

*Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como
Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., sábado 29 de febrero de 2020.

No. 18

Folleto Anexo

ACUERDO N° 041/2020

**REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA
DE SEGURIDAD PÚBLICA**

SIN TEXTO

LIC. JAVIER CORRAL JURADO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 93 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 1 FRACCIONES IV Y VII, 10, 11, 12, 14, 16 Y 24 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, Y

CONSIDERANDO

La seguridad pública es una de las labores más exigidas y necesitadas para toda administración pública, a efecto de brindar paz y tranquilidad en la población y, por ende, resulta de especial interés dedicar una especialización respecto a ello, lo que implica que el Ejecutivo cuente con dependencias que permitan cumplir satisfactoriamente con los objetivos y funciones referidas.

Por ello, la función relativa a la seguridad pública ha sufrido diversas modificaciones de acuerdo con el contexto, situación y necesidades de las administraciones gubernamentales en turno, mismas que han promovido diversas reformas legales respecto al ente de la administración pública competente para la atención de los asuntos en la citada materia.

Derivado de tal situación, el Poder Ejecutivo que represento presentó el 16 de diciembre de 2019 ante el H. Congreso del Estado, una iniciativa con carácter de decreto a efecto de reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Chihuahua, de la Ley de Vialidad y Tránsito para el Estado de Chihuahua y de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios, a fin de crear la Secretaría de Seguridad Pública.

Proyecto que fuera analizado, discutido y aprobado por el Poder Legislativo, lo que derivó en la expedición del Decreto número LXVI/RFLEY/0641/2019 I P.O., mismo que fue publicado el 01 de enero de 2020 en el Periódico Oficial del Estado, dando con esto plena vigencia a la Secretaría de Seguridad Pública.

Sin embargo, resulta pertinente proseguir con la implementación y estructuración de dicha dependencia, lo que conlleva emitir el presente Acuerdo a efecto de emitir el

Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública, y con ello regular la estructura y funcionamiento de la Secretaría, en términos de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y demás normas de carácter general aplicables; se expresa que su función será primordialmente la seguridad pública, prevención del delito, ejecución de sanciones y política penitenciaria, lo que conlleva el contar con una serie de entes integrantes encargados de las funciones torales, los cuales serán la Comisión Estatal de Seguridad; la Subsecretaría de Estado Mayor; la Subsecretaría de Sistema Penitenciario, Ejecución de Penas y Medidas Judiciales; la Subsecretaría de Participación Ciudadana y Prevención del Delito; la Subsecretaría de Inteligencia y Análisis Policial; así como las Direcciones fundamentales en toda dependencia de la Administración pública, tales como la Dirección General de Administración y Sistemas; Dirección General Jurídica; Departamento de Comunicación Social y, por supuesto al contar con integrantes de las instituciones de seguridad pública el incorporar una Dirección General de Asuntos Internos que sea la encargada de investigar las violaciones a los deberes de éstos e iniciar los procedimientos ante las Comisiones de Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia.

El instrumento regula la composición y competencia primordial de cada una de las áreas que integran la Secretaría, como la Subsecretaría de Sistema Penitenciario, Ejecución de Penas y Medidas Judiciales, en sustitución de la Fiscalía Especializada en Ejecución de Penas y Medidas Judiciales, a cargo de la política penitenciaria, la ejecución de las sanciones penales, la reinserción social, el correcto funcionamiento de los Centros de Reinserción para personas adultas y adolescentes, y la administración de los custodios y policía procesal; para ello se compondrá de Direcciones y Departamentos para el debido cumplimiento de sus funciones.

La Subsecretaría de Estado Mayor será un área que también contará con elementos policiales mediante la inteligencia y operaciones especiales, analizará y contribuirá a la disminución de índices delictivos, creando estrategias de investigación preventiva, es decir, se contempla como el área que además de auxiliar a la persona titular de la Secretaría, estará centrada en actividades tácticas que permitan dirigir operaciones especiales y, mediante labores de inteligencia, detectar formas que coadyuven a la prevención y la tranquilidad pública; para ello se dotará de la Dirección General de Inteligencia Operativa y Análisis Táctico; Dirección General de Investigación Especializada en Casos de Alto Impacto; Dirección General de Operaciones Especiales; y Dirección de Logística.

Otro de los objetivos centrales de la Secretaría de Seguridad Pública es la prevención del delito, que por su trascendencia implica la creación de la Subsecretaría de Participación Ciudadana y Prevención del Delito, que tiene a su cargo una Dirección de Vinculación y Proximidad Social, así como la Dirección del Centro Estatal de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia con Participación Ciudadana; como sus nombres indican, el objetivo es promover la participación ciudadana en temas de seguridad y prevención, es decir, concretar una cercanía de las instituciones de seguridad con la sociedad, a la par de fomentar la cultura de participación, políticas y programas de prevención, para atender el fenómeno de la seguridad desde una visión preventiva.

Adicionalmente, se establece la Subsecretaría de Inteligencia y Análisis Policial, que tiene a su cargo la Dirección de Inteligencia y Análisis Estratégico; Dirección de Investigación Cibernética y Operaciones Tecnológicas; y la Dirección del Centro de Control, Comando, Comunicaciones y Cómputo. La citada Subsecretaría será la competente para dirigir acciones en materia de inteligencia para el desarrollo, planeación, obtención, procesamiento y aprovechamiento de la información relacionada con temas de seguridad pública, con el fin de evitar y disminuir la comisión de delitos, el intercambio de información, el sistema de emergencia y por ende, la responsable del denominado C-4.

Por otra parte, la Secretaría de Seguridad Pública, dada su labor y su dependencia de la Administración Pública, debe apoyarse de la Dirección General de Administración y Sistemas, de la Dirección General Jurídica y del Departamento de Comunicación Social, a efecto de llevar un control de los recursos humanos, financieros y materiales, a la par de contar con una unidad que le brinde asesoría jurídica y la represente en las diversas controversias ante los órganos jurisdiccionales y administrativos, así como el contar con un área que comparta con la sociedad los logros y avances en el desempeño de la Secretaría.

Tal estructura plantea el desarrollar las labores de seguridad pública, no obstante, atendiendo a la naturaleza del personal que en su mayor parte la integrará, debido al régimen laboral especial que lo rige, requiere de órganos especiales como la Comisión de Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia para los integrantes de las instituciones policiales, y también de un área encargada del control interno, a la cual se le denominará Dirección General de Asuntos Internos, compuesta por los departamentos de Integración, así como el de Investigación Interna, para iniciar las investigaciones e intervenir en los procedimientos disciplinarios y de separación seguidos ante la Comisión.

Además, la Secretaría de Seguridad Pública cuenta con la Comisión Estatal de Seguridad, la que se auxilia de las divisiones de Fuerzas Estatales; de Fuerzas de Apoyo; de Análisis Operativo; de Policía Vial; de Operaciones Rurales; de Seguridad Bancaria, Comercial e Industrial; que permiten distribuir de mejor manera la labor de brindar seguridad preventiva y atención inmediata a la sociedad, y que en forma especializada o conjunta concretan la misión de salvaguardar la integridad de las personas, mantener la paz social o restablecer el orden y la paz públicos.

Finalmente, el Reglamento Interior regula la suplencia en caso de ausencia del Secretario, así como de los diversos servidores públicos adscritos a la Secretaría, con el propósito de garantizar la adecuada operación de la misma.

En virtud de lo expuesto, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO 041/2020

ÚNICO. Se expide el Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública, para quedar redactado en los siguientes términos:

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA

TÍTULO PRIMERO GENERALIDADES

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente reglamento tiene por objeto definir la estructura orgánica y las bases de organización y funcionamiento de la Secretaría de Seguridad Pública.

La Secretaría de Seguridad Pública, como dependencia del Poder Ejecutivo del Estado, tiene a su cargo el despacho de los asuntos que le encomiendan la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, la Ley de Vialidad y Tránsito para el Estado de Chihuahua y demás leyes, así como los reglamentos, acuerdos, órdenes y circulares del Gobernador del Estado.

Artículo 2. Para efectos del presente ordenamiento, se entenderá por:

- I. Ejecutivo: El titular del Poder Ejecutivo del Estado.
- II. Secretaría: La Secretaría de Seguridad Pública.
- III. Secretario: La persona titular de la Secretaría de Seguridad Pública.
- IV. Estado: El estado de Chihuahua.
- V. Ley del Sistema Estatal: La Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública.
- VI. Ley de Vialidad: La Ley de Vialidad y Tránsito para el Estado de Chihuahua.
- VII. Ley General del Sistema Nacional: La Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- VIII. Ley de Transparencia: La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.
- IX. Ley de Ejecución Penal: La Ley Nacional de Ejecución Penal.
- X. Ley de Justicia para Adolescentes: La Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.
- XI. Ley de Seguridad Privada: La Ley de Seguridad Privada para el Estado de Chihuahua.
- XII. Reglamento: El presente ordenamiento.
- XIII. Sistema Estatal: El Sistema Estatal de Seguridad Pública.
- XIV. Sistema Nacional: El Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- XV. Comisión Estatal: La Comisión Estatal de Seguridad.

Artículo 3. La persona titular de la Secretaría ejercerá las funciones que corresponden a ésta y tendrá competencia en todo el territorio del Estado. Será nombrada por el Gobernador del Estado de conformidad con la Constitución Política del Estado de Chihuahua.

Artículo 4. La Secretaría planeará y conducirá sus actividades conforme a los objetivos, estrategias y acciones establecidos en el Plan Estatal de Desarrollo, el Plan de Seguridad Pública y a las políticas y programas que determine el Ejecutivo Estatal, así como en los lineamientos que se fijan en el marco de los Sistemas Nacional y Estatal de Seguridad Pública.

TÍTULO SEGUNDO ESTRUCTURA ORGÁNICA Y COMPETENCIA

CAPÍTULO PRIMERO ESTRUCTURA ORGÁNICA

Artículo 5. Al frente de la Secretaría se encontrará el Secretario, quien tendrá a su cargo el estudio, la planeación y el despacho de los asuntos encomendados a la dependencia, para lo cual contará con las unidades orgánicas contempladas en el presente reglamento y con el personal requerido para cumplir con el ejercicio de las atribuciones establecidas en la Ley, así como las unidades orgánicas subalternas que conformen su estructura organizacional con sujeción al Presupuesto de Egresos autorizado.

La Secretaría tendrá la siguiente estructura de organización:

- A.** Secretario.
- B.** Unidades orgánicas dependientes del Secretario:
 - I. Subsecretaría de Sistema Penitenciario, Ejecución de Penas y Medidas Judiciales.
 - II. Subsecretaría de Estado Mayor.
 - III. Subsecretaría de Participación Ciudadana y Prevención del Delito.
 - IV. Subsecretaría de Inteligencia y Análisis Policial.
 - V. Dirección General de Administración y Sistemas.
 - VI. Dirección General Jurídica.
 - VII. Dirección General de Asuntos Internos.
 - VIII. Departamento de Comunicación Social.
 - IX. Comisión Estatal de Seguridad.
- C.** Unidades dependientes de la Subsecretaría de Sistema Penitenciario, Ejecución de Penas y Medidas Judiciales:
 - I. Dirección de los Centros de Reinserción Social:
 - a) CERESO ESTATAL No. 1
 - b) CERESO ESTATAL No. 2

- c) CERESO ESTATAL No. 3
 - d) CERESO ESTATAL No. 4
 - e) CERESO ESTATAL No. 5
 - f) CERESO ESTATAL No. 6
 - g) CERESO ESTATAL No. 7
 - h) CENTRO ESTATAL No. 8
 - i) CERESO FEMENIL No. 1
 - j) CERESO FEMENIL No. 2
 - k) Centro Especializado en Reinserción Social para Adolescentes No. 1
 - l) Centro Especializado en Reinserción Social para Adolescentes No. 2
 - m) Centro Especializado en Reinserción Social para Adolescentes No. 3
- II. Dirección de Ejecución de Penas y Medidas Judiciales:
 - a) Departamento de Ejecución de Penas y Prevención Social.
 - III. Dirección de Reinserción Social:
 - a) Departamento de Salud, Educación y Trabajo Penitenciario.
 - b) Departamento de Vinculación Social y Servicios Post Penales.
 - IV. Departamento de Coordinación Estatal de Información Penitenciaria.
 - V. Departamento de la Coordinación de Seguridad y Custodia Penitenciaria.
 - VI. Departamento de la Coordinación de Vigilancia de Audiencias Judiciales.
- D. Unidades dependientes de la Subsecretaría de Estado Mayor:**
- I. Dirección de Logística.
 - II. Dirección General de Inteligencia Operativa y Análisis Táctico:
 - a) Dirección de Inteligencia Operativa:
 - 1. Subdirección de Inteligencia Operativa en Prevención del Delito.
 - 2. Subdirección de Inteligencia Operativa en Persecución del Delito.
 - III. Dirección de Análisis Táctico:
 - a) Subdirección de Análisis Táctico en Redes de Vínculos.
 - b) Subdirección de Análisis Estratégico en Identificación de Objetivos Prioritarios.
 - IV. Dirección General de Investigación Especializada en Casos de Alto Impacto:

- a) Dirección de Investigación de Gabinete:
 - 1. Subdirección de Regulamiento y Manejo de Fuentes de Información.
 - 2. Subdirección del Centro de Monitoreo Técnico.
- b) Dirección de Investigación de Campo:
 - 1. Subdirección de Cooperación Federal, Institucional e Internacional.
 - 2. Subdirección de Atención Inmediata.
- V. Dirección General de Operaciones Especiales:
 - a) Dirección de Fuerzas de Reacción Inmediata:
 - 1. Subdirección de Fuerzas de Reacción en Área Urbana.
 - 2. Subdirección de Fuerzas de Reacción en Área Rural.
 - b) Dirección de Inteligencia en Investigación Táctica Especializada:
 - 1. Subdirección de Recuperación de Víctimas.
 - 2. Subdirección de Recuperación de Víctimas en Zonas Rurales.
- E. Unidades dependientes de la Subsecretaría de Participación Ciudadana y Prevención del Delito:
 - I. Dirección de Vinculación y Proximidad Social:
 - a) Departamento de Vinculación.
 - b) Departamento de Proximidad Social.
 - II. Dirección del Centro Estatal de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia con Participación Ciudadana:
 - a) Departamento de Coordinación de Prevención Zona Centro.
 - b) Departamento de Coordinación de Prevención Foránea.
- F. Unidades dependientes de la Subsecretaría de Inteligencia y Análisis Policial:
 - I. Dirección de Inteligencia y Análisis Estratégico:
 - a) Departamento de Inteligencia.
 - b) Departamento de Análisis Estratégico.
 - II. Dirección de Investigación Cibernética y Operaciones Tecnológicas:
 - a) Departamento de Investigación Cibernética.
 - b) Departamento de Operaciones Tecnológicas.
 - III. Dirección del Centro de Control, Comando, Comunicaciones y Cómputo:
 - a) Departamento de Radio Comunicaciones.
 - b) Departamento de Control de Emergencias.
- G. Unidades dependientes de la Dirección General de Administración y Sistemas:

- I. Dirección de Recursos Humanos:
 - a) Departamento de Personal.
 - b) Departamento de Control de Nóminas.
- II. Dirección de Recursos Financieros:
 - a) Departamento de Control Presupuestal.
 - b) Departamento de Programación y Control de Pagos.
- III. Dirección de Adquisiciones y Recursos Materiales:
 - a) Departamento de Servicios y Adquisiciones.
 - b) Departamento de Mantenimiento y Servicios Generales.
- IV. Dirección de Administración de Fondos y Fideicomisos:
 - a) Departamento de Fondos y Fideicomisos.
- V. Dirección de Administración de Proyectos Productivos:
 - a) Departamento de Ingeniería y Desarrollo.
 - b) Departamento de Finanzas y Comercialización.
- VI. Dirección de Innovación y Desarrollo Tecnológico:
 - a) Departamento de Soporte e Infraestructura Tecnológica.
 - b) Departamento de Mantenimiento de Aplicaciones.
 - c) Departamento de Proyectos de Tecnologías de Información.
- VII. Departamento de Normatividad Operativa.
- H. Unidades dependientes de la Dirección General de Asuntos Internos:**
 - I. Departamento de Integración.
 - II. Departamento de Investigación Interna.
- I. Unidades dependientes de la Comisión Estatal de Seguridad:**
 - I. Dirección General Operativa.
 - II. Dirección de la División de Fuerzas Estatales:
 - a) Departamento de Coordinación de Fuerzas Estatales Zona Norte.
 - b) Departamento de Coordinación de Fuerzas Estatales Zona Centro.
 - c) Departamento de Coordinación de Fuerzas Estatales Zona Sur.
 - d) Departamento de Coordinación de Fuerzas Estatales Zona Occidente.
 - e) Departamento de Coordinación de Fuerzas Estatales Zona Noroeste.
 - III. Dirección de la División de Fuerzas de Apoyo.
 - IV. Dirección de la División de Análisis Operativo.
 - V. Dirección de la División de Policía Vial:

- a) Departamento de Ingeniería.
 - b) Departamento de la Coordinación de Delegaciones.
 - c) Departamento de la Coordinación Estatal de Licencias.
 - d) Departamento de Educación Vial.
 - e) Unidad de la Policía Estatal de Caminos.
- VI. Dirección de la División de Operaciones Rurales.
 - VII. Dirección de la División de Seguridad Bancaria, Comercial e Industrial:
 - a) Departamento de Servicios de Seguridad Privada.
 - VIII. Departamento de Control de Armamento y Equipo.
 - IX. Departamento Administrativo.

Artículo 6. La Secretaría tendrá un Órgano Interno de Control que dependerá de la Secretaría de la Función Pública, mismo que ejercerá las atribuciones establecidas en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, en el Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como en las demás disposiciones legales correspondientes.

Para ello, la Secretaría podrá aportar los recursos materiales para su funcionamiento, atendiendo a la capacidad presupuestal que tenga asignada.

CAPÍTULO SEGUNDO COMPETENCIA

Artículo 7. El ejercicio de las atribuciones que competen a la Secretaría, así como su representación, corresponden originalmente al Secretario, quien para la eficaz distribución y coordinación del trabajo, podrá delegar sus facultades en los servidores públicos que integran la estructura organizacional de la dependencia, sin perder su ejercicio directo; con excepción de aquellas que por normativa deba ejercer personalmente.

El documento que contenga el acuerdo delegatorio de facultades, deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo 8. A la Secretaría de Seguridad Pública corresponde, en concordancia con lo previsto en la legislación vigente, el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Atender los asuntos en materia de Seguridad Pública y Prevención del Delito;
- II. Desarrollar las políticas de seguridad pública que establezca la persona titular del Poder Ejecutivo;
- III. Encabezar la realización de operativos conjuntos de carácter preventivo, entre las dependencias encargadas de la seguridad pública municipal;
- IV. Proponer la política criminal en el ámbito estatal, que comprende las normas, protocolos, instrumentos y acciones para prevenir, de manera eficaz, la comisión de delitos e infracciones;
- V. Realizar en coadyuvancia con las autoridades competentes de la Fiscalía General del Estado, aquellas acciones que tengan por objeto la búsqueda inmediata de mujeres, niñas y niños desaparecidos, utilizando los medios de comunicación a su alcance y, en su caso, estableciendo convenios con los sectores públicos y privados para darle la difusión debida;
- VI. Efectuar en coadyuvancia con el Ministerio Público investigaciones de delitos, así como llevar a cabo investigaciones para la prevención de delitos o infracciones y establecer un sistema integral de revisión, análisis e inteligencia, destinado a obtener, analizar, procesar e interpretar, técnica y científicamente, la información para la prevención de delitos e infracciones y compartirla de manera sistemática con las autoridades competentes para la debida coordinación y defensa de la seguridad pública en el Estado;
- VII. Organizar, dirigir y supervisar los Centros de Control, Comando, Comunicaciones y Cómputo;
- VIII. Implementar acciones tendientes a prevenir el comportamiento criminal.
- IX. Formular al Ejecutivo Estatal las propuestas necesarias para la elaboración del Plan Estatal de Seguridad Pública;
- X. Proponer al Ejecutivo del Estado las medidas que garanticen la congruencia de la política pública en materia de seguridad, prevención del delito y reinserción social de personas privadas de su libertad entre las direcciones de seguridad pública municipal y/o comandancias de policía, en el ámbito de sus respectivas competencias;
- XI. Representar a la persona titular del Poder Ejecutivo en el Consejo Estatal de Seguridad Pública y en el Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- XII. Proponer, en el seno del Consejo Estatal de Seguridad Pública, los medios indispensables para la prevención de la criminalidad y la comisión de delitos e infracciones;
- XIII. Suministrar, intercambiar y sistematizar la información sobre seguridad pública y prevención, personas procesadas, sentenciadas y personas privadas de su libertad, en conjunto con la Fiscalía General del Estado y demás autoridades estatales y municipales en la materia, conforme a los lineamientos que al efecto se expidan;

- XIV.** Fomentar a nivel estatal la participación ciudadana, en la formulación y desarrollo de programas de prevención;
- XV.** Elaborar y difundir los estudios e investigaciones criminológicos;
- XVI.** Celebrar convenios de colaboración, en el ámbito de su competencia y en el marco del Sistema Estatal y Nacional de Seguridad Pública, con autoridades federales, estatales y municipales;
- XVII.** Prestar, de forma excepcional, servicios regidos por el derecho privado para proporcionar, en el ámbito de su competencia, la prestación de servicios de estudios y análisis de evaluación de riesgos; de protección, custodia y vigilancia de personas, bienes y valores; seguridad en inmuebles; a dependencias, entidades y órganos públicos así como a personas físicas y morales que por alguna circunstancia lo requieran de manera temporal, o que produzcan bienes y servicios que contribuyan a la generación de empleos y recursos económicos para el Estado, sin afectar el estado de fuerza requerido para la seguridad pública;
- XVIII.** Diseñar la política penitenciaria en los delitos del orden local;
- XIX.** Desarrollar el procedimiento de ejecución de sanciones penales, así como organizar y dirigir los programas a personas liberadas, sentenciadas o procesadas;
- XX.** Diseñar, coordinar, supervisar, organizar y administrar los programas de atención integral y de seguimiento requeridos para la ejecución de medidas de adolescentes infractores, en los términos de la legislación de la materia;
- XXI.** Vigilar el adecuado funcionamiento de las cárceles y establecimientos penitenciarios, así como el de los centros especializados de internamiento para adolescentes y demás instituciones similares;
- XXII.** Participar, conforme a los convenios respectivos, en el traslado de las personas internas de los Centros de Reinserción Social en el Estado;
- XXIII.** Diseñar la política criminal para la aplicación de las medidas de seguridad a las personas imputables adultas que están sometidas a procedimiento especial;
- XXIV.** Dirigir y vigilar el cumplimiento de las leyes y reglamentos en materia del tránsito de vehículos y personas peatonas en el uso de las vías públicas;
- XXV.** Regular, controlar y supervisar la prestación de los servicios de seguridad privada, de conformidad con la ley de la materia;

- XXVI.** Dar seguimiento a las personas sentenciadas que gozan de libertad condicionada;
- XXVII.** Generar la infraestructura necesaria para la profesionalización de los cuerpos de seguridad pública;
- XXVIII.** Dictar y supervisar las medidas tendientes a garantizar la prevención de los delitos e infracciones, el mantenimiento y el restablecimiento del orden y la seguridad pública, en el ámbito de competencia de la Secretaría;
- XXIX.** Acordar acciones específicas, de usuarios simulados u operaciones encubiertas o inteligencia que aseguren la obtención y el análisis de información de fuentes o informantes en el desarrollo de las investigaciones sobre la prevención de delitos o cuando así se lo ordene el Ministerio Público;
- XXX.** Acordar llevar a cabo operaciones encubiertas, usuarios simulados, protección de personas o de técnicas especiales de investigación e inteligencia para la prevención de delitos o infracciones o, en casos, que se requiera secrecía o sigilo o confidencialidad para el éxito de las operaciones;
- XXXI.** Expedir los acuerdos para la justificación o comprobación de viáticos o gastos de investigación, relacionados con técnicas especiales de investigación e inteligencia para la prevención de delitos o, para los casos que se necesite secrecía o sigilo o confidencialidad, por el manejo de fuentes e informantes y requieran ser justificados o comprobados de forma especial a la normatividad general;
- XXXII.** Resolver las controversias internas que se susciten sobre la competencia de las unidades orgánicas, con motivo de la interpretación o aplicación del presente Reglamento y sobre las situaciones no previstas en el mismo;
- XXXIII.** Establecer el fondo y sistema de pagos de los recursos del presupuesto destinados para tal efecto, para el manejo de fuentes e informantes para la investigación preventiva o para llevar a cabo técnicas especiales de investigación o inteligencia para la prevención del delito; y
- XXXIV.** Las demás que le atribuyan expresamente las leyes generales, federales, estatales y sus reglamentos, así como cualquier otra norma de carácter general.

Artículo 9. El Secretario cuenta con las atribuciones establecidas en el artículo 35 Quinquies de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, las que señala la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, la Ley de Vialidad y Tránsito para el Estado, el presente reglamento y las demás establecidas para la Secretaría en disposiciones legales y reglamentarias, así como las que en el ámbito de su competencia prevea la legislación emitida por el Congreso de la Unión.

Artículo 10. Son facultades del Secretario:

- I. Ejercer por sí, o por conducto de las unidades orgánicas o administrativas, las atribuciones conferidas a la Secretaría;
- II. Establecer las políticas generales de la Secretaría de conformidad con los programas del Ejecutivo del Estado, leyes y demás ordenamientos jurídicos aplicables;
- III. Firmar para su validez y observancia constitucional los reglamentos y acuerdos expedidos por el Gobernador del Estado, dentro de la esfera de atribuciones de la Secretaría;
- IV. Proponer al Gobernador del Estado los proyectos de iniciativas de leyes, decretos, reglamentos, acuerdos, convenios, protocolos y demás disposiciones del ámbito de competencia de la Secretaría;
- V. Acordar con el Gobernador los asuntos encomendados a la Secretaría que así lo ameriten, desempeñar las comisiones y funciones que le confiera y rendirle los informes sobre el desarrollo de las mismas;
- VI. Designar a los representantes de la Secretaría en los diversos consejos, comités, comisiones, juntas de gobierno, organizaciones y entidades de los cuales forme parte, estableciendo las facultades y lineamientos con los cuales deberán actuar;
- VII. Establecer los lineamientos para difundir la información sobre los asuntos o actividades de la Secretaría, en coordinación con la instancia competente del Ejecutivo;
- VIII. Aprobar el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Secretaría a fin de someterlo a la consideración de la dependencia competente;
- IX. Aprobar los proyectos de adecuación de la estructura orgánica de la Secretaría;
- X. Autorizar los nombramientos, movimientos y remociones del personal de la Secretaría a excepción de aquellos expresamente efectuados por el Gobernador;
- XI. Someter a consideración del Gobernador los proyectos de acuerdos y convenios de coordinación o concertación, bases de colaboración, contratos y demás instrumentos jurídicos en los asuntos en que aquel intervenga;

- XII.** Aprobar los anteproyectos de Manuales de Organización, Procedimientos y de Servicios de las unidades que comprenden la estructura orgánica de la Secretaría, así como expedir los manuales que regulen la organización y su funcionamiento interno;
- XIII.** Realizar los trámites de entrega-recepción de la Secretaría, de conformidad con la legislación aplicable;
- XIV.** Fungir como responsable de la Licencia Oficial Colectiva de Portación de Armas de Fuego que la Secretaría de la Defensa Nacional le otorgue, teniendo la facultad de delegar dicha atribución a sus subordinados sin perder por ello la facultad de su ejercicio directo;
- XV.** Vigilar el cumplimiento de los lineamientos aplicables al régimen disciplinario respecto a las personas que integran las Instituciones de Seguridad Pública adscritas a la Secretaría;
- XVI.** Comparecer ante el Congreso del Estado para informar de los asuntos a su cargo;
- XVII.** Proponer al Gobernador del Estado las medidas, políticas y programas en materia de vialidad y tránsito, así como vigilar su ejecución;
- XVIII.** Delegar facultades propias de su cargo a sus subordinados, sin perder por ello la facultad de su ejercicio directo;
- XIX.** Emitir los acuerdos que procedan conforme a derecho y, en su caso, solicitar su publicación en el Periódico Oficial del Estado;
- XX.** Ejercer la disciplina y la administración del personal de la Secretaría;
- XXI.** Resolver sobre el ingreso, la adscripción, la sustitución, la promoción, la renuncia, el permiso, la licencia, el estímulo y la sanción del personal de la Secretaría;
- XXII.** Designar libremente para atender los requerimientos del servicio a policías que no formarán parte del Servicio Profesional de Carrera, hasta en tanto cumplan con todos los requisitos establecidos en el artículo 60 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública;
- XXIII.** Establecer coordinaciones regionales, agencias, oficinas y departamentos, conforme a las necesidades del servicio público;
- XXIV.** Emitir instrucciones de carácter particular o general al personal a su cargo, sobre el ejercicio de sus funciones;
- XXV.** Celebrar contratos o convenios para el mejor desempeño de sus funciones;
- XXVI.** Dictar y supervisar las medidas tendientes a garantizar la prevención de los delitos e infracciones, el mantenimiento y el restablecimiento del orden y la seguridad pública, en el ámbito de competencia de la Secretaría;

- XXVII.** Acordar acciones específicas, de usuarios simulados u operaciones encubiertas o inteligencia que aseguren la obtención y el análisis de información de fuentes o informantes en el desarrollo de las investigaciones sobre la prevención de delitos o cuando así se lo ordene el Ministerio Público;
- XXVIII.** Acordar llevar a cabo operaciones encubiertas, usuarios simulados, protección de personas o de técnicas especiales de investigación e inteligencia para la prevención de delitos o infracciones o, en casos, que se requiera secrecía o sigilo o confidencialidad para el éxito de las operaciones;
- XXIX.** Expedir los acuerdos para la justificación o comprobación de viáticos o gastos de investigación, relacionados con técnicas especiales de investigación e inteligencia para la prevención de delitos o, para los casos que se necesite secrecía o sigilo o confidencialidad, por el manejo de fuentes e informantes y requieran ser justificados o comprobados de forma especial a la normatividad general;
- XXX.** Resolver las controversias internas que se susciten sobre la competencia de las unidades orgánicas, con motivo de la interpretación o aplicación del presente reglamento y sobre las situaciones no previstas en el mismo;
- XXXI.** Establecer el fondo y sistema de pagos de los recursos del presupuesto destinados para tal efecto, para el manejo de fuentes e informantes para la investigación preventiva o para llevar a cabo técnicas especiales de investigación o inteligencia para la prevención del delito; y
- XXXII.** Las demás que le sean conferidas por las disposiciones legales como facultades exclusivas y las que le asigne la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado con dicho carácter.

Artículo 11. Las personas titulares de Unidades Orgánicas de la Secretaría ejercerán sus funciones de acuerdo con la distribución de atribuciones que deriven de las disposiciones legales y reglamentarias, sin perjuicio del ejercicio directo por el Secretario.

CAPÍTULO TERCERO

ATRIBUCIONES COMUNES

Artículo 12. Las personas titulares de las Direcciones Generales, Subsecretarías y de la Comisión Estatal de Seguridad, tendrán las siguientes atribuciones comunes:

- I. Ejercer las funciones que competan a su unidad orgánica y, en su caso, someter a la consideración del Secretario la resolución de los asuntos de su competencia;
- II. Desempeñar las comisiones y representaciones que el Secretario les encomiende e informarle sobre el desempeño de las mismas;
- III. Planear, dirigir y supervisar el desempeño de las funciones de la unidad orgánica a su cargo;
- IV. Aplicar mecanismos de medición del desempeño y resultados del personal a su cargo;
- V. Proponer al Secretario las altas y bajas, así como los cambios de adscripción que impliquen el movimiento a unidades orgánicas diversas a las del ámbito de su competencia, de igual manera, las modificaciones a la estructura organizacional que incidan en el presupuesto de la unidad orgánica a su cargo, por conducto de la Dirección General de Administración y Sistemas, en apego a la normatividad aplicable;
- VI. Supervisar la correcta aplicación de los lineamientos y criterios respecto a la administración de los recursos humanos, materiales y financieros de la unidad orgánica a su cargo;
- VII. Participar en el diseño, implementación y supervisión de los programas de capacitación;
- VIII. Promover ante el Secretario los programas anuales y extraordinarios de capacitación del personal a su cargo;
- IX. Definir las directrices para el desempeño e implementación de sistemas, procedimientos y programas de control e información en el ámbito de su competencia;
- X. Establecer la coordinación para el ejercicio de sus funciones con las demás unidades orgánicas de la Secretaría, así como, en su caso, del Gobierno del Estado, la Federación y los municipios;
- XI. Participar, en el ámbito de su competencia, en la formulación y ejecución de los programas a cargo de la Secretaría que se deriven del Plan Estatal de Desarrollo y del Plan de Seguridad Pública;
- XII. Someter a la consideración del Secretario la elaboración de convenios, contratos y demás instrumentos jurídicos para el mejor desempeño de la unidad orgánica a su cargo;
- XIII. Solicitar a los Directores, Jefes de Departamento y demás personal a su cargo, los informes relacionados con el ejercicio de sus funciones y de las instrucciones encomendadas;

- XIV.** Proporcionar la información y la cooperación técnica especializada que soliciten las demás unidades orgánicas de la Secretaría, otras dependencias y entidades del Gobierno del Estado o por personas y organismos externos, de acuerdo con la Ley de Transparencia y demás leyes aplicables;
- XV.** Formular anteproyectos de iniciativa de leyes, decretos, reglamentos, protocolos, circulares y demás instrumentos normativos que se relacionen con los asuntos materia de su competencia, con la participación que el presente reglamento le confiere a la Dirección General Jurídica;
- XVI.** Someter a la aprobación del Secretario los proyectos de manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público, dentro del ámbito de su competencia, previa opinión de la Dirección General de Administración y Sistemas;
- XVII.** Vigilar y supervisar que los servidores públicos de las unidades orgánicas a su cargo desempeñen eficaz y eficientemente sus funciones y, en su caso, levantar actas administrativas por incumplimiento a sus obligaciones y responsabilidades de conformidad con las disposiciones legales aplicables, dando vista a la autoridad de responsabilidades competente;
- XVIII.** Certificar o expedir constancias de los documentos y archivos que obren en su poder con motivo de sus atribuciones;
- XIX.** Elaborar análisis, generar estadísticas y operar el sistema de registro de los asuntos a su cargo;
- XX.** Impulsar y desarrollar estudios y criterios sobre mejores prácticas, así como la implementación de programas y acciones para el mejor desempeño de sus funciones, así como del personal de las unidades orgánicas a su cargo;
- XXI.** Ordenar los movimientos o cambios de adscripción de su personal, cuando por las necesidades del servicio requieran desempeñar sus funciones en alguna unidad administrativa diversa de la Secretaría;
- XXII.** Encomendar, dentro del ámbito de competencia de la unidad orgánica a su cargo, asuntos y comisiones a sus subordinados, vigilando la atención, seguimiento y cumplimiento que se les dé a los mismos;
- XXIII.** Proponer a la persona titular de la Secretaría y supervisar las medidas tendientes a garantizar la prevención de los delitos e infracciones, el mantenimiento y el restablecimiento del orden y la seguridad pública, en el ámbito de competencia de la Secretaría;
- XXIV.** Proponer a la persona titular de la Secretaría y supervisar acciones específicas, de usuarios simulados u operaciones encubiertas o inteligencia que aseguren la obtención y el análisis de información de fuentes o informantes en el desarrollo de las investigaciones sobre la prevención de delitos o cuando así se lo ordene el Ministerio Público;

- XXV.** Proponer a la persona titular de la Secretaría y supervisar llevar a cabo operaciones encubiertas, usuarios simulados, protección de personas o de técnicas especiales de investigación e inteligencia para la prevención de delitos o infracciones o, en casos, que se requiera secrecía o sigilo o confidencialidad para el éxito de las operaciones;
- XXVI.** Proponer a la persona titular de la Secretaría la justificación o comprobación de viáticos o gastos de investigación, relacionados con técnicas especiales de investigación e inteligencia para la prevención de delitos o, para los casos que se necesite secrecía o sigilo o confidencialidad, por el manejo de fuentes e informantes y requieran ser justificados o comprobados de forma especial a la normatividad general;
- XXVII.** Solicitar a la persona titular de la Secretaría, el pago para el manejo de fuentes e informantes para la investigación preventiva o para llevar a cabo técnicas especiales de investigación o inteligencia para la prevención del delito; y
- XXVIII.** Las demás que les confieran las disposiciones legales aplicables, el presente reglamento o les encomiende el Secretario, así como las que por necesidades del servicio se requieran para el ejercicio de cualquiera de las enumeradas.
- Por necesidades del servicio se entenderá el cumplimiento irrestricto de los objetivos institucionales o de los objetivos del ejercicio de las facultades con la suficiencia de los recursos.

Artículo 13. Las personas titulares de las Direcciones tendrán las siguientes atribuciones comunes:

- I. Ejercer las funciones de su competencia y acordar, en su caso, con el superior jerárquico, la resolución de sus asuntos;
- II. Vigilar y supervisar que los servidores públicos de las unidades orgánicas a su cargo desempeñen eficaz y eficientemente las funciones en el ámbito de su competencia, así como las atribuciones encomendadas, por lo que, en caso de incumplimiento, podrán levantar las actas administrativas correspondientes de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- III. Proponer al superior jerárquico y, en su caso, aplicar mecanismos de medición del desempeño y resultados del personal a su cargo;

- IV. Proporcionar la información y cooperación técnica especializada que soliciten las demás unidades orgánicas de la Secretaría, por otras dependencias y entidades del Gobierno del Estado, o por personas y organismos externos, de acuerdo con la Ley de Transparencia y demás disposiciones legales aplicables, así como las políticas establecidas por el Secretario;
- V. Custodiar y mantener actualizada la documentación relativa a sus facultades y atribuciones, generando, en su caso, la información estadística respectiva, de conformidad con la normatividad vigente;
- VI. Proponer al superior jerárquico programas de capacitación del personal a su cargo, así como realizar la implementación y supervisión de estos;
- VII. Someter a la consideración del superior jerárquico los movimientos de altas, cambios de adscripción, bajas y ceses del personal, así como las modificaciones a la estructura organizacional de la Dirección a su cargo, en apego a la normatividad aplicable;
- VIII. Elaborar y proponer al superior jerárquico anteproyectos de iniciativa de leyes, decretos, reglamentos, protocolos, circulares, convenios y demás instrumentos normativos que se relacionen con los asuntos materia de su competencia;
- IX. Someter a la aprobación del superior jerárquico los proyectos de manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público dentro del ámbito de su competencia, previa opinión de la Dirección General de Administración y Sistemas;
- X. Proporcionar la información o datos a las unidades de información que lo soliciten, en los términos de la Ley de Transparencia, respecto de los asuntos de su competencia;
- XI. Certificar o expedir constancias de los documentos y archivos que obren en su poder con motivo de sus atribuciones;
- XII. Encomendar, dentro del ámbito de competencia de la Dirección o Coordinación a su cargo, asuntos y comisiones a sus subordinados, vigilando la atención, seguimiento y cumplimiento que se les dé a los mismos; y
- XIII. Las demás que les confieran las disposiciones legales aplicables, el presente reglamento o les encomiende su superior jerárquico.

Artículo 14. Las personas titulares de los Departamentos y las Subdirecciones tendrán las siguientes atribuciones comunes:

- I. Ejercer las funciones de su competencia y acordar con el superior jerárquico, de conformidad con las políticas establecidas, la resolución de los asuntos del Departamento;
- II. Supervisar que los servidores públicos a su cargo desempeñen eficaz y eficientemente las funciones asignadas y en su caso, levantar las actas administrativas correspondientes por incumplimiento a las responsabilidades encomendadas de conformidad con las disposiciones legales aplicables, dando vista a la autoridad de responsabilidades competente;
- III. Someter a la consideración del superior jerárquico los acuerdos, resoluciones, opiniones e informes sobre los asuntos que le sean asignados;
- IV. Organizar y controlar las funciones del Departamento a su cargo conforme a la normatividad aplicable;
- V. Establecer normas internas, sistemas y procedimientos que rijan la organización, operación y control del Departamento a su cargo;
- VI. Proponer al superior jerárquico y, en su caso, aplicar mecanismos de medición del desempeño y resultados del personal a su cargo;
- VII. Proporcionar la información y cooperación técnica especializada que le sea solicitada por las demás unidades orgánicas de la Secretaría, por otras dependencias y entidades del Gobierno del Estado, o por personas y organismos externos, de acuerdo con la Ley de Transparencia y demás disposiciones legales aplicables, así como las políticas establecidas por el Secretario;
- VIII. Elaborar y proponer al superior jerárquico anteproyectos de iniciativa de leyes, decretos, reglamentos, protocolos, manuales, circulares, convenios y demás instrumentos normativos que se relacionen con los asuntos materia de su competencia;
- IX. Cumplir en tiempo y forma las acciones relativas a la Gestión para Resultados y Ciclo Presupuestario; así como, colaborar con la información que sea requerida por la Dirección General de Administración y Sistemas en cualquiera de las etapas del Ciclo Presupuestario y designar al personal acreditado para realizar tales funciones, priorizando la permanencia de éste;
- X. Promover la capacitación del personal a su cargo, así como participar en el diseño, implementación y supervisión de esta;
- XI. Proponer al superior jerárquico los movimientos de altas, cambios y bajas del personal, así como las modificaciones que sean necesarias para la mejor organización y funcionamiento del Departamento a su cargo, en apego a la normatividad aplicable;

- XII.** Generar con la debida oportunidad la información estadística relativa a sus atribuciones;
- XIII.** Resguardar y mantener actualizada la documentación relativa a sus facultades y atribuciones;
- XIV.** Actualizar en el ámbito de su competencia, previa aprobación del superior jerárquico, la información pública de oficio prevista en la Ley de Transparencia;
- XV.** Proporcionar la información o datos a las unidades de información en los términos de la Ley de Transparencia, respecto de los asuntos de su competencia;
- XVI.** Certificar o expedir constancias de los documentos y archivos que obren en su poder con motivo de sus atribuciones;
- XVII.** Encomendar, dentro del ámbito de competencia del Departamento a su cargo, asuntos y comisiones a sus subordinados, vigilando la atención, seguimiento y cumplimiento que se les dé a los mismos; y
- XVIII.** Las demás que les confieran las disposiciones legales aplicables, el presente reglamento o les encomiende su superior jerárquico.

TÍTULO TERCERO UNIDADES ORGÁNICAS

CAPÍTULO PRIMERO SUBSECRETARÍA DE SISTEMA PENITENCIARIO, EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS JUDICIALES

SECCIÓN PRIMERA DE LA SUBSECRETARÍA

Artículo 15. Son atribuciones de la Subsecretaría de Sistema Penitenciario, Ejecución de Penas y Medidas Judiciales:

- I.** Fungir, en el ámbito de su competencia, como autoridad penitenciaria y autoridad administrativa con las obligaciones y facultades que le confiere, respectivamente, la Ley de Ejecución Penal y la Ley de Justicia para Adolescentes;
- II.** Organizar, administrar y operar, en el ámbito de su competencia, el Sistema Penitenciario sobre la base del respeto a los derechos humanos, el trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte, como medios para procurar la reinserción de la persona sentenciada a la sociedad y procurar que la persona no vuelva a delinquir;

- III. Fungir como responsable de la ejecución material de la prisión preventiva, así como de las sanciones y medidas de seguridad previstas en las leyes penales;
- IV. Vigilar la correcta aplicación de las disposiciones legales en materia de ejecución penal y de reinserción social, así como garantizar el respeto irrestricto a los derechos humanos de adolescentes y personas privadas de la libertad en los Centros Especializados y de Reinserción;
- V. Supervisar las instalaciones de los Centros Especializados y Centros de Reinserción para mantener la seguridad, tranquilidad e integridad de las personas privadas de la libertad y adolescentes, del personal y de los visitantes, ejerciendo las medidas y acciones pertinentes para el buen funcionamiento de éstos;
- VI. Asistir a la Conferencia Nacional del Sistema Penitenciario, así como designar, en su caso, al servidor público que lo sustituya y dar cumplimiento a los acuerdos que se aprueben en la misma;
- VII. Ordenar la ejecución de las medidas cautelares de prisión preventiva, internamiento preventivo, resguardo domiciliario y las penas dictadas por la autoridad judicial, asegurando la realización de las acciones necesarias para tal efecto en los términos de las disposiciones legales aplicables;
- VIII. Instruir que se dé cabal cumplimiento a las resoluciones de autoridades judiciales y administrativas;
- IX. Instrumentar las acciones necesarias para la ejecución de las penas de prisión y de relegación, sus modalidades y las resoluciones del Juez de Ejecución de Penas;
- X. Ordenar la ejecución de las medidas cautelares de internamiento preventiva, resguardo domiciliario y medidas de sanción dictadas por la autoridad judicial a los adolescentes, asegurando la realización de las acciones necesarias para tal efecto en los términos de las disposiciones legales aplicables;
- XI. Dirigir y ordenar la prevención especial en el Estado, proponiendo a las autoridades corresponsables las medidas que juzgue necesarias;
- XII. Administrar y vigilar los Centros de Reinserción, así como planear, organizar y supervisar su distribución y operación;
- XIII. Someter a consideración del Secretario la normatividad de orden interno, que rija a los Centros Especializados y Centros de Reinserción, así como vigilar su estricto cumplimiento;

- XIV.** Establecer los mecanismos, lineamientos y protocolos de custodia y vigilancia necesarios para la realización de los traslados de personas privadas de la libertad y adolescentes que sean ordenados por la autoridad administrativa y jurisdiccional correspondiente, así como requerir la intervención de instancias competentes cuando por el nivel de riesgo de los traslados sea necesario el apoyo;
- XV.** Proponer al Secretario la creación de patronatos, sociedades cooperativas, fideicomisos u otros mecanismos necesarios, con el fin de brindar los servicios post-penales de asistencia, oportunidades y orientación adecuada a las personas liberadas y externadas de los Centros de Reinserción, así como a sus familias, en los aspectos educativo, laboral, médico, psicológico, moral que contribuya a su reinserción social;
- XVI.** Instituir un registro de toda la información que se genere, así como nombrar a quien deba administrarla y remitirla a las instancias competentes, de acuerdo con la legislación o acuerdos aplicables;
- XVII.** Vigilar, a través de las unidades orgánicas correspondientes, la adecuada conservación y resguardo de los expedientes, tanto físicos como digitales de las personas bajo su vigilancia, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- XVIII.** Establecer los mecanismos de enlace y coordinación con las autoridades en materia de ejecución de penas, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- XIX.** Designar, a través de sus unidades orgánicas, los Centros de Reinserción donde las personas privadas de la libertad cumplirán la medida cautelar de prisión preventiva o pena de prisión en los casos descritos por las disposiciones legales aplicables;
- XX.** Someter a consideración del Secretario el proyecto de resolución respecto de las solicitudes de indulto que se reciban;
- XXI.** Ordenar el traslado a las personas privadas de la libertad en los Centros de Reinserción, tanto voluntarios, necesarios o urgentes, vigilando que se dé aviso al Juez de Ejecución de Penas o a la autoridad judicial ante la cual se encuentra a disposición, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables;
- XXII.** Designar, en los casos de excepción al traslado voluntario, los Centros Especializados y Centros de Reinserción en que se compurguen las penas privativas de la libertad, en los casos en que los centros de destino pertenezcan al Ejecutivo Estatal, en los términos de las disposiciones legales aplicables;

- XXIII.** Supervisar la custodia, vigilancia y traslado de las personas que se encuentren privadas de su libertad por orden judicial, desde su ingreso a cualquier establecimiento penitenciario a cargo del Estado;
- XXIV.** Proponer e intervenir, previo acuerdo del Secretario, los procedimientos relativos a las solicitudes de extradición, amnistía, beneficios preliberacionales y traslado de personas privadas de libertad, de conformidad con la legislación correspondiente, convenios y tratados celebrados sobre la materia;
- XXV.** Vigilar, a través de la unidad administrativa correspondiente, el adecuado funcionamiento de los equipos multidisciplinarios pertenecientes a los Centros de Reinserción, asegurándose que aquellos se sometan a los principios de imparcialidad, honestidad, legalidad y objetividad;
- XXVI.** Instituir, vigilar, dirigir y supervisar la implementación e integración de los comités técnicos que participen en el tratamiento para la reinserción social y la elaboración del plan individual de actividades dentro de los Centros de Reinserción;
- XXVII.** Declarar al Centro de Reinserción en estado de alerta o de alerta máxima, e informar inmediatamente a su superior jerárquico, y en su caso solicitar el apoyo de las fuerzas de seguridad pública local, federal y cuerpos de emergencia, en términos de las normas aplicables;
- XXVIII.** Vigilar el correcto proceso de ubicación de las personas privadas de la libertad de acuerdo con los estudios que les sean practicados;
- XXIX.** Ejercer el mando sobre los Departamentos de la Coordinación de Seguridad y Custodia Penitenciaria y de Vigilancia de Audiencias Judiciales;
- XXX.** Supervisar y coordinar a los responsables de los Centros Especializados y Centros de Reinserción, en materia de seguridad y orden interior, estableciendo los lineamientos y consignas correspondientes;
- XXXI.** Implementar las acciones para coordinar la seguridad, custodia penitenciaria y vigilancia de audiencias judiciales en colaboración con los titulares de las áreas que correspondan a la Agencia Estatal;
- XXXII.** Asegurar la correcta aplicación de los regímenes de visitas para las personas privadas de la libertad, acorde a los parámetros legales respectivos;
- XXXIII.** Promover medidas para que las instalaciones de los Centros de Reinserción cuenten con áreas y secciones con las condiciones y rangos de seguridad de acuerdo con lo establecido en la legislación aplicable;

- XXXIV.** Vigilar que se gestionen los requerimientos relativos a las necesidades y equipo en materia de seguridad y custodia de los Centros de Reinserción, así como supervisar su mantenimiento;
- XXXV.** Girar las instrucciones necesarias a fin de programar, coordinar e instrumentar revisiones a los Centros Especializados y Centros de Reinserción verificar que los objetos asegurados se pongan de inmediato a disposición de la autoridad correspondiente, conforme a las disposiciones legales aplicables;
- XXXVI.** Ordenar que se lleve a cabo la formulación, ejecución y supervisión de los planes de inteligencia y contrainteligencia penitenciaria;
- XXXVII.** Instituir mecanismos para evaluar los estudios de seguridad y vulnerabilidad de las instalaciones y edificios de los Centros Especializados y Centros de Reinserción, así como llevar a cabo las acciones tendientes a garantizar la protección de estos;
- XXXVIII.** Organizar, coordinar y ejecutar las acciones de seguridad integral que fortalezcan los principios de autoridad, disciplina y orden interno en los Centros Especializados y Centros de Reinserción;
- XXXIX.** Establecer e instrumentar mecanismos de coordinación con instituciones y cuerpos de seguridad en casos extraordinarios y situaciones de emergencia que puedan presentarse dentro y fuera de los Centros Especializados y Centros de Reinserción;
- XL.** Requerir la información relativa a las incidencias presentadas durante la ejecución de los traslados;
- XLI.** Supervisar y vigilar se lleve a cabo el proceso de reinserción social tanto de personas privadas de la libertad como de adolescentes que se encuentren a cargo de las instituciones públicas o privadas y autoridades corresponsables;
- XLII.** Evaluar los estudios de seguridad y vulnerabilidad de las instalaciones y edificios de los Centros Especializados y Centros de Reinserción, emitiendo opinión técnica para su mejora;
- XLIII.** Gestionar los requerimientos de equipo en materia de traslados, custodia y vigilancia de salas de audiencias judiciales, centros temporales de detención y resguardo domiciliario, así como demás necesidades inherentes;
- XLIV.** Ejecutar las medidas privativas de libertad, dirigiendo los esfuerzos alcanzar la reintegración y reinserción de los adolescentes privados de la libertad en un Centro Especializado;
- XLV.** Velar que la unidad administrativa correspondiente aplique los mecanismos necesarios para contribuir a la reinserción y reintegración social, familiar y el pleno desarrollo de las capacidades de los adolescentes privados de su libertad, mediante la orientación, protección y tratamiento, a través del personal especializado;

- XLVI.** Participar en la celebración de convenios de coordinación y/o concertación en materia de justicia especial para adolescentes con el Gobierno Federal, otras entidades federativas, municipios, organismos públicos y privados, así como cumplir y hacer cumplir el objeto de los que, en su caso, se suscriban;
- XLVII.** Supervisar la creación de programas de atención terapéutica y orientación psicosocial para adolescentes que se encuentren cumpliendo una medida sanción;
- XLVIII.** Diseñar la política penitenciaria en los delitos del orden local y de las medidas de seguridad para las personas inimputables que están sometidos a procedimiento especial;
- XLIX.** Vigilar el adecuado funcionamiento de los Centros Especializados y demás instituciones similares;
 - L.** Proponer al titular de la Secretaría de Seguridad Pública, las políticas en materia penitenciaria en los delitos del orden local;
 - LI.** Participar, conforme a los convenios respectivos, en el traslado de personas privadas de su libertad que se encuentren en los Centros de Reinserción en el Estado o que pretendan ser trasferidos a alguno de éstos;
 - LII.** Desarrollar el procedimiento de ejecución de sanciones penales, organizar y dirigir programas a favor de personas privadas de su libertad, liberadas o externadas; de igual forma, diseñar, coordinar, supervisar y administrar los programas de atención integral y los de seguimiento requeridos para la ejecución de medidas de adolescentes, en los términos de las leyes de la materia; y
 - LIII.** Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables, el presente reglamento o le encomiende el Secretario.

SECCIÓN SEGUNDA DE LA DIRECCIÓN DE LOS CENTROS DE REINserCIÓN SOCIAL

Artículo 16. Compete a la Dirección de los Centros de Reinserción Social del Estado:

- I.** Garantizar que los derechos humanos de adolescentes y personas privadas de la libertad en los Centros Especializados y Centros de Reinserción, sean respetados;
- II.** Salvaguardar la vida, la integridad, la seguridad y los derechos de adolescentes, de las personas privadas de la libertad, visitantes y personal adscrito a los Centros Especializados y a los Centros de Reinserción y las demás instalaciones que determinen las disposiciones aplicables, así como hacer cumplir su normatividad;

- III. Emitir disposiciones normativas que deberán observarse en los Centros Especializados y de Reinserción Social en materia de seguridad y custodia de adolescentes y personas privadas de la libertad;
- IV. Autorizar el acceso a particulares y autoridades a los Centros Especializados y Centros de Reinserción y, vigilar que estos acaten las disposiciones de seguridad aplicables;
- V. Autorizar el traslado de adolescentes y personas privadas de su libertad, así como notificar, en su caso, a la autoridad competente de tal circunstancia;
- VI. Conocer de los casos en que un adolescente o persona privada de la libertad muestre datos algún padecimiento físico o mental, con la finalidad de tomar medidas que estime pertinentes;
- VII. Verificar el debido cumplimiento de las medidas privativas de libertad y de sanciones de prisión impuestas por los órganos jurisdiccionales y que se cumplan en los Centros Especializados y Centros de Reinserción;
- VIII. Aplicar e instrumentar las medidas de seguridad o vigilancia a adolescentes y personas privadas de la libertad en Centros Especializados y Centros de Reinserción;
- IX. Coordinar los Centros Especializados y Centros de Reinserción;
- X. Declarar al Centro de Reinserción en estado de alerta o de alerta máxima, e informar inmediatamente a su superior jerárquico, y en su caso solicitar el apoyo de las fuerzas de seguridad pública local, federal y cuerpos de emergencia, en términos de las normas aplicables;
- XI. Vigilar que se proporcione la información requerida por autoridades o instituciones públicas, el Ministerio Público, la víctima u ofendido y el asesor jurídico, la persona privada de su libertad y su defensor de documentos que obren en los archivos de los Centros Especializados y Centros de Reinserción, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- XII. Supervisar la custodia y vigilancia de los adolescentes y de las personas privadas de su libertad, desde su ingreso a cualquier Centro Especializado o Centro de Reinserción;
- XIII. Vigilar y supervisar la debida conservación y resguardo de los expedientes jurídicos de los adolescentes y de las personas privadas de su libertad en los Centros Especializados y Centros de Reinserción;

- XIV.** Designar los Centros Especializados y Centros de Reinserción en que se deban cumplir las medidas de sanción o las penas privativas de la libertad, salvo en los casos en que la autoridad judicial lo determine;
- XV.** Verificar que los sitios destinados para la ejecución de la medida privativa de libertad o pena de prisión, cumplan con las disposiciones legales aplicables;
- XVI.** Dar cumplimiento, en el ámbito de su competencia, a los convenios celebrados sobre el traslado de personas privadas de la libertad para purgar sus penas en otro Centro Penitenciario de la república o el extranjero;
- XVII.** Supervisar que la aplicación de las medidas de vigilancia especiales a adolescentes y personas privadas de la libertad, se realice conforme a los perfiles criminológicos;
- XVIII.** Supervisar la aplicación del régimen de visitas, infracciones y correcciones disciplinarias a las personas internas en los Centros Especializados y Centros de Reinserción;
- XIX.** Diseñar, proponer y aplicar los lineamientos, protocolos y manuales que regulen las relaciones de las personas privadas de la libertad con personas externas y supervisar su instrumentación;
- XX.** Instrumentar y supervisar la aplicación de mecanismos para la recepción de quejas y peticiones formuladas por adolescentes, personas privadas de su libertad o visitantes de los Centros Especializados y Centros de Reinserción;
- XXI.** Promover medidas para que las instalaciones de los Centros Especializados y Centros de Reinserción cuenten con áreas y secciones con las condiciones y rangos de seguridad, de acuerdo con la clasificación establecida en la legislación aplicable;
- XXII.** Requerir periódicamente a las áreas correspondientes información relacionada con la población penitenciaria, así como de los incidentes que ocurran en los Centros Especializados y Centros de Reinserción;
- XXIII.** Instrumentar en los Centros Especializados y Centros de Reinserción las medidas que se requieran para garantizar la seguridad, orden, disciplina y vigilancia de adolescentes y personas privadas de su libertad;
- XXIV.** Gestionar los requerimientos relativos a las necesidades y equipo en materia de seguridad y custodia de los Centros Especializados y Centros de Reinserción, así como supervisar su mantenimiento;
- XXV.** Programar, coordinar e instrumentar revisiones a los Centros Especializados y Centros de Reinserción y verificar que los objetos asegurados se pongan de inmediato a disposición de la autoridad correspondiente, conforme a las disposiciones legales aplicables;

- XXVI.** Formular, ejecutar y supervisar los planes de inteligencia y contrainteligencia penitenciaria;
- XXVII.** Evaluar los estudios de seguridad y vulnerabilidad de las instalaciones y edificios de los Centros Especializados y Centros de Reinserción, emitiendo opinión técnica para su mejora;
- XXVIII.** Organizar los grupos operativos de reacción en situaciones de emergencia en coordinación con el Departamento de Coordinación de Seguridad y Custodia Penitenciaria;
- XXIX.** Coordinar la distribución, organización, control y resguardo de armamento y equipo del personal de seguridad y custodia de los Centros de Reinserción;
- XXX.** Proponer, con base a los análisis y evaluaciones realizadas, los cambios de adscripción y rotación del personal de seguridad y custodia, así como del personal administrativo adscrito a los Centros Especializados y Centros de Reinserción;
- XXXI.** Establecer mecanismos de revisión y registro de artículos del personal, visitantes, defensores y de cualquier persona autorizada para ingresar a los Centros Especializados y Centros de Reinserción;
- XXXII.** Establecer e instrumentar mecanismos de coordinación con instituciones y cuerpos de seguridad en casos extraordinarios y situaciones de emergencia;
- XXXIII.** Llevar a cabo la coordinación con las diversas instancias y corporaciones en los traslados en los que por su nivel de riesgo sea necesario el apoyo;
- XXXIV.** Requerir los informes sobre las incidencias que se presenten en los traslados; y
- XXXV.** Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables, el presente reglamento o le encomiende el superior jerárquico.

Artículo 17. Compete a los Centros Especializados en Reinserción Social para Adolescentes:

- I.** Convocar periódicamente al personal que cuente con el perfil especializado e idóneo a fin de que contribuya en el diseño, ejecución, seguimiento y revisión de los planes que establecidos en la Ley de Justicia para Adolescentes;
- II.** Proporcionar atención a los adolescentes desde su ingreso al Centro Especializado, de conformidad con la ley de la materia;
- III.** Recibir y atender quejas y peticiones formuladas por adolescentes y visitantes de los Centros Especializados;

- IV.** Integrar, capturar y preservar las bases de datos y registros electrónicos de la información generada en el Centro Especializado;
- V.** Integrar los planes previstos en Ley de Justicia para Adolescentes y supervisar su cumplimiento;
- VI.** Vigilar que se brinde a los adolescentes la atención médica y de salud necesaria;
- VII.** Supervisar que la alimentación de los adolescentes cumpla con las especificaciones nutricionales adecuadas a su edad y condición física;
- VIII.** Organizar actos recreativos, deportivos y culturales en coordinación con las unidades orgánicas y demás instancias competentes;
- IX.** Informar a la Dirección de los resultados de las evaluaciones periódicas que se realicen a los adolescentes;
- X.** Cumplir las resoluciones y requerimientos dictados por la autoridad judicial o administrativa, girando en el ámbito de su competencia, las instrucciones pertinentes al personal técnico, administrativo y de custodia de los Centros Especializados;
- XI.** Coadyuvar en la gestión de recursos y servicios ante los diversos organismos públicos y privados, para mejorar el funcionamiento del Centro Especializado;
- XII.** Supervisar, en coordinación con la unidad administrativa correspondiente, que el trabajo, educación, deporte, cultura y demás actividades realizadas por los adolescentes estén orientadas a su desarrollo integral, reinserción a la sociedad y a la familia;
- XIII.** Ordenar la aplicación de las medidas preventivas y disciplinarias a los adolescentes previstos en las disposiciones legales y lineamientos internos;
- XIV.** Informar inmediatamente a las instancias competentes estatales y municipales, respecto a la evasión de adolescentes, riñas, disturbios y motines que alteren el orden, así como sobre hechos que puedan ser constitutivos de delito presentando la denuncia correspondiente y proporcionar a las autoridades administrativas y judiciales la información que le requieran;
- XV.** Participar en los programas y acciones para fomentar en los adolescentes hábitos y valores útiles para su desarrollo personal e integral;
- XVI.** Emitir las credenciales para los visitantes de los Centros Especializados, previa validación del área correspondiente;
- XVII.** Autorizar, previa justificación, las solicitudes de visitas extraordinarias a los adolescentes;

- XVIII.** Gestionar con las instituciones competentes en materia de trabajo y educación la integración de los adolescentes que egresen del Centro Especializado;
- XIX.** Proponer y solicitar el traslado de adolescentes y en su caso, realizarlo bajo su más estricta responsabilidad, cuando se actualicen las hipótesis previstas en la Ley de Justicia para Adolescentes;
- XX.** Garantizar que en la distribución y asignación de los adolescentes se realice de acuerdo con el grupo etario que le corresponda;
- XXI.** Informar, de forma inmediata, al Director sobre las situaciones en donde se ponga en riesgo la estabilidad y la seguridad del Centro Especializado a su cargo, así como solicitar, de ser procedente, se declare en estado de alerta o de alerta máxima;
- XXII.** Autorizar, de acuerdo con sus funciones, el ingreso y egreso, temporal y definitivo de los adolescentes, así como verificar el cumplimiento de las órdenes de traslado emitidas por autoridades competentes para ello;
- XXIII.** Participar en la aplicación de los protocolos y procedimientos sistemáticos de operación que serán observados en los Centros Especializados;
- XXIV.** Aplicar las directrices que, en materia de salud, trabajo y educación, así como de seguridad y custodia penitenciaria, deban observarse en el interior de los Centros Especializados; y
- XXV.** Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables, el presente reglamento o le encomiende el superior jerárquico.

Artículo 18. Compete a los Centros de Reinserción Social del Estado:

- I.** Salvaguardar que la organización de los Centros de Reinserción, así como los programas técnicos se establezcan sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la disciplina, la recreación, la salud y el deporte, teniendo como objetivos fundamentales la reinserción social de las personas privadas de la libertad;
- II.** Establecer, mantener y controlar el orden, la tranquilidad, seguridad y estabilidad de los Centros de Reinserción;
- III.** Evitar que las personas privadas de su libertad sean sometidas a tratos crueles, inhumanos o degradantes, vejaciones o discriminación de cualquier tipo;
- IV.** Cumplir las resoluciones y requerimientos dictados por la autoridad judicial o administrativa, girando en el ámbito de su competencia, las instrucciones pertinentes al personal técnico, administrativo y de custodia de los Centros de Reinserción;

- V. Integrar los planes que establece la Ley de Ejecución Penal y supervisar el cumplimiento de estos;
- VI. Organizar, coordinar, dirigir y evaluar, en el ámbito de su competencia, el funcionamiento de las áreas técnicas, administrativas y de seguridad y custodia de los Centros de Reinserción;
- VII. Establecer las acciones necesarias a fin de evitar que las personas privadas de su libertad se causen perjuicios entre sí, o así mismas;
- VIII. Implementar las medidas necesarias para prevenir y detectar actos de corrupción en los Centros de Reinserción;
- IX. Presidir, previo acuerdo del Director General o Director, el Comité Técnico, dar cumplimiento a sus acuerdos, así como convocar a reuniones periódicas;
- X. Proponer y solicitar al área competente los traslados de las personas privadas de su libertad, según las normas legales y reglamentarias aplicables;
- XI. Asignar el módulo o sección en que deben permanecer las personas privadas de su libertad, de acuerdo con la clasificación realizada por el Comité Técnico;
- XII. Ordenar la aplicación de las medidas preventivas y disciplinarias a las personas privadas de su libertad, previstos en las disposiciones legales aplicables;
- XIII. Comunicar sin dilación alguna al Ministerio Público cuando se tenga conocimiento de conductas que puedan ser consideradas como delito dentro de las instalaciones de los Centros de Reinserción;
- XIV. Informar inmediatamente a las instancias competentes estatales y municipales, respecto a la evasión de personas privadas de su libertad, riñas, disturbios y motines que alteren el orden;
- XV. Remitir a las autoridades competentes, los diferentes estudios practicados a las personas privadas de su libertad;
- XVI. Autorizar, de acuerdo con sus funciones, el ingreso y egreso, temporal y definitivo de las personas privadas de su libertad, así como verificar el cumplimiento de las órdenes de traslado emitidas por autoridades competentes para ello;
- XVII. Proporcionar a las personas privadas de su libertad servicio médico, de higiene personal, sanitarios, alimentación y demás necesarios para que vivan dignamente;

- XVIII.** Garantizar la separación de las personas privadas de la libertad, de conformidad con la Ley de Ejecución Penal;
- XIX.** Participar en la aplicación de los protocolos y procedimientos sistemáticos de operación que serán observados en los Centros de Reinserción;
- XX.** Informar, de forma inmediata, al Director de los Centros de Reinserción Social sobre las situaciones en donde se ponga en riesgo la estabilidad y la seguridad del Centro Reinserción a su cargo, así como solicitar, de ser procedente, se declare en estado de alerta o de alerta máxima;
- XXI.** Recibir y atender quejas y peticiones formuladas por personas privadas de su libertad o visitantes de los Centros de Reinserción;
- XXII.** Emitir las credenciales para los visitantes de los Centros de Reinserción, previa validación del área correspondiente;
- XXIII.** Entregar al Director la información estadística que se genere de conformidad con la normatividad aplicable;
- XXIV.** Resguardar la información que obre en los archivos de los Centros de Reinserción, la cual tendrá carácter de confidencial y solo podrá ser proporcionada a las autoridades judiciales y administrativas legalmente facultadas, de conformidad con la normatividad aplicable;
- XXV.** Realizar propuestas o hacer llegar solicitudes de otorgamiento de beneficios que supongan una modificación a las condiciones de cumplimiento de la pena o una reducción de esta a favor de las personas sentenciadas;
- XXVI.** Aplicar las directrices que, en materia de salud, trabajo y educación, así como de seguridad y custodia penitenciaria, deban observarse en el interior de los Centros de Reinserción; y
- XXVII.** Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables, el presente reglamento o le encomiende el superior jerárquico.

SECCIÓN TERCERA

DE LA DIRECCIÓN DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS JUDICIALES

Artículo 19. Compete a la Dirección de Ejecución de Penas y Medidas Judiciales:

- I.** Vigilar y ejecutar, la correcta aplicación de las disposiciones legales en materia de ejecución de penas y medidas de sanción, a través de las unidades técnicas y administrativas;
- II.** Proponer a la persona titular de la Subsecretaría, programas y proyectos tendientes a fortalecer las acciones en materia de ejecución de sanciones y medidas penales;

- III. Gestionar el traslado de adolescentes y de personas privadas de la libertad a otros establecimientos penitenciarios, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables;
- IV. Vigilar y dar seguimiento al procedimiento derivado de las solicitudes de las personas privadas de su libertad, relativas a los beneficios preliberacionales;
- V. Verificar que se informe a la autoridad judicial el vencimiento y extinción de las penas de prisión y de las medidas de prisión preventiva, resguardo domiciliario, internamiento preventivo y medida privativa de libertad;
- VI. Vigilar, coordinar y supervisar la ejecución de las medidas judiciales de prisión preventiva, internamiento preventivo y resguardo domiciliario;
- VII. Supervisar que se dé cumplimiento a las resoluciones de las autoridades judiciales y administrativas;
- VIII. Comunicar a la autoridad judicial, con traslado al Ministerio Público, sobre las personas privadas de su libertad que sean diagnosticadas como inimputables, para la modificación de la medida;
- IX. Implementar los mecanismos de enlace y coordinación con las autoridades competentes en materia de ejecución de penas, medidas de seguridad y medidas judiciales;
- X. Supervisar que se remita, a la autoridad judicial competente, el diagnóstico médico especializado en el que se determine el padecimiento físico o mental, crónico, continuo, irreversible y con tratamiento asilar que presente la persona privada de la libertad;
- XI. Implementar las acciones correspondientes para que la información requerida por la autoridad judicial especializada se presente de conformidad a la normativa establecida;
- XII. Controlar y resguardar los expedientes relativos a las personas adolescentes y privadas de la libertad, en los términos de las disposiciones legales aplicables;
- XIII. Notificar al Patronato para la Reincorporación Social del Estado de Chihuahua, sociedades cooperativas, fideicomisos y cualquier otra institución que trabaje en el fortalecimiento de las herramientas en beneficio de la reinserción social de personas liberadas y externadas o próximas a hacerlo;
- XIV. Verificar que se actualicen las bases de datos y registros electrónicos sobre penas y medidas judiciales;
- XV. Capturar y actualizar la información que corresponda a las solicitudes de indulto al que deberá acompañar con las constancias respectivas y elaborar el proyecto de resolución fundada y motivada a fin de someterla a la consideración de la persona titular de la Subsecretaría;

- XVI.** Participar en la elaboración de los convenios de coordinación y concertación en materia de justicia especial para adolescentes que se celebren con el Gobierno Federal, otras entidades federativas, municipios del Estado, organismos públicos y privados, así como vigilar su cumplimiento; y
- XVII.** Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables, el presente reglamento o le encomiende el superior jerárquico.

Artículo 20. Compete al Departamento de Ejecución de Penas y Prevención Social:

A. En materia de personas adultas privadas de su libertad:

- I.** Ejecutar la medida cautelar de prisión preventiva y penas privativas de la libertad, dando aviso a la autoridad judicial competente en caso de incumplimiento o cualquier irregularidad;
- II.** Coordinar, vigilar y dar seguimiento a los mecanismos establecidos para la vigilancia y ejecución de la medida cautelar de prisión preventiva y pena privativa de la libertad;
- III.** Capturar y actualizar las bases de datos y registros electrónicos sobre la medida cautelar de prisión preventiva y penas privativas de la libertad, impuestas por la autoridad jurisdiccional;
- IV.** Integrar los expedientes de las personas privadas de su libertad que se encuentren en algún Centro de Reinserción;
- V.** Presentar a la autoridad judicial el diagnóstico médico especializado en el que se determine el padecimiento físico o mental, crónico, continuo, irreversible y con tratamiento asilar que presente la persona privada de la libertad;
- VI.** Informar al Juez de Ejecución acerca del vencimiento y extinción de las penas de prisión y de las medidas de prisión preventiva y de resguardo domiciliario;
- VII.** Hacer del conocimiento de la autoridad judicial sobre el cómputo de las penas y abono del tiempo de prisión preventiva o resguardo en el propio domicilio cumplido por la persona privada de su libertad;
- VIII.** Notificar a la autoridad judicial sobre otras sentencias con las que cuente la persona privada de su libertad indicándole las fechas en que causaron ejecutoria, a efecto de que se provea sobre la acumulación de estas;

- IX.** Gestionar ante la autoridad competente y proponer el otorgamiento de beneficios preliberacionales a favor de los sentenciados que suponga una modificación o reducción de la pena;
- X.** Vigilar y participar en el procedimiento derivado de las solicitudes de las personas privadas de la libertad relativa a los beneficios preliberacionales, en los términos descritos en las disposiciones legales aplicables;
- XI.** Solicitar a los Centros de Reinserción, el plan de actividades de las personas sentenciadas con posibilidad de obtener un beneficio preliberacional;
- XII.** Integrar, capturar y documentar la información necesaria de las personas privadas de la libertad del fuero federal para así gestionar el pago del socorro de ley;
- XIII.** Preparar la información que requiera la persona titular de la Subsecretaría respecto a los acuerdos de la Conferencia Nacional del Sistema Penitenciario; y
- XIV.** Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables, el presente reglamento o le encomiende el superior jerárquico.

B. En materia de adolescentes con medida de privación de la libertad:

- I.** Ejecutar y vigilar, en coordinación con el autoridad judicial especializada, autoridades corresponsables e instituciones públicas o privadas, las medidas cautelares, condiciones impuestas, medidas de sanción, así como, vigilar por el respeto y cumplimiento a los derechos de adolescentes y la debida ejecución de programas vinculados con su educación y reinserción social;
- II.** Operar e implementar la atención integral a los adolescentes conforme a los planes y programas previstos en la Ley de Justicia para Adolescentes;
- III.** Verificar que la ejecución de las medidas de sanción se ajuste a la sentencia que las impuso;
- IV.** Supervisar y coordinar la ejecución de las medidas cautelares de internamiento preventivo y de privación de libertad;
- V.** Verificar, supervisar y coordinar los cómputos y extinción de medidas de sanción;
- VI.** Integrar y capturar las bases de datos y registros electrónicos sobre las medidas cautelares de internamiento preventivo y de privación de libertad, impuestas por la autoridad judicial especializada;
- VII.** Integrar los expedientes de los adolescentes bajo su vigilancia;

- VIII. Informar a la autoridad judicial especializada sobre el cómputo de las medidas de sanción y abono del tiempo de prisión preventiva o resguardo en el propio domicilio cumplido por el adolescente;
- IX. Informar a la autoridad judicial especializada sobre otras medidas de sanción con las que cuente el adolescente indicándole las fechas en que causaron ejecutoria, a efecto de que se provea de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- X. Enviar los planes a que se refiere la Ley de Justicia para Adolescentes a la autoridad judicial correspondiente; y
- XI. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables, el presente reglamento o le encomiende el superior jerárquico.

SECCIÓN CUARTA

DE LA DIRECCIÓN DE REINSERCIÓN SOCIAL Y SUS DEPARTAMENTOS

Artículo 21. Compete a la Dirección de Reinserción Social:

- I. Vigilar el correcto funcionamiento del tratamiento de adolescentes y personas privadas de la libertad a través de los planes contemplados en la Ley de Justicia para Adolescentes y Ley de Ejecución Penal, respectivamente;
- II. Proponer a la persona titular de la Subsecretaría la creación de patronatos, sociedades cooperativas, fideicomisos u otros mecanismos necesarios, con el fin de brindar asistencia, oportunidades y orientación adecuada a las personas liberadas y externadas de los Centros Especializados y Centros de Reinserción, así como a sus familias, en los aspectos educativo, laboral, médico, psicológico, moral y ocasionalmente económico para contribuir a su reinserción social;
- III. Vigilar que se instalen y operen los Comités Técnicos;
- IV. Aplicar los mecanismos necesarios con el propósito de lograr la reinserción social, familiar y el pleno desarrollo de las capacidades de los adolescentes mediante su orientación, protección y tratamiento, a través de las unidades orgánicas correspondientes;
- V. Vigilar el correcto funcionamiento de los programas y proyectos, dentro de los Centros Especializados, sean atendidas e informar a las autoridades competentes;

- VI.** Supervisar se lleve a cabo el proceso de reinserción social de adolescentes y de personas privadas de la libertad a cargo de las instituciones públicas o privadas y autoridades corresponsables;
- VII.** Implementar la creación de programas de atención terapéutica y orientación psicosocial para adolescentes que se encuentren cumpliendo una medida cautelar o de sanción;
- VIII.** Vigilar el adecuado funcionamiento de Centro de Observación, Ubicación y Tratamiento y que el proceso de ubicación de las personas privadas de la libertad se realice conforme a los estudios técnicos practicados;
- IX.** Impulsar la creación de programas para el proceso de reinserción social de adolescentes y personas privadas de la libertad, con la participación activa de la sociedad civil, las comunidades, los centros de educación formal, patronatos y redes de apoyo;
- X.** Promover y vigilar que los planes contemplados en la Ley de Justicia para Adolescentes y Ley de Ejecución Penal, respectivamente sean personalizado, con énfasis en la reinserción social;
- XI.** Supervisar que la asignación de trabajo a las personas privadas de la libertad se realice conforme a los estudios técnicos y se priorice además sus aptitudes, capacitación laboral adquirida, entre otras cualidades;
- XII.** Diseñar e implementar los programas de trabajo, educación, salud, deporte y capacitación para el trabajo en los Centros Especializados y Centros de Reinserción;
- XIII.** Diseñar, revisar y autorizar los programas de reinserción social aplicables a adolescentes y personas privadas de la libertad;
- XIV.** Instrumentar en coordinación con autoridades corresponsables y organizaciones no gubernamentales, programas sociales que auxilien y coadyuven al proceso de reinserción social de adolescentes, personas privadas de la libertad y aquellas sujetas a beneficios preliberacionales;
- XV.** Promover la investigación científica de los factores que inciden en las conductas delictivas, proponer políticas y coordinar la ejecución de programas orientados a la prevención especial;
- XVI.** Diseñar, proponer y coordinar con las autoridades corresponsables y autoridades municipales, los programas de carácter nacional, estatal y municipal en materia de prevención general, especial y de reinserción social, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- XVII.** Promover la adopción de normas mínimas de reinserción social, de acuerdo con los lineamientos emitidos por el Sistema Nacional Penitenciario;

- XVIII.** Supervisar la aplicación de la ejecución de sentencias impuestas por los jueces y tribunales en relación con el tratamiento para la reinserción social con base en los planes previstos en la legislación respectiva;
- XIX.** Participar, en su caso, en los consejos consultivos que se instalen para el análisis de las actividades realizadas dentro de los Centros Especializados y Centros de Reinserción;
- XX.** Participar en los comités técnicos para en el análisis jurídico y criminológico los expedientes de las personas sentenciadas, para decidir si cumple con los requisitos para solicitar en su favor un beneficio preliberacional;
- XXI.** Informar a la Dirección de Ejecución de Penas y Medidas Judiciales la necesidad de la modificación, adecuación o sustitución de la sanción impuesta, cuando el cumplimiento de esta resulte incompatible con la persona sentenciada, en los términos de las disposiciones legales aplicables;
- XXII.** Verificar el cumplimiento de las medidas de tratamiento, control, supervisión y vigilancia, dictadas a las personas sentenciadas, con motivo del otorgamiento de algún beneficio preliberacional, así como la concesión por parte de la autoridad judicial, de alguno de los sustitutivos penales diferentes a la condena condicionada;
- XXIII.** Coordinar y promover, con los municipios y los sectores que corresponda, la participación en programas de educación, formal y no formal, a todos los niveles, y de producción laboral que coadyuven en el proceso de reinserción social y que permitan a la persona privada de su libertad obtener ingresos;
- XXIV.** Participar en la operación y funcionamiento del Programas Nacionales del Sistema Penitenciario, proponiendo la celebración de convenios y apoyos respectivos;
- XXV.** Fungir como responsable de la coordinación de acciones con el Patronato para la Reincorporación Social del Estado de Chihuahua y demás asociaciones, sociedades civiles y agrupaciones creadas con el objeto de contribuir a la reinserción social de personas liberadas y externadas o que estén próximas a serlo;
- XXVI.** Coadyuvar en el diseño e implementación de programas de salud que auxilien a adolescentes y personas privadas de la libertad cuando implique su participación en programas de deshabitación, así como de los sujetos a condiciones impuestas en la suspensión condicional del proceso que exijan el cumplimiento y la participación en programas de esta naturaleza y las medidas de seguridad de tratamiento de deshabitación y de inimputables;
- XXVII.** Diseñar, participar y aplicar, en coordinación con las autoridades penitenciarias competentes y otras públicas y privadas, los programas de

educación y trabajo que auxilien a las personas sujetas a condiciones impuestas en la suspensión condicional del proceso, así como a los sentenciados con pena de trabajo a favor de la comunidad, sujetos a condena condicionada, trabajo obligatorio para la reparación del daño, así como modalidades a la pena de prisión y la medida de seguridad de vigilancia de la autoridad y verificar su participación en los mismos;

- XXVIII.** Validar la expedición de credenciales para los visitantes de los Centros Especializados y Centros de Reinserción, a través del área competente;
- XXIX.** Supervisar el cumplimiento y aplicación del tratamiento en todas sus fases;
- XXX.** Determinar las directrices que en materia de salud, trabajo y educación deban observarse en el interior de los Centros Especializados y Centros de Reinserción; y
- XXXI.** Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables, el presente reglamento o le encomiende el superior jerárquico.

Artículo 22. Compete al Departamento de Salud, Educación y Trabajo Penitenciario:

- I.** Diseñar y aplicar las actividades relacionadas con los servicios y la ubicación de las personas privadas de la libertad en materia de reinserción social;
- II.** Participar y vigilar la instalación y operación de los Comités Técnicos, verificar que las opiniones técnicas en materia de reinserción social, sean emitidas en los términos de las disposiciones legales aplicables, así como dar seguimiento a los acuerdos que deriven de dicho órgano colegiado;
- III.** Someter a la consideración del Director los lineamientos para la elaboración del plan asistencial y los demás planes que establecen las leyes de la materia;
- IV.** Proponer al Director, lineamientos y políticas para el diseño, revisión y aplicación de los servicios en materia de reinserción social, de conformidad con la legislación aplicable;
- V.** Diseñar, participar y aplicar, en coordinación con las autoridades penitenciarias competentes y otras públicas e integrantes del sector privado, los servicios de reinserción social que auxilien a las personas sujetas a condiciones impuestas en la suspensión condicional del proceso, así como a las personas sentenciadas con pena de trabajo a favor de la comunidad, sujetos a libertad condicionada, trabajo obligatorio para la reparación del daño, así como modalidades a la pena de prisión y la medida de seguridad de vigilancia de la autoridad y verificar su participación en los mismos;

- VI.** Organizar, gestionar y coordinar reuniones, foros, conversatorios para la participación de las autoridades corresponsables y organizaciones no gubernamentales, en la elaboración y aplicación de programas en materia de reinserción social, así como proponerlos al Director para su implementación;
- VII.** Dar seguimiento a los acuerdos del Comité Técnico en el ámbito de su competencia;
- VIII.** Brindar atención médica, de enfermería, psicológica, psiquiátrica, odontológica, obstétrica, ginecológica y pediátrica en Centros Especializados y Centros de Reinserción y vigilar su debido seguimiento;
- IX.** Revisar y en su caso, aprobar, los estudios, dictámenes e informes técnicos para el diagnóstico, clasificación y evaluación que en materia de criminología, trabajo social y psicología realice el personal a su cargo;
- X.** Brindar servicios médicos a hijas e hijos de mujeres privadas de la libertad que permanezcan con ellas dentro de los Centros Especializados y Centros de Reinserción, en los términos de las disposiciones legales aplicables;
- XI.** Proponer y participar en el diseño y elaboración de los programas de reinserción social en materia de salud;
- XII.** Desarrollar y ejecutar los servicios en materia de reinserción social en los términos de las disposiciones legales aplicables;
- XIII.** Diseñar lineamientos, políticas y programas relativos al tratamiento de las personas privadas de su libertad en materia de educación, trabajo y capacitación para el mismo en base a los principios de la reinserción social y, someterlos al Director para su aprobación e implementación;
- XIV.** Coordinar y vigilar que las opiniones técnicas en materia de educación y trabajo relativas a los estudios de personalidad, sean emitidas conforme a la legislación aplicable, así como a los lineamientos internos establecidos;
- XV.** Someter a la consideración del Director los lineamientos para la elaboración, desarrollo y ejecución de las actividades en materia de educación, trabajo y capacitación para el mismo;
- XVI.** Aplicar los programas de educación y trabajo que auxilien a los imputados sujetos a condiciones impuestas en la suspensión condicional del proceso, así como a los sentenciados con pena de trabajo a favor de la comunidad; sujetos a condena condicionada; trabajo obligatorio para la reparación del daño, así como modalidades a la pena de prisión y la medida de seguridad de vigilancia de la autoridad y verificar su participación en los mismos;
- XVII.** Promover la participación de instituciones auxiliares, educativas y organizaciones sociales en la elaboración de programas de educación y trabajo; y

XVIII. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables, el presente reglamento o le encomiende el superior jerárquico.

Artículo 23. Compete al Departamento de Vinculación Social y Servicios Post Penales:

- I. Fungir como enlace con las instituciones públicas y privadas con el fin de diseñar y proponer los mecanismos para fortalecer la prevención especial;
- II. Proponer, implementar y dar seguimiento a los programas y actividades relativos a la reinserción social de las personas sentenciadas;
- III. Dar seguimiento a las condiciones y obligaciones que le asisten a las personas sentenciadas y en libertad para cumplir con los fines de la reinserción social;
- IV. Brindar asesoría y asistencia jurídica, moral, médica, social y laboral, a quienes hayan sido puestos en libertad definitiva conforme a las disposiciones legales aplicables;
- V. Fomentar y promover, en coordinación con autoridades corresponsables y las autoridades penitenciarias competentes, en base en los ejes rectores para la reinserción social, la creación de espacios de capacitación y adquisición de habilidades y destrezas para incorporarse a la vida productiva en la ciudad en la que vayan a vivir;
- VI. Propiciar la incorporación de las personas sentenciadas o externadas a empresas, fábricas o centros laborales de acuerdo con su perfil, a las habilidades y destrezas adquiridas, para lo cual gestionará los convenios y acuerdos con los sectores empresariales y productivos del lugar respectivo;
- VII. Brindar servicios de forma individualizada a personas sentenciadas, externados y sus familias, conforme a cada caso en particular;
- VIII. Proponer al Director la celebración de convenios con autoridades corresponsables u otras instituciones públicas o privadas con el objeto de canalizar a las personas liberadas, externadas y sus familias;
- IX. Analizar la procedencia del beneficio de reserva de antecedentes penales; y
- X. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables, el presente reglamento o le encomiende el superior jerárquico.

SECCIÓN QUINTA DEL DEPARTAMENTO DE COORDINACIÓN ESTATAL DE INFORMACIÓN PENITENCIARIA

Artículo 24. Compete al Departamento de Coordinación Estatal de Información Penitenciaria:

- I. Concentrar, registrar, custodiar y mantener actualizada la información referente a personas privadas de su libertad y demás que se generen en materia de ejecución de sanciones y medidas penales;
- II. Operar las bases de datos a su cargo la información penitenciaria de las personas privadas de su libertad desde el inicio del procedimiento hasta la extinción de la pena;
- III. Remitir, en coordinación con las unidades orgánicas de la Secretaría, la información al Sistema Único de Información Criminal;
- IV. Diseñar e instrumentar la estadística penitenciaria relativa a personas privadas de su libertad;
- V. Brindar, en el ámbito de su competencia, asesoría a las áreas que lo requieran para el cumplimiento de los objetivos establecidos por la Secretaría, así como aportar criterios que contribuyan a la toma de decisiones;
- VI. Establecer los procedimientos para concentrar la información y evaluar el adecuado funcionamiento de los sistemas de identificación de personas privadas de su libertad;
- VII. Realizar el informe mensual de la población penitenciaria estatal y de las estadísticas de avances en los diferentes rubros y, comunicar al Secretario y al Consejo Nacional de Seguridad a través de su plataforma informática;
- VIII. Fungir como enlace ante los órganos colegiados que instauren a fin de atender los requerimientos del Sistema Plataforma México, en materia de información penitenciaria;
- IX. Preparar la información, gestionar y llevar a cabo las acciones necesarias ante la instancia competente, para la obtención, asignación, utilización, modificación y baja de claves de usuario y acceso al Sistema Plataforma México, por conducto de la persona titular de la Subsecretaría;
- X. Acceder, en el ámbito de su competencia, a las bases de datos del Sistema Nacional Penitenciario, con el objeto de registrar y consultar la información que se genere;
- XI. Coordinar las acciones necesarias para brindar soporte técnico en relación con la instalación de los sistemas que opera;
- XII. Proporcionar a las instituciones de procuración o administración de justicia la información que soliciten, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

- XIII.** Concentrar, analizar, integrar y validar la información estadística generada por las unidades orgánicas que integran la Subsecretaría;
- XIV.** Resguardar los expedientes de personas privadas de su libertad, en coordinación con las autoridades correspondientes;
- XV.** Definir, con la anuencia de la persona titular de la Subsecretaría, los formatos y procedimientos que habrán de observarse para recabar, capturar y analizar la información estadística penitenciaria, así como para regular su uso;
- XVI.** Proporcionar al Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Información y otras autoridades de la materia, la información anual referente al Sistema Penitenciario;
- XVII.** Requerir al personal a su cargo la generación de reportes mensuales a fin de encontrarse en aptitud de remitir a las instancias correspondientes, la información penitenciaria de su competencia; y
- XVIII.** Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables, el presente reglamento o le encomiende el superior jerárquico.

SECCIÓN SEXTA
DEL DEPARTAMENTO DE LA COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y CUSTODIA
PENITENCIARIA

Artículo 25. Compete al Departamento de la Coordinación de Seguridad y Custodia Penitenciaria:

- I.** Realizar en materia de seguridad penitenciaria el apoyo técnico y operativo para el traslado de personas procesadas o privadas de su libertad a los centros de reinserción, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- II.** Proporcionar los servicios de vigilancia y custodia a las instalaciones de los Centros de Reinserción Social del Estado;
- III.** Atender las peticiones de apoyo en los diferentes centros penitenciarios federales, estatales y municipales, previa solicitud de las autoridades facultadas correspondientes;
- IV.** Efectuar, a petición de la autoridad competente, el traslado de personas privadas de su libertad a los diferentes Centros de Reinserción Social;

- V.** Proponer e implementar el Programa Interno de Protección Civil institucional, así como de los programas específicos que lo conformen, en apego a la normatividad establecida en la legislación estatal aplicable en la materia;
- VI.** Ejecutar el programa de capacitación y evaluación específico del personal responsable de brindar los servicios de seguridad y protección, en instituciones del sistema penitenciario;
- VII.** Requerir al personal a su cargo la generación de reportes mensuales a fin de encontrarse en aptitud de remitir a las instancias correspondientes, la información penitenciaria de su competencia;
- VIII.** Salvaguardar la vida, la integridad, la seguridad y los derechos de las personas privadas de su libertad, visitantes y personal adscrito a los Centros Especializados y Centros de Reinserción;
- IX.** Aplicar, en coordinación con la instancia competente, el régimen de visitas, infracciones y correcciones disciplinarias a las personas privadas de la libertad y adolescentes de los Centros Especializados y Centros de Reinserción;
- X.** Instrumentar medidas que se dicten a fin de que los Centros Especializados y Centros de Reinserción cuenten con áreas y secciones de acuerdo a la clasificación establecida en la legislación aplicable;
- XI.** Requerir periódicamente a las áreas correspondientes información relacionada con la población penitenciaria, así como de los incidentes que ocurran en los Centros Especializados y Centros de Reinserción;
- XII.** Instrumentar en los Centros Especializados y Centros de Reinserción las medidas que se requieran para garantizar la seguridad, orden, disciplina y vigilancia de adolescentes y personas privadas de su libertad;
- XIII.** Gestionar, ante la instancia correspondiente, los requerimientos relativos a las necesidades y equipo en materia de seguridad y custodia de los Centros Especializados y Centros de Reinserción, así como supervisar su mantenimiento;
- XIV.** Programar, coordinar e instrumentar revisiones a los Centros Especializados y Centros de Reinserción a fin de verificar que los objetos asegurados se pongan de inmediato a disposición de la autoridad correspondiente, conforme a las disposiciones legales aplicables;
- XV.** Notificar al Ministerio Público o a quien corresponda en caso detectar un hecho probablemente constitutivo de delito;
- XVI.** Llevar a cabo los planes de inteligencia y contrainteligencia penitenciaria que sean dictados;
- XVII.** Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables, el presente reglamento o le encomiende el superior jerárquico.

SECCIÓN SÉPTIMA
DEL DEPARTAMENTO DE LA COORDINACIÓN DE VIGILANCIA DE
AUDIENCIAS JUDICIALES

Artículo 26. Compete al Departamento de la Coordinación de Vigilancia de Audiencias Judiciales:

- I. Realizar los traslados de adolescentes y personas privadas de su libertad a los recintos judiciales en donde se celebrarán sus audiencias;
- II. Prestar la seguridad y custodia de adolescentes y personas privadas de su libertad en los recintos judiciales, en coordinación con las demás autoridades de seguridad competentes;
- III. Cumplir los mandamientos judiciales relacionados con adolescentes y personas privadas de su libertad, sentenciadas y aquellas que hayan obtenido la libertad condicionada;
- IV. Documentar las incidencias relativas a la custodia y vigilancia en salas y áreas de detención provisional, así como las que se susciten en los traslados;
- V. Proponer y aplicar los protocolos y medidas de seguridad para la ejecución de los traslados;
- VI. Participar en los operativos extraordinarios de seguridad ordenados por autoridad competente;
- VII. Controlar el armamento del personal a su cargo, así como establecer mecanismos para detectar las necesidades y coordinar la distribución del equipo;
- VIII. Gestionar los requerimientos de equipo en materia de traslados; custodia y vigilancia de salas de audiencias judiciales; centros temporales de detención y resguardo domiciliario, así como demás necesidades inherentes;
- IX. Coordinar, supervisar y ejecutar la vigilancia y custodia de adolescentes, personas privadas de su libertad, así como la seguridad de las partes en las salas de audiencias judiciales, orales y áreas de custodia, verificando que se cuente con los requisitos legales para su ejecución, conforme a la logística y protocolos establecidos;

- X. Supervisar que el equipo de seguridad se encuentre en condiciones adecuadas de operación en las áreas de circulación y acceso a las salas de audiencia;
- XI. Proponer, supervisar y ejecutar los protocolos de seguridad en las salas de audiencias judiciales y detención provisional;
- XII. Coadyuvar, en su caso, en la coordinación, supervisión, ejecución y vigilancia de las medidas cautelares ordenadas por autoridad competente;
- XIII. Remitir a la persona titular de la Subsecretaría de Sistema Penitenciario, Ejecución de Penas y Medidas Judiciales, los informes que le solicite;
- XIV. Desempeñar las atribuciones que le confiere el presente artículo conforme a los lineamientos, directrices y órdenes que le dicte la persona titular de la Subsecretaría de Sistema Penitenciario, Ejecución de Penas y Medidas Judiciales; y
- XV. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables, el presente reglamento o le encomiende el superior jerárquico.

CAPÍTULO SEGUNDO

SUBSECRETARÍA DE ESTADO MAYOR

Artículo 27. Compete a la Subsecretaría de Estado Mayor:

- I. Analizar, estructurar y contribuir a la disminución de índices delictivos a través del diseño y planeación de estrategias de investigación preventiva;
- II. Coordinar, integrar y analizar la información necesaria, para establecer estrategias y tácticas para la coordinación del factor humano y recursos materiales que se requiere para garantizar la seguridad e integridad física de la sociedad;
- III. Verificar físicamente, de conformidad con órdenes de operaciones, la utilización racional de los recursos humanos, materiales y monitoreo, para hacer posible la ejecución de las actividades operativas en diversos eventos, que en forma directa e indirecta, e intervenir en el adecuado logro de los servicios prestados a la ciudadanía, a efecto de mejorar su desempeño;
- IV. Dirigir la elaboración de órdenes de operación para la atención oportuna en la investigación preventiva, relacionados con la comisión de delitos para garantizar la seguridad de la ciudadanía;

- V. Dirigir procesos de investigación de factores criminógenos de gabinete y de campo, a partir de información generada por las áreas de la Secretaría;
- VI. Diseñar estrategias y operativos que permitan la verificación de información sobre fenómenos delictivos en el Estado, la identificación de los sujetos que la generan y las posibles alternativas para su desarticulación.
- VII. Brindar apoyo y colaboración a solicitud del Agente del Ministerio Público, en la investigación de casos específicos que le sean requeridos en la Secretaría;
- VIII. Proporcionar puntual y constantemente la información acerca de la situación operativa de la Secretaría; y
- IX. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables, el presente reglamento o le encomiende el Secretario.

Artículo 28. Compete a la Dirección General de Inteligencia Operativa y Análisis Táctico:

- I. Realizar acciones de inteligencia operativa y de campo para la recopilación y obtención de información sustantiva para la generación de inteligencia;
- II. Efectuar servicios de vigilancia para lograr la ubicación de personas o grupos relacionados con algún delito local;
- III. Realizar servicios de vigilancia que permitan la ubicación de inmuebles vinculados a delitos de fuero local;
- IV. Desarrollar servicios de vigilancia para lograr la localización de testigos, obtención de evidencia o corroboración de información;
- V. Llevar a cabo servicios de seguimiento en cualquiera de sus modalidades: fija, a pie o motorizada, para vigilar a distancia personas o vehículos presumiblemente vinculados con algún delito;
- VI. Elaborar los procedimientos sistemáticos de operación para el manejo de informantes y fuentes vivas de información, que sirvan de apoyo a las labores de vigilancia y seguimiento;
- VII. Implementar sistemas para el manejo confidencial de la información recabada de los servicios de vigilancia y seguimiento,
- VIII. Plantear y llevar a cabo las bases y directrices generales, así como diseñar los procesos tendientes a la generación de inteligencia táctica que permita la prevención de delitos del ámbito local, a través del ciclo de inteligencia;
- IX. Aplicar procesos de sistematización de información policial mediante el uso de tecnología que fomente el desarrollo de técnicas y métodos de análisis táctico;

- X. Proponer y ejecutar los métodos de análisis de información para generar inteligencia operacional que permita identificar a personas, grupos, organizaciones, zonas prioritarias y modos de operación, vinculados con los delitos del fuero local, con el fin de prevenir y, en el ámbito de su competencia, combatir la comisión de los mismos;
- XI. Recopilar y solicitar, información relativa a la comisión de algún delito de ámbito local a diversas instituciones y fuentes, que sirva para establecer posibles líneas de investigación policial;
- XII. Recolectar, clasificar, registrar, evaluar y analizar, conforme a las disposiciones aplicables, la información obtenida que guarde relación con personas y organizaciones radicadas en el territorio estatal que presumiblemente tengan algún nexo delictivo;
- XIII. Coadyuvar con otras autoridades que desarrollen funciones de investigación de gabinete; y
- XIV. Las demás que le confieran este Reglamento, otras disposiciones legales aplicables o aquéllas que le encomiende el inmediato superior de quien dependa.

Artículo 29. Compete a la Dirección General de Investigación Especializada en Casos de Alto Impacto:

- I. Prevenir e investigar, en el ámbito de su competencia, los delitos que por sus efectos, trascendencia y elevada incidencia afecten gravemente la seguridad pública del Estado;
- II. Diseñar y dirigir la metodología y estrategias de investigación de campo que, en el ámbito de su competencia, permitan explotar las líneas de investigación y recabar las evidencias necesarias para la identificación y combate a grupos delictivos;
- III. Implementar, conforme a las disposiciones aplicables, directrices en la investigación y operación para la identificación, ubicación y captura de presuntos responsables en la comisión de los delitos a que se refiere la fracción I de este artículo;
- IV. Crear, dirigir y aplicar técnicas, métodos y estrategias de investigación policial que permitan recabar la información necesaria para la prevención y el combate de acciones de personas u organizaciones criminales dedicadas a la comisión de los delitos a que se refiere la fracción I de este artículo;

- V. Aplicar técnicas, métodos y estrategias de investigación policial que permitan el desarrollo de estrategias de prevención delictiva;
- VI. Dirigir, en el ámbito de su competencia, los mecanismos de investigación de manera eficiente para recabar las pruebas que tiendan a la acreditación de los elementos de tipo penal y la probable responsabilidad de las personas o miembros de las organizaciones dedicadas a la comisión de delitos locales;
- VII. Coadyuvar en la investigación policial con otras autoridades de los tres órdenes de gobierno, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- VIII. Suministrar información y medios de prueba a las unidades de la Institución encargadas de la generación de inteligencia para la prevención de delitos;
- IX. Realizar investigaciones en el ámbito de su competencia, que permitan recopilar información para detectar, ubicar, identificar y combatir a las organizaciones delictivas;
- X. Desarrollar las acciones necesarias que permitan obtener información en lugares públicos, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- XI. Realizar, en términos de las disposiciones legales aplicables, entrevistas a las personas que pudieran aportar algún dato o elemento en la investigación para la prevención y el combate de los delitos;
- XII. Participar, cuando sea formalmente requerida, de conformidad con los ordenamientos constitucionales y legales aplicables, con autoridades de los tres órdenes de gobierno, en la prevención e investigación de delitos del orden local, y
- XIII. Las demás que le confieran este Reglamento, otras disposiciones legales aplicables o aquéllas que le encomiende el inmediato superior de quien dependa.

Artículo 30. Compete a la Dirección General de Operaciones Especiales:

- I. Garantizar el cumplimiento de las órdenes emanadas del superior jerárquico, tendientes a salvaguardar la integridad de las personas y restablecer la paz y el orden públicos, en apego a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a las garantías individuales y a los derechos humanos;
- II. Supervisar el cumplimiento de las órdenes de aprehensión y demás mandatos ministeriales o jurisdiccionales que se soliciten;

- III. Supervisar que la actuación de los elementos bajo su mando, al participar en investigaciones u operaciones de alto impacto se realice con estricto apego a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos;
- IV. Integrar grupos, con carácter temporal, para intervenir en las operaciones especiales que ordene el Jefe de División;
- V. Brindar apoyo a las divisiones de la Institución, así como a las instituciones policiales de los municipios, en las especialidades desarrolladas, previa orden de la persona titular de la Subsecretaría de Estado Mayor y de conformidad con las disposiciones aplicables;
- VI. Instrumentar la participación en los operativos implementados por las divisiones de la Institución para prevenir y combatir, en el ámbito de su competencia la comisión de delitos, cuando así le sea solicitado;
- VII. Integrar y llevar un control de los informes, partes policiales y demás documentos que los Integrantes de la Institución bajo su mando generen con motivo de las acciones realizadas;
- VIII. Adoptar las medidas correspondientes para que los elementos bajo su mando proporcionen a las víctimas, ofendidos o testigos del delito, protección y auxilio inmediato, en términos de la Ley;
- IX. Supervisar que el personal bajo su mando, dentro de los plazos legales, ponga a disposición de la autoridad competente a los detenidos e inscriba de inmediato la detención en el registro correspondiente;
- X. Asegurar que el personal bajo su mando, que participe en operativos o acciones especiales, registre las actividades e investigaciones que realice en el Informe Policial Homologado;
- XI. Mantener informado al Jefe de División sobre las acciones realizadas por el personal bajo su mando;
- XII. Proponer al Jefe de División la suscripción de convenios de coordinación y colaboración con autoridades de las entidades federativas o municipales, para el ejercicio de sus funciones, y
- XIII. Las demás que le confieran este Reglamento, otras disposiciones legales aplicables o aquéllas que le encomiende el inmediato superior de quien dependa.

Artículo 31. Compete a la Dirección de Logística:

- I. Realizar el calendario anual de operaciones de las Instituciones Policiales de la Secretaría con base en el análisis de la información derivada de las bases de datos de la Secretaría;
- II. Realizar las gestiones necesarias ante la dependencia correspondiente, para dotar a las unidades operativas policiacas, los recursos humanos, materiales y financieros necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones;
- III. Gestionar los recursos técnicos y tecnológicos que permitan la operación y el desarrollo de las actividades de las Instituciones Policiales de la Secretaría;
- IV. Realizar las gestiones necesarias para instrumentar el despliegue de los agrupamientos de las Instituciones Policiales de la Secretaría, y
- V. Las demás que le confieran este Reglamento, otras disposiciones legales aplicables o aquéllas que le encomiende el inmediato superior de quien dependa.

CAPÍTULO TERCERO**SUBSECRETARÍA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y PREVENCIÓN DEL DELITO****SECCIÓN PRIMERA
DE LA SUBSECRETARÍA****Artículo 32.** Compete a la Subsecretaría de Participación Ciudadana y Prevención del Delito:

- I. Establecer lineamientos, políticas y programas institucionales en materia de participación ciudadana, prevención del delito y cercanía con la sociedad;
- II. Diseñar y desarrollar acciones que tiendan a fomentar la cultura de participación ciudadana en la preservación del orden público, protección a la integridad de las personas y sus bienes, así como el auxilio a la población en caso de siniestros y desastres;
- III. Promover una cultura de respeto a los Derechos Humanos al interior de la Secretaría, así como atender las recomendaciones que emitan las Comisiones de Derechos Humanos internacionales, nacionales y locales;
- IV. Formular el anteproyecto en coordinación con la Fiscalía General del Estado del Plan Estatal de Seguridad Pública y Procuración de Justicia; para su posterior consideración a la persona Titular Ejecutivo Estatal;

- V. Participar activamente, en coordinación con el Secretariado Ejecutivo, en la elaboración de propuestas para su inclusión en el Programa Estatal para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, con Participación Ciudadana, donde se contemplen acciones orientados a reducir factores de riesgo que favorezcan la generación de violencia y delincuencia, así como a combatir las distintas causas y factores que las generan;
- VI. Elaborar en coordinación con la Fiscalía General del Estado, los programas específicos de prevención al delito, según las personas y conducta a proteger y ejecutarlos;
- VII. Formular, establecer y practicar, por conducto de sus áreas, programas de vinculación, recepción, atención, orientación y, en su caso, el seguimiento y la canalización a las instancias competentes, de las quejas y denuncias de la ciudadanía en materia de seguridad pública;
- VIII. Fomentar el respeto a la cultura de la legalidad; y
- IX. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables, el presente reglamento o le encomiende el Secretario.

SECCIÓN SEGUNDA

DE LAS UNIDADES DEPENDIENTES DE LA SUBSECRETARÍA

Artículo 33. Compete a la Dirección del Centro Estatal de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, con Participación Ciudadana:

- I. Proponer al Secretario las políticas de seguridad pública y criminal para prevenir la comisión de delitos e infracciones, así como, en su caso, implementar y vigilar su cumplimiento;
- II. Someter a la consideración del Secretario, las políticas de prevención social de la violencia y la delincuencia, con participación ciudadana;
- III. Participar activamente, en coordinación con el Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, en la elaboración de propuestas para su inclusión en el Programa Estatal para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, con Participación Ciudadana, donde se contemplen acciones orientados a reducir factores de riesgo que favorezcan la generación de violencia y delincuencia, así como a combatir las distintas causas y factores que las generan;
- IV. Impulsar, promover y en su caso, coordinar con los municipios y demás autoridades competentes, la armonización de las políticas públicas en los ámbitos social, comunitario, situacional y psicosocial, así como los aspectos educativos, de salud pública, recreativo, cultural, económico, deportivo, reestructuración del tejido social, de solidaridad comunitaria, inclusión social, de tolerancia, a la no discriminación y respecto a la diversidad, perspectiva de género y derechos humanos;

- V. Promover la participación ciudadana, de las autoridades y dependencias, así como de las organizaciones de la sociedad civil, en la planeación, ejecución, supervisión y evaluación de las políticas de seguridad pública, así como en los programas de prevención social y del comportamiento criminal, impulsando la creación de los vínculos necesarios con las instancias encargadas de la seguridad pública y la procuración de justicia;
- VI. Elaborar en coordinación con las diversas instancias y dependencias relacionadas con la prevención social de la violencia y la delincuencia, y proponer al Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, un programa de capacitación permanente y por cualquier medio, dirigida a la comunidad del Estado, sobre las acciones en esta materia, para la participación ciudadana y comunitaria;
- VII. Diseñar e instrumentar campañas, encuestas y sondeos de opinión en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia, así como proponer la difusión de los resultados obtenidos;
- VIII. Coordinar las campañas de fomento a la cultura de la denuncia de delitos cometidos por servidores públicos, a fin de combatir la impunidad y la corrupción;
- IX. Establecer programas de vinculación, recepción, atención, orientación y, en su caso, el seguimiento y la canalización a las instancias competentes, de las quejas y denuncias de la ciudadanía en materia de seguridad pública;
- X. Ejercer las funciones que le confiere la Ley de Cultura de la Legalidad para el Estado de Chihuahua y demás ordenamientos legales;
- XI. Coadyuvar con los Comités de Participación en los procesos de planeación, evaluación y supervisión de las políticas de prevención social de la violencia y la delincuencia, con la participación ciudadana y comunitaria;
- XII. Participar en los programas y acciones de fomento a la cultura de prevención social de la violencia y la delincuencia, de la legalidad y la perspectiva de género en los sectores social y privado;
- XIII. Ejercer las atribuciones que le establece la Ley de Seguridad Escolar para el Estado de Chihuahua y su Reglamento;
- XIV. Ordenar la elaboración de estudios e investigaciones criminológicas, así como difundir sus resultados;

- XV.** Desarrollar y coordinar con los municipios los programas de prevención social;
- XVI.** Fomentar la capacitación y especialización del personal a su cargo para la adecuada realización de sus responsabilidades;
- XVII.** Expedir las constancias relativas a la impartición de cursos y talleres de programas de prevención social que realice la Dirección;
- XVIII.** Participar en los observatorios ciudadanos, así como en los mecanismos que establezcan la vinculación con las instancias encargadas de la prevención de la violencia y la delincuencia;
- XIX.** Analizar, preparar y aprobar los proyectos y programas que la Dirección deba presentar ante el Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana, de conformidad con las disposiciones tanto de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas como de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura;
- XX.** Aprobar el programa anual de trabajo que le presenten los Departamentos a su cargo y realizar las acciones para su implementación, de conformidad con las disposiciones de la materia; y
- XXI.** Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables, el presente reglamento o le encomiende el Secretario.

Artículo 34. Compete al Departamento de Coordinación de Prevención Zona Centro:

- I.** Formular y someter a la consideración del Director las políticas públicas para la prevención social, así como llevar a cabo su implementación y dar seguimiento;
- II.** Proponer al Director las acciones en materia de prevención social a fin de incluirlas en el Plan Estatal de Desarrollo, en el Plan Estatal de Seguridad Pública y en el Programa Estatal para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, con Participación Ciudadana;
- III.** Diseñar el programa de trabajo anual que contenga objetivos específicos, prioridades temáticas y una lista de acciones y de medidas complementarias;
- IV.** Participar en la elaboración e implementación de los programas de la cultura de la legalidad y la erradicación de la violencia;
- V.** Realizar y someter a la autorización del Director, estudios sobre las causas estructurales del delito; la distribución geodelictiva; estadísticas de conductas ilícitas no denunciadas; tendencias históricas y patrones de comportamiento; encuestas de inseguridad y victimización y diagnósticos sociodemográficos;

- VI. Ejecutar acciones que promuevan la inclusión de contenidos relativos a la cultura de la legalidad y prevención social en los programas educativos, de salud y desarrollo social, tendientes a prevenir la violencia y el comportamiento criminal;
- VII. Instrumentar, previa autorización del Director, los mecanismos y acciones de participación comunitaria para la evaluación de resultados de las políticas en materia de prevención social;
- VIII. Participar tanto en los observatorios ciudadanos, cuando así se lo requiera el Director, como en los mecanismos que establezcan la vinculación con las instancias encargadas de la prevención de la violencia y la delincuencia;
- IX. Proponer campañas y programas permanentes de concientización en materia de prevención social, cultura de la legalidad, denuncia ciudadana y perspectiva de género;
- X. Implementar los mecanismos necesarios para la recepción, atención, orientación y, en su caso, seguimiento y canalización a las instancias competentes, de las quejas y denuncias de la ciudadanía en materia de seguridad pública;
- XI. Operar los programas y realizar actividades relacionadas con la seguridad escolar, de conformidad con las normas jurídicas vigentes;
- XII. Impulsar y participar en la instrumentación de programas que fomenten hábitos y valores en la sociedad, tendientes a prevenir la inseguridad;
- XIII. Apoyar a las brigadas preventivas de seguridad escolar y a las autoridades educativas; y
- XIV. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables, el presente reglamento o le encomiende el superior jerárquico.

Artículo 35. Compete al Departamento de Coordinación de Prevención Foránea ejercer, en el ámbito de su competencia, las atribuciones establecidas en el artículo anterior y las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables, el presente reglamento o le encomiende el superior jerárquico.

Artículo 36. Compete a la Dirección de Vinculación y Proximidad Social:

- I. Implementar la participación de los Integrantes de las Instituciones Policiales de la Secretaría en programas, estrategias y acciones en materia de proximidad social;

- II. Instrumentar actividades permanentes de apoyo a las comunidades, instalaciones, eventos, rutas, regiones y zonas en las que se encuentren desplegados los Integrantes de las Instituciones Policiales de la Secretaría;
- III. Dirigir, en el ámbito de competencia de la Secretaría, la participación de los Integrantes de las Instituciones Policiales de la Secretaría en acciones de coordinación con la sociedad civil para la prevención del delito;
- IV. Dar seguimiento a los planteamientos de los distintos actores sociales con los que interactúan las Instituciones Policiales de la Secretaría;
- V. Recabar información de la sociedad civil que permita generar estrategias para la prevención de los delitos;
- VI. Verificar que las actividades de los Integrantes de las Instituciones Policiales de la Secretaría se lleven a cabo mediante protocolos de operación en comunidades indígenas, población con alta marginación social, personas en situación vulnerable, turistas, migrantes y extranjeros, con respeto a sus derechos humanos, y
- VII. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables, el presente reglamento o le encomiende el superior jerárquico.

CAPÍTULO CUARTO

SUBSECRETARÍA DE INTELIGENCIA Y ANÁLISIS POLICIAL

SECCIÓN PRIMERA

DE LA SUBSECRETARÍA

Artículo 37. Compete a la Subsecretaría de Inteligencia y Análisis Policial:

- I. Dirigir acciones en materia de inteligencia para el desarrollo, planeación, obtención, procesamiento y aprovechamiento de la información relacionada con temas de seguridad pública con el fin de evitar y disminuir la comisión de delitos;
- II. Determinar políticas y lineamientos para el tratamiento, suministro, intercambio, sistematización, consulta, análisis, evaluación y actualización de información que permita identificar a personas, grupos u organizaciones criminales, así como, de toda aquella que se genere sobre seguridad pública y que pueda contribuir en la toma de decisiones;

- III. Ejecutar e instrumentar métodos de análisis de la información obtenida en materia de inteligencia operacional para prevenir y disminuir la comisión de delitos;
- IV. Crear sistemas y mecanismos de análisis de la información y su recepción estratégica, que permita operar tareas de inteligencia en materia de seguridad pública;
- V. Detectar los factores de amenazas o riesgos que atenten contra la preservación de las libertades de la población, orden y la paz pública e identificar aquellas medidas tendientes a la prevención, disuasión, contención y desactivación que coadyuven en la prevención y disminución del delito;
- VI. Administrar el Sistema de Información Estatal que se genere por las áreas pertenecientes a la Secretaría, de la que se reciba de la Federación, de las entidades federativas y de los Municipios, para formar de los Sistemas Nacional y Estatal de Información;
- VII. Establecer contacto institucional permanente con las personas responsables operativas de las Instituciones de Seguridad Pública para el intercambio de información;
- VIII. Coadyuvar en la coordinación y logística de las Instituciones de Seguridad Pública, a través del acceso a los servicios de la Red Estatal de Telecomunicaciones;
- IX. Vincular la Red Estatal de Telecomunicaciones con la Red Nacional de Telecomunicaciones del Sistema Nacional, para la coordinación de acciones en materia de seguridad pública;
- X. Planear, integrar y homologar la infraestructura de la Red Estatal de Telecomunicaciones y los servicios de atención a la ciudadanía a través del Sistema de Emergencias, así como supervisar el desempeño de los servicios proporcionados;
- XI. Coordinar la identificación de necesidades técnicas y financieras para el desarrollo de la Red Estatal de Telecomunicaciones y de los servicios de atención a la ciudadanía; y
- XII. Las demás que le atribuyan expresamente las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes, o le encomiende la persona titular de la Secretaría.

SECCIÓN SEGUNDA

DE LAS UNIDADES DEPENDIENTES DE LA SUBSECRETARÍA

Artículo 38. La Dirección del Centro de Control, Comando, Comunicaciones y Cómputo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar a las áreas que integran el Centro de Control, Comando, Comunicaciones y Cómputo;
- II. Proponer la celebración de convenios o acuerdos de colaboración con Instituciones de Seguridad Pública, en el ámbito de su competencia;
- III. Establecer contacto institucional permanente con los responsables operativos de las Instituciones de Seguridad Pública para el intercambio de información;
- IV. Coadyuvar en la coordinación y logística de las Instituciones de Seguridad Pública a través del acceso a los servicios de la Red Estatal de Telecomunicaciones;
- V. Vincular la Red Estatal de Telecomunicaciones con la Red Nacional de Telecomunicaciones del Sistema Nacional, para la coordinación de acciones en materia de seguridad pública;
- VI. Cumplir con los objetivos y metas establecidas en los instrumentos jurídicos celebrados entre el Estado y la Federación, así como en los anexos técnicos que deriven de los mismos, en el marco de su competencia;
- VII. Planear, integrar y homologar la infraestructura de la Red Estatal de Telecomunicaciones y los servicios de atención a la ciudadanía a través del Sistema de Emergencias en el Estado;
- VIII. Mantener en operación y disponibilidad los servicios proporcionados por la Red Estatal de Telecomunicaciones y los servicios de atención a la ciudadanía a través del Sistema de Emergencias, así como supervisar el desempeño de los servicios proporcionados;
- IX. Supervisar y vigilar el ejercicio de los recursos financieros que se destinen para el funcionamiento del Centro de Control, Comando, Comunicaciones y Cómputo;
- X. Coordinar la identificación de necesidades técnicas y financieras para el desarrollo de la Red Estatal de Telecomunicaciones y de los servicios de Atención a la Ciudadanía;
- XI. Coordinar la generación e implantación de procesos operativos de conformidad con los lineamientos nacionales establecidos;
- XII. Garantizar la seguridad lógica y física de la infraestructura y servicios del Centro de Control, Comando, Comunicaciones y Cómputo; y

- XIII.** Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables o le encomienden los superiores jerárquicos.

Artículo 39. Compete al Departamento de Radio Comunicaciones:

- I.** Supervisar y garantizar la operación y disponibilidad de los servicios proporcionados por la Red Estatal de Telecomunicaciones y los servicios de atención a la ciudadanía;
- II.** Coadyuvar en la coordinación y logística de las Instituciones de Seguridad Pública a través del acceso a los servicios de la Red Estatal de Telecomunicaciones;
- III.** Realizar las gestiones necesarias para vincular la Red Estatal de Telecomunicaciones con la Red Nacional de Telecomunicaciones del Sistema Nacional, para la coordinación de acciones en materia de seguridad pública;
- IV.** Cumplir y dar seguimiento a los objetivos y metas establecidas en los instrumentos jurídicos celebrados entre el Estado y la Federación, así como en los anexos técnicos que deriven de los mismos, en el marco de su competencia;
- V.** Coordinar con el Departamento de Control de Emergencias la identificación de necesidades técnicas y financieras para el desarrollo de la Red Estatal de Telecomunicaciones y de los servicios de atención a la ciudadanía;
- VI.** Supervisar que se cuente con las herramientas tecnológicas de comunicación para una coordinación efectiva en la atención de los reportes de Denuncia Anónima;
- VII.** Implementar las acciones que garanticen la seguridad lógica y física de la infraestructura y servicios de la Red Estatal de Telecomunicaciones y los servicios de atención a la ciudadanía;
- VIII.** Proponer al Director los estudios y proyectos para el desarrollo de la Red Estatal de Telecomunicaciones;
- IX.** Proporcionar soporte técnico especializado para la solución de problemas que la Red Estatal de Telecomunicaciones presente, así como capacitar a los usuarios en el uso de los equipos de radiocomunicación;
- X.** Programar, habilitar y administrar la configuración de los equipos de la Red Estatal de Telecomunicaciones que sea de su competencia;
- XI.** Elaborar y mantener actualizados los expedientes técnicos de la Red Estatal de Telecomunicaciones;

- XII.** Efectuar o, en su caso, supervisar el mantenimiento preventivo y correctivo a los equipos componentes de la Red Estatal de Telecomunicaciones;
- XIII.** Coadyuvar en la supervisión de las obras civiles que se realicen para el programa de la Red Estatal de Telecomunicaciones;
- XIV.** Aplicar las políticas, normas y procedimientos de interconexión de los sistemas y equipos a la Red Estatal de Telecomunicaciones alineados a los estándares nacionales definidos;
- XV.** Identificar nuevos requerimientos para la continuidad de los servicios o el desarrollo de la Red Estatal de Telecomunicaciones;
- XVI.** Someter a la consideración del Director los proyectos necesarios para garantizar la operación, mantenimiento y desarrollo de la Red Estatal de Telecomunicaciones;
- XVII.** Definir, previo acuerdo con el Director, los planes de contingencia y aplicar los planes de recuperación en casos de desastre o caída de los servicios, en coordinación con el Departamento de Control de Emergencias;
- XVIII.** Supervisar que los operadores de la Red Estatal de Telecomunicaciones reciban la capacitación adecuada y cumplan con los perfiles establecidos;
- XIX.** Someter al Director los procedimientos de control de cambios de los eventos programados que afecten la operación de los servicios; y
- XX.** Las demás que le confiera el presente reglamento o le encomiende el superior jerárquico.

Artículo 40. Compete al Departamento de Control de Emergencias:

- I.** Implementar políticas, normas y procedimientos de administración y operación para el desempeño de sus atribuciones;
- II.** Coordinar con los responsables de las instancias de seguridad pública, vialidad, servicios de salud y cualquier otra que se relacione, la atención de los reportes de emergencia presentados por la ciudadanía;
- III.** Registrar en las bases de datos establecidas, la información que derive de los reportes de emergencias;
- IV.** Establecer mecanismos para que las bases de datos y sistemas implementados cumplan con los criterios nacionales en materia de atención de emergencias;
- V.** Contribuir en el ámbito de su competencia para el adecuado funcionamiento de los sistemas de información del Centro de Control, Comando, Comunicaciones y Cómputo;

- VI. Definir los planes de contingencia y aplicar los planes de recuperación y restablecimiento en caso de desastre o caída de los equipos en coordinación con el Departamento de Radiocomunicación;
- VII. Aplicar procedimientos de respaldo y custodia de información de los sistemas y equipos de cómputo críticos;
- VIII. Apoyar en la elaboración de convenios, acuerdos de cooperación y demás instrumentos jurídicos con las Instituciones de Seguridad Pública;
- IX. Asesorar, coordinar y supervisar a los municipios en el establecimiento de centros de atención de emergencias municipales y su funcionamiento;
- X. Implementar acciones que deriven de las obligaciones adquiridas en los instrumentos jurídicos que en materia de atención a las emergencias se efectuó con las instancias correspondientes;
- XI. Establecer y realizar procedimientos de medición de satisfacción del servicio de emergencia que se proporciona en el Estado;
- XII. Supervisar que el personal que atiende y da seguimiento a los reportes de emergencia reciban la capacitación adecuada y cumplan con los perfiles establecidos;
- XIII. Poner a disposición de las instancias competentes, los reportes de emergencia para su análisis, generación de mapas temáticos y estadísticas; y
- XIV. Las demás que le confiera el presente reglamento o le encomiende el superior jerárquico.

Artículo 41. La Dirección de Inteligencia y Análisis Estratégico tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Establecer, coordinar y dirigir un centro de inteligencia que le permita cumplir con el conjunto sistematizado de acciones y procedimientos encaminados a la planeación, obtención, procesamiento y aprovechamiento de la información, con el propósito exclusivo de evitar la comisión de delitos;
- II. Ordenar la realización de operativos, en el ámbito de su competencia;
- III. Dirigir acciones en materia de inteligencia para la prevención y, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, combate a la delincuencia mediante los sistemas de coordinación previstos en la legislación;
- IV. Realizar las acciones necesarias que permitan garantizar el suministro, intercambio, sistematización, consulta, análisis y actualización de la

- información que diariamente se genere sobre seguridad pública para la toma de decisiones del Gobierno del Estado;
- V.** Consolidar estrategias y mantener vínculos de Inteligencia y de cooperación en materia de información sobre seguridad pública con organismos locales y nacionales;
 - VI.** Desarrollar acciones sistematizadas para la planeación, recopilación, análisis y aprovechamiento de la información para la prevención y combate a los delitos, bajo los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos;
 - VII.** Establecer un sistema destinado a la coordinación y ejecución de los métodos de análisis de información para generar inteligencia operacional que permita identificar a personas, grupos delictivos o estructuras de la delincuencia organizada, con el fin de prevenir y, en el ámbito de su competencia, combatir la comisión de delitos;
 - VIII.** Diseñar, integrar y proponer a la persona titular de la Subsecretaría de Inteligencia y Análisis Policial, sistemas y mecanismos de análisis de la información estratégica de seguridad pública, en el ámbito de su competencia;
 - IX.** Recabar la información necesaria para operar tareas de inteligencia en materia de seguridad pública, en el ámbito de su competencia;
 - X.** Planear y recopilar, en el ámbito de su competencia, la información que se genere en materia de seguridad pública para su análisis y explotación;
 - XI.** Detectar los factores que incidan en las amenazas o en los riesgos que atenten contra la preservación de las libertades de la población, el orden y la paz públicos y proponer medidas para su prevención, disuasión, contención y desactivación;
 - XII.** Suministrar oportunamente a la Subsecretaría de Inteligencia y Análisis Policial, la información que se recabe para el desempeño de sus atribuciones;
 - XIII.** Prestar auxilio técnico en el ámbito de su competencia, a cualquiera de las instancias de gobierno, en el marco de las disposiciones aplicables o, en su caso, de los convenios que al efecto se suscriban;
 - XIV.** Proponer investigaciones a través de sistemas homologados de recolección, clasificación, registro, análisis, evaluación y explotación de información al resto de las unidades orgánicas de la Secretaría;

- XV.** Consolidar la debida integración de fichas criminales de personas, grupos y organizaciones criminales del Estado;
- XVI.** Poner a disposición sin demora de la autoridad competente dentro de los plazos legales a los detenidos o bienes asegurados o que estén bajo su custodia y que sean objeto, instrumento o producto del delito, tratándose de flagrancia o detenciones realizadas en los casos en que sea formalmente requerida para ello, rindiendo el parte de novedades y levantando las actas correspondientes y cumpliendo las disposiciones constitucional y legalmente aplicables;
- XVII.** Verificar la información de las denuncias presentadas ante la Policía;
- XVIII.** Proponer al Ministerio Público, para fines de la investigación, que requiera a las autoridades competentes, informes y documentos, cuando se trate de aquellos que sólo pueda solicitar por conducto de éste;
- XIX.** Reservar la información que ponga en riesgo alguna investigación, conforme a las disposiciones aplicables;
- XX.** Dirigir, coordinar y operar sistemas de recolección, clasificación, registro, análisis, explotación y evaluación de información para generar inteligencia operacional, prevenir, y, en el ámbito de su competencia, investigar, perseguir y combatir delitos; así como, conformar una base de datos a nivel nacional que sustente el desarrollo de programas y estrategias que sirvan para la toma de decisiones, la instrumentación y la conducción de operativos;
- XXI.** Estudiar, planificar y ejecutar los métodos y técnicas de combate a la delincuencia, en el ámbito de competencia de la Secretaría;
- XXII.** Diseñar y coordinar el análisis estratégico de la información de inteligencia;
- XXIII.** Establecer políticas y lineamientos para la implementación de métodos y técnicas de recolección de información;
- XXIV.** Establecer en la Secretaría, criterios y políticas, para el uso de equipos e instrumentos técnicos especializados para la investigación de los delitos locales;
- XXV.** Determinar métodos de comunicación y redes de información policial para el acopio y clasificación oportuna de datos relacionados con las formas de organización y modos de operación de las organizaciones criminales, así como la sistematización de la información mediante el uso de tecnología de punta, requiriendo la información a los tres órdenes de gobierno;

- XXVI.** Implementar métodos, técnicas y procedimientos para la identificación, recopilación, clasificación y análisis de datos, imágenes y demás elementos de información;
- XXVII.** Determinar las vigilancias, seguimientos y procedimientos técnicos, empleando tecnología de punta, para la recopilación de información relacionada con personas, grupos delictivos y estructuras de la delincuencia organizada;
- XXVIII.** Implementar, previo acuerdo de la persona titular de la Subsecretaría de Inteligencia y Análisis Policial y del Secretario, operaciones encubiertas y de usuarios simulados para la prevención del delito, en términos de la normatividad aplicable;
- XXIX.** Establecer la coordinación y realización de acciones policiales, operaciones encubiertas y de usuarios simulados, que aseguren la obtención, el análisis y explotación de información de inteligencia, para ubicar, identificar, disuadir, prevenir y, en el ámbito de su competencia, combatir la comisión de los delitos;
- XXX.** Designar a los Integrantes que desarrollarán las operaciones encubiertas y de usuarios simulados para la prevención del delito;
- XXXI.** Establecer políticas para el manejo de fuentes en la sociedad que permita generar inteligencia policial en apoyo a las distintas áreas de la Institución en términos de los lineamientos internos que al efecto se establezcan;
- XXXII.** Solicitar a la persona titular de la Subsecretaría de Inteligencia y Análisis Policial, cuando se considere necesario, que requiera a la autoridad jurisdiccional, la autorización de intervención de comunicaciones en términos de las disposiciones aplicables, y rendir los informes sobre los resultados de las intervenciones de comunicaciones privadas ante la autoridad judicial en términos de las disposiciones aplicables, así como establecer disposiciones tendientes a garantizar el debido levantamiento de actas de dichas intervenciones;
- XXXIII.** Proporcionar a los Integrantes infiltrados, en caso de ser necesario, de identidad de cobertura y nueva identidad, dotándolos para tal efecto de la documentación correspondiente, en coordinación con las autoridades que resulte necesario;
- XXXIV.** Coadyuvar en la coordinación de las autoridades competentes con los organismos y grupos internacionales que tengan relación con la

investigación de los delitos que conozca la Institución en ejercicio de sus funciones;

- XXXV.** Proponer a la persona titular de la Subsecretaría de Inteligencia y Análisis Policial el otorgamiento de gratificaciones conforme al sistema autorizado, por llevar a cabo acciones de inteligencia y combate a delitos en el ámbito de su competencia;
- XXXVI.** Tomar las medidas preventivas para salvaguardar la seguridad del personal que se encuentre bajo su mando, cuando se ponga en peligro su integridad física o comprometa los resultados de una investigación;
- XXXVII.** Aplicar los métodos de comunicación que, en términos de las disposiciones aplicables, se implementen con las instituciones policiales extranjeras, a fin de privilegiar las tareas de cooperación internacional en materia de información policial;
- XXXVIII.** Diseñar, coordinar y ejecutar, en el ámbito de su competencia, los mecanismos de enlace e intercambio de información institucional con autoridades estatales, nacionales o extranjeras;
- XXXIX.** Realizar acciones para la prevención y combate de los delitos, en términos de las disposiciones aplicables, y
- XL.** Las demás que le confiera el presente reglamento o le encomiende el superior jerárquico.

Artículo 42. La Dirección de Investigación Cibernética y Operaciones Tecnológicas tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Desarrollar, implementar y ejecutar programas en materia preventiva para el combate de los delitos electrónicos e informáticos;
- II.** Colaborar, con el Ministerio Público, a través de informes técnicos que se le soliciten en las investigaciones donde se identifique la comisión de un delito cibernético;
- III.** Revisar, analizar e identificar en la red pública de internet para contribuir en la prevención de conductas delictivas, en observancia de las disposiciones legales aplicables;
- IV.** Diseñar e implementar procesos de inteligencia para analizar los modos electrónicos e informáticos que la delincuencia utiliza y contribuir con ello a la prevención de los delitos;

- V. Informar a las autoridades competentes, las páginas, sitios electrónicos que representen un riesgo, amenaza o peligro para la seguridad pública;
- VI. Promover y administrar la creación de bases de datos de incidentes de seguridad pública;
- VII. Gestionar la adquisición de herramientas de inteligencia cibernética que permitan fortalecer las operaciones de la Dirección;
- VIII. Promover y diseñar procedimientos relacionados a la seguridad de la información en el ámbito de su competencia;
- IX. Intercambiar información previa instrucción del Subsecretario de Inteligencia y Análisis Policial, con otras instituciones de Seguridad Pública nacionales y extranjeras para el apoyo en la prevención y combate de los delitos cibernéticos; y
- X. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables, el presente Reglamento o le encomiende la persona titular de la Subsecretaría de Inteligencia y Análisis Policial.

CAPÍTULO QUINTO

DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA

Artículo 43. Compete a la Dirección General Jurídica:

- I. Representar legalmente al Secretario y, cuando así se le solicite, a los titulares de las unidades orgánicas de la Secretaría, en los procedimientos judiciales y administrativos, o de cualquier otra naturaleza, en que tenga interés la Secretaría, con todos los derechos sustantivos y procesales que las leyes reconocen, con excepción de los casos de facultades exclusivas o de suplencia previstos en el presente reglamento;
- II. Fijar, sistematizar y difundir criterios de interpretación y aplicación de las disposiciones jurídicas que normen la actividad y funciones de la Secretaría;
- III. Dictar los lineamientos y criterios institucionales que deberán observar las unidades jurídicas que forman parte de la Secretaría;
- IV. Proporcionar asesoría jurídica al Secretario, así como a las unidades orgánicas que lo soliciten, y emitir opinión sobre las consultas que le formulen;
- V. Suscribir, en representación del Secretario, escritos y promociones ante autoridades jurisdiccionales y administrativas, así como desahogar los

- trámites relativos a casos urgentes respecto a términos, interposición de recursos y recepción de toda clase de notificaciones, con excepción de los casos de facultades exclusivas o de suplencia previstos en las disposiciones legales aplicables o el presente reglamento;
- VI.** Substanciar y dictar los acuerdos relativos a los recursos y procedimientos cuya resolución corresponda dictar al Secretario, sometiendo a consideración de este los proyectos de resolución respectivos, salvo excepción legal o acuerdo delegatorio de facultades; asimismo, someter a su consideración las promociones, informes y demás escritos que el mismo deba formular o responder a las autoridades jurisdiccionales;
 - VII.** Revisar y determinar las bases y requisitos legales a que deben sujetarse los actos jurídicos que celebre la Secretaría;
 - VIII.** Validar, en el ámbito de su competencia, convenios, acuerdos, contratos, bases de coordinación y cualquier otro instrumento jurídico a celebrar con dependencias o entidades de la administración pública federal, estatal o municipal, así como con los sectores público y privado, para el desarrollo y operación de los programas y acciones de la Secretaría;
 - IX.** Someter al Secretario los proyectos de iniciativas de decreto sobre otorgamiento de pensiones a los elementos de las Instituciones de Seguridad Pública, cuando queden incapacitados total o parcialmente con motivo de sus funciones, así como a favor de sus deudos cuando aquellos perdieren la vida por el motivo señalado;
 - X.** Solicitar a las unidades orgánicas de la Secretaría, la documentación, opiniones, información y elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones;
 - XI.** Coordinar los trabajos de actualización del marco jurídico normativo que rige el funcionamiento de la Secretaría;
 - XII.** Someter a la consideración del Secretario proyectos de leyes, decretos, reglamentos, acuerdos y circulares, así como de otros instrumentos jurídicos que el mismo le encomiende; asimismo, fungir como enlace de la Secretaría con otras instancias del Gobierno del Estado respecto a proyectos de iniciativas de ley o decretos y emitir opinión de las que se elaboren en otras dependencias del Ejecutivo del Estado relacionados con el marco jurídico de la Secretaría;
 - XIII.** Establecer los procedimientos para la compilación y sistematización de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás relacionados con la competencia de la Secretaría;
 - XIV.** Realizar estudios comparados en materia de seguridad pública;

- XV.** Asesorar y coordinar a las áreas jurídicas de la Secretaría;
- XVI.** Realizar funciones de enlace en los asuntos jurídicos competencia de la Secretaría, con otras dependencias y entidades del ámbito federal, estatal y municipal;
- XVII.** Representar a la Secretaría en los órganos colegiados en materia de seguridad pública, salvo en los casos en que el Secretario deba acudir personalmente;
- XVIII.** Apoyar a las otras áreas de la Secretaría en la realización de sus funciones y responsabilidades;
- XIX.** Promover juicios de amparo, realizar promociones, concurrir a las audiencias, rendir pruebas, formular alegatos, desistirse, y promover los incidentes y recursos en los juicios de amparo cuando la Secretaría tenga el carácter de quejosa, intervenir como tercero interesado y, en general, ejercitar todos los actos procesales que a dicha materia se refiera, incluso cuando sea autoridad responsable y sean procedentes;
- XX.** Formular y, en su caso, ratificar a nombre de la Secretaría las denuncias y querellas que legalmente procedan, intervenir en averiguaciones previas y procesos penales en su representación y, en su caso, otorgar el perdón correspondiente;
- XXI.** Presentar demandas, desistirse o formular su contestación, reconvenir a la contraparte, ejercitar acciones y oponer excepciones; así como ofrecer, exhibir y desahogar pruebas, articular y desahogar posiciones, formular alegatos, interponer toda clase de recursos, y en general vigilar y atender la tramitación de los juicios y procedimientos jurisdiccionales, administrativos o contenciosos, y en aquellos asuntos en los que la Secretaría tenga interés jurídico;
- XXII.** Supervisar, en términos generales, la atención a las solicitudes de información planteadas en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información;
- XXIII.** Dirigir la Unidad de Enlace de la Institución conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información;
- XXIV.** Tramitar la publicación de los instrumentos normativos que emita la Secretaría en el Periódico Oficial; y
- XXV.** Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables, el presente reglamento o le encomiende el Secretario.

CAPÍTULO SEXTO

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y SISTEMAS

Artículo 44. Compete a la Dirección General de Administración y Sistemas:

- I. Administrar los recursos humanos, materiales y financieros, así como promover el desarrollo organizacional de la Secretaría;
- II. Establecer, promover y aplicar las políticas, lineamientos, normas, y procedimientos para la organización y funcionamiento relativo a la administración de los recursos humanos, materiales y financieros de la Secretaría;
- III. Realizar ante la Secretaría de Hacienda los trámites inherentes a la contratación, inducción y capacitación de los servidores públicos de la Secretaría, así como las gestiones para el ingreso del personal sujeto al régimen del servicio profesional de carrera, de conformidad con las leyes aplicables a la materia;
- IV. Realizar ante la Secretaría de Hacienda los trámites de nombramiento, movimientos, remuneración, promoción, cambio de adscripción, licencia, renuncia y baja de los servidores públicos de la Secretaría;
- V. Diseñar e implementar indicadores de desempeño y de gestión conjuntamente con las unidades orgánicas de la Secretaría, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- VI. Promover la Gestión para Resultados en la Secretaría y realizar las acciones que sean necesarias para garantizar su cumplimiento;
- VII. Requerir a las unidades orgánicas la información necesaria para el cumplimiento de las etapas del Ciclo Presupuestario;
- VIII. Someter a consideración del Secretario, los proyectos de operativos anuales y del Presupuesto de Egresos de la Secretaría, acorde a la Gestión para Resultados y al Ciclo Presupuestario;
- IX. Difundir las disposiciones normativas relativas a la Gestión para Resultados y al Ciclo Presupuestario que deben ser observadas por las unidades orgánicas de la Secretaría;
- X. Gestionar ante la Secretaría de Hacienda las solicitudes de arrendamiento y adquisición de bienes y servicios, así como la autorización presupuestal correspondiente;

- XI.** Desarrollar y aplicar el sistema de administración de los bienes, adquisiciones, arrendamientos y servicios, sujetándose a la normatividad aplicable y lineamientos que emita el Secretario;
- XII.** Suscribir los contratos y convenios relativos al arrendamiento y adquisición de bienes y servicios de la Secretaría;
- XIII.** Dar seguimiento a los esquemas de control, mantenimiento y cuidado de los bienes muebles e inmuebles a cargo de la Secretaría, conforme a los criterios y lineamientos establecidos por la Secretaría de Hacienda;
- XIV.** Someter a la consideración del Secretario la contratación de servicios financieros y bancarios, a fin de que estos se celebren en las mejores condiciones económico-financieras;
- XV.** Difundir la normatividad y coordinar la elaboración de manuales de organización, de procedimientos, de trámites y demás instrumentos administrativos que desarrollan la estructura y el funcionamiento de las unidades orgánicas de la Secretaría;
- XVI.** Vigilar que los bienes se administren, custodien, resguarden y enajenen en observancia de las disposiciones legales aplicables;
- XVII.** Intervenir en la vigilancia del cumplimiento a las reglas de operación, así como a los objetivos de los fideicomisos en los que la Secretaría tenga interés en razón de los fideicomisarios designados;
- XVIII.** Formular las recomendaciones y observaciones que considere convenientes a través del representante de la Secretaría ante el Comité Técnico del fideicomiso de que se trate;
- XIX.** Vigilar el destino que se les otorgue a los fondos y patrimonios de los fideicomisos en que la Secretaría sea parte, conforme a las reglas de operación, de los decretos de creación correspondientes y demás normatividad vigente;
- XX.** Supervisar que en el ejercicio de los recursos fideicomitados se cumplan los principios de honradez, transparencia, rendición de cuentas y demás conforme a las disposiciones legales aplicables de la materia;
- XXI.** Colaborar en la gestión de recursos ante autoridades federales, estatales, municipales y organismos públicos o privados para el mejor cumplimiento de los objetivos y fines de los fideicomisos en los que tenga interés la Dirección General;
- XXII.** Intervenir, en el ámbito de su competencia, ante la Secretaría de la Función Pública, en los procedimientos incoados contra los servidores públicos de la Secretaría por la contravención a las disposiciones contenidas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua;

- XXIII.** Diseñar, promover e implementar, en coordinación con las unidades orgánicas de la Secretaría, la mejora de prácticas en la administración de proyectos para el desarrollo y la modernización de las unidades orgánicas, así como de los procesos sustantivos de la Secretaría;
- XXIV.** Coordinar y vigilar que la actuación del personal designado como enlace administrativo a cada una de las unidades orgánicas de la Secretaría, aplique las normas, sistemas y procedimientos para la correcta utilización de los recursos humanos, financieros y materiales, que se requieran para la operación de las diversas áreas donde estos se ubiquen, de conformidad con los criterios, lineamientos y directrices existentes y las disposiciones normativas aplicables;
- XXV.** Recabar de las unidades orgánicas de la Dirección General, los estudios administrativos que éstas realicen para la optimización de operaciones y procesos de cada unidad administrativa;
- XXVI.** Integrar en coordinación con las demás unidades orgánicas de la Dirección General, la información relativa a la planeación, sus avances y resultados, así como proponerla a la consideración del Secretario; y
- XXVII.** Las demás que le confiera las disposiciones legales aplicables, el presente reglamento o le encomiende el Secretario.

Artículo 45. Compete a la Dirección de Recursos Humanos:

- I.** Administrar los recursos humanos de la Secretaría, conforme a los criterios y lineamientos que establezca la Secretaría de Hacienda y los que emita la persona titular de la Secretaría de Seguridad Pública;
- II.** Proponer a la persona a cargo de la Dirección General, los criterios y políticas de reclutamiento, selección para la contratación del personal al servicio de la Secretaría de Seguridad Pública, por parte de la Secretaría de Hacienda, así como los relativos a movimientos, altas, bajas o cambios de adscripción, remuneraciones, estímulos, capacitación y, en general, los aspectos inherentes a la relación laboral, en coordinación con los enlaces administrativos de cada unidad orgánica de la Secretaría de Seguridad Pública, ajustándose a las disposiciones legales aplicables y determinaciones de las instancias competentes respecto al servicio profesional de carrera de quienes integran las Instituciones de Seguridad Pública;

- III. Establecer las políticas y lineamientos para el control de las estructuras ocupacionales y niveles salariales, gestión de pensiones por fallecimiento e incapacidades y subrogaciones médicas;
- IV. Supervisar el cumplimiento de las disposiciones legales, convenios y demás normatividad que rija la relación laboral de las y los servidores públicos de la Secretaría de Seguridad Pública, en coordinación con las demás instancias competentes;
- V. Dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones judiciales y administrativas;
- VI. Vigilar en el ámbito de su competencia, la captura en el registro correspondiente, de la aplicación de las medidas disciplinarias y sanciones administrativas impuestas a las y los servidores públicos de la Secretaría de Seguridad Pública;
- VII. Supervisar los trámites relativos a ingresos, nombramientos, promociones, cambios de adscripción, licencias, vacaciones, pensiones, bajas y demás movimientos y prestaciones laborales del personal de la Secretaría;
- VIII. Gestionar ante las dependencias competentes, de acuerdo a las normas y procedimientos aplicables, el pago de las remuneraciones, así como las demás prestaciones y servicios a que tiene derecho el personal de la Secretaría;
- IX. Dar cumplimiento a las determinaciones sobre la emisión o suspensión de cheques y aplicación de descuentos y retenciones salariales, así como realizar la recuperación de las cantidades correspondientes a salarios no devengados;
- X. Supervisar la integración, control y actualización de los expedientes laborales de las y los servidores públicos de la Secretaría;
- XI. Vigilar la correcta aplicación del catálogo de puestos y tabulador de sueldos dentro de las funciones a su cargo;
- XII. Instrumentar y operar el sistema de promociones, así como difundirlo entre el personal de la Secretaría;
- XIII. Participar, en el ámbito de su competencia, con la Secretaría de la Función Pública, en los procedimientos incoados contra las y los servidores públicos de la Secretaría de Seguridad Pública por la contravención a las disposiciones contenidas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas;
- XIV. Aplicar mecanismos de medición del desempeño al personal de la Secretaría a fin de verificar que su actuación cumpla con los parámetros establecidos;

- XV.** Establecer los sistemas que permitan detectar las necesidades de capacitación del personal administrativo de la Secretaría, así como implementar los mecanismos para su realización y evaluación;
- XVI.** Coordinar la aplicación de los sistemas de desarrollo del personal, así como el otorgamiento de premios, estímulos y recompensas;
- XVII.** Brindar los apoyos y servicios necesarios para el desarrollo de las actividades dirigidas a los trabajadores de la Secretaría, fomentando la participación e integración de sus familias en eventos culturales, deportivos y recreativos;
- XVIII.** Formular el anteproyecto de Presupuesto de Egresos de la Secretaría en lo concerniente a los servicios personales y someterlo a la consideración de la persona a cargo de la Dirección General, así como supervisar la correcta aplicación del presupuesto autorizado en el ámbito de su competencia;
- XIX.** Evaluar la ejecución y el cumplimiento de los objetivos y metas fijados en el programa de presupuesto anual de servicios personales de la Secretaría;
- XX.** Proponer a la persona a cargo de la Dirección General, en el ámbito de su competencia, la evaluación de las solicitudes de modificación presupuestal en materia de servicios personales de la Secretaría, así como gestionarlas ante las instancias correspondientes;
- XXI.** Dar seguimiento a los contratos de servicios profesionales de honorarios y asimilables que celebre la Secretaría;
- XXII.** Vigilar la correcta y oportuna actualización de los registros del control administrativo del personal y operar el sistema de información en la materia, conforme a los criterios y lineamientos que establezca la Secretaría de Hacienda;
- XXIII.** Participar en el ámbito de su competencia, en las acciones necesarias para la implementación del Servicio Profesional de Carrera Policial, en coordinación con las unidades orgánicas involucradas;
- XXIV.** Proponer a la persona a cargo de la Dirección General, las adecuaciones a la estructura orgánica de la Secretaría, de conformidad con los lineamientos de la materia;
- XXV.** Someter a la consideración de la persona a cargo de la Dirección General, los dictámenes administrativos respecto al análisis de puestos requeridos por las unidades orgánicas de la Secretaría, así como el estudio de plantillas y niveles salariales;
- XXVI.** Procurar la oportuna presentación de la declaración patrimonial del personal de la Secretaría, así como la actualización de las cartas testamentarias,

dando el seguimiento correspondiente, en coordinación con las instancias competentes; y

XXVII. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables, el presente Reglamento o le encomiende la persona a cargo de la Dirección General.

Artículo 46. Compete al Departamento de Personal:

- I. Coordinar las actividades de capacitación, integración y desarrollo del personal de la Secretaría;
- II. Gestionar y aplicar los criterios y políticas para los estímulos, en beneficio del personal de la Secretaría, como son prestaciones adicionales y descuentos con empresas proveedoras relacionadas con el desarrollo y capacitación;
- III. Analizar y proponer los catálogos de puestos y sus niveles salariales para el personal de la Secretaría, con la participación de las demás unidades orgánicas;
- IV. Desarrollar y ejecutar las acciones que correspondan al ámbito de su competencia, en relación con los procedimientos del Servicio Profesional de Carrera Policial;
- V. Gestionar ante la unidad administrativa correspondiente el trámite de subrogaciones médicas;
- VI. Integrar, resguardar y mantener actualizado el archivo de los expedientes personales de las y los servidores públicos de la Secretaría;
- VII. Promover la oportuna presentación de la declaración patrimonial del personal de la Secretaría, así como la actualización de las cartas testamentarias, dando el seguimiento correspondiente, en coordinación con las instancias competentes;
- VIII. Operar los sistemas de medición del desempeño del personal administrativo de la Secretaría;
- IX. Realizar los análisis de viabilidad para la promoción del personal de la Secretaría, considerando los criterios aplicables;
- X. Operar los sistemas de detección de necesidades de capacitación, actualización y desarrollo del personal, así como validar las propuestas realizadas por las unidades orgánicas de la Secretaría;
- XI. Diseñar y desarrollar propuestas de capacitación de los recursos humanos y someterla a la consideración de la persona a cargo de la Dirección;

- XII.** Llevar el control de la inducción, así como mantener actualizados los registros de la capacitación del personal de la Secretaría, derivados del programa anual de capacitación y adiestramiento;
- XIII.** Fomentar, planear y organizar en el ámbito institucional, los diferentes eventos sociales, actividades de recreación e integración del personal de la Secretaría, así como promocionar las actividades culturales y deportivas en coordinación con las dependencias del Gobierno del Estado;
- XIV.** Participar en la elaboración del anteproyecto de Presupuesto de Egresos de servicios personales de la Secretaría;
- XV.** Mantener el control y dar seguimiento al personal de prestación de servicio social y prácticas profesionales, en coordinación con la instancia competente;
- XVI.** Mantener actualizados los registros del personal en los sistemas establecidos, en coordinación con los enlaces administrativos, así como supervisar el adecuado manejo de la información que se ingresa al Registro Estatal de Personal de Seguridad Pública;
- XVII.** Asesorar a las unidades orgánicas de la Secretaría, en la aplicación de la normatividad y lineamientos para la elaboración de manuales de organización, de procedimientos, de trámites y demás instrumentos administrativos que desarrollan su estructura y funcionamiento;
- XVIII.** Analizar y documentar las adecuaciones a la estructura orgánica de la Secretaría, de conformidad con los lineamientos en la materia;
- XIX.** Promover y participar en la ejecución de programas de modernización, simplificación administrativa, gestión de calidad y mejora continua, evaluando los sistemas administrativos para mejorar los procesos; y
- XX.** Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables, el presente Reglamento o le encomiende la persona a cargo de la Dirección.

Artículo 47. Compete al Departamento de Control de Nóminas:

- I.** Aplicar los criterios y políticas relativos a la operación del sistema de información de la nómina del personal de la Secretaría y tramitar los pagos correspondientes, la emisión o suspensión de cheques y la aplicación de descuentos y retenciones y, en su caso, la recuperación de las cantidades correspondientes a salarios no devengados;
- II.** Tramitar los movimientos de ingreso, promociones, cambios de adscripción, bajas y licencias del personal de la Secretaría, previa validación del catálogo de puestos y verificación de antecedentes laborales en coordinación con los enlaces administrativos;

- III. Realizar los trámites de vacaciones, becas, bono de guardería, ayuda de lentes, incidencias, horas extras, tiempo extrafijo, estímulos, valoraciones médicas e incapacidades en coordinación con los enlaces administrativos;
- IV. Tramitar ante el Instituto Chihuahuense de Salud la afiliación al servicio médico del personal de la Secretaría y de sus beneficiarios, así como las bajas cuando corresponda;
- V. Realizar los trámites de pensión por fallecimiento e incapacidades permanentes, pensión alimenticia y, en general, dar cumplimiento a las resoluciones judiciales o administrativas;
- VI. Aplicar, en el ámbito de su competencia, las sanciones administrativas a que se haga acreedor el personal, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias que regulan las relaciones laborales entre la Secretaría y sus trabajadores, sin perjuicio de las atribuciones reservadas a otras autoridades;
- VII. Tramitar ante la Secretaría de Hacienda los nombramientos y la expedición de los medios de identificación del personal de la Secretaría de Seguridad Pública, así como la instalación y mantenimiento de los dispositivos para el registro de asistencia;
- VIII. Aplicar el tabulador de sueldos establecido por la Secretaría de Hacienda conforme al catálogo de puestos del personal de la Secretaría de Seguridad Pública y realizar estudios de nivelación y retabulación de salarios;
- IX. Participar en la elaboración del anteproyecto de Presupuesto de Egresos de servicios personales de la Secretaría;
- X. Realizar los análisis relativos al impacto presupuestal de servicios personales derivados de modificaciones a los puestos y vacancias, así como elaborar las proyecciones referentes a ampliaciones o transformaciones de la plantilla del personal de la Secretaría;
- XI. Gestionar, registrar y observar el cumplimiento de los contratos de servicios profesionales de honorarios y asimilables celebrados por la Secretaría;
- XII. Tramitar los movimientos de ingreso, cambio de adscripción y baja del personal de asistencia, así como la gestión de los pagos correspondientes, la emisión o suspensión de cheques, la aplicación de descuentos y su afiliación al servicio médico;
- XIII. Informar de los movimientos de altas y bajas del personal de la Secretaría de Seguridad Pública, al Secretariado Ejecutivo, para que active, reactive o de la baja de la Clave Única de Identificación Policial en el Sistema del Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública;

- XIV.** Participar en la programación, gestión y pago de los diversos programas ejercidos por la Secretaría a través del esquema de subsidios; y
- XV.** Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables, el presente reglamento o le encomiende la persona a cargo de la Dirección.

Artículo 48. Compete a la Dirección de Recursos Financieros:

- I.** Aplicar las normas, lineamientos, técnicas, procedimientos y sistemas para la operación de la Gestión para Resultados y del Ciclo Presupuestario, de conformidad con la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones legales aplicables;
- II.** Solicitar a las unidades orgánicas los informes y comprobaciones, respecto a los recursos ejercidos;
- III.** Someter a la consideración de la persona a cargo de la Dirección General, la normatividad, políticas y lineamientos que deban observarse para la elaboración de la propuesta del anteproyecto de Presupuesto de Egresos de las unidades orgánicas de la Secretaría;
- IV.** Vigilar que se den a conocer a las unidades orgánicas de la Secretaría los montos presupuestales aprobados para su ejercicio;
- V.** Analizar y evaluar los informes financieros relativos al ejercicio del gasto y control del presupuesto y presentarlos a la persona a cargo de la Dirección General;
- VI.** Someter a consideración de la persona a cargo de la Dirección General las ampliaciones presupuestales, así como la reasignación de los recursos no comprometidos y realizar las gestiones correspondientes ante la Secretaría de Hacienda;
- VII.** Evaluar el manejo financiero y presupuestal de las unidades orgánicas de la Secretaría;
- VIII.** Supervisar que la programación de los pagos se realice conforme al presupuesto, al calendario financiero y a la disponibilidad de recursos de la Secretaría;
- IX.** Proponer a la persona a cargo de la Dirección General la contratación de servicios financieros y bancarios;
- X.** Gestionar la actualización al catálogo de cuentas correspondiente a la Secretaría;
- XI.** Establecer y supervisar los sistemas de control interno para el manejo adecuado y seguro de las operaciones financieras;

- XII.** Implementar mecanismos y sistemas para la integración y control de la información presupuestal, así como para la elaboración de informes financieros y demás que se requieran;
- XIII.** Autorizar la asignación de fondos revolventes a las unidades orgánicas de la Secretaría con apego a los lineamientos que establezca la Secretaría de Hacienda;
- XIV.** Custodiar y mantener actualizada la información contable, financiera y presupuestal de los recursos asignados a la Secretaría;
- XV.** Someter a la aprobación de la persona a cargo de la Dirección General los instrumentos jurídicos financieros a celebrarse; y
- XVI.** Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables, el presente reglamento o le encomiende la persona a cargo de la Dirección General.

Artículo 49. Compete al Departamento de Control Presupuestal:

- I.** Integrar y revisar la información relativa para la Gestión para Resultados y del Ciclo Presupuestario de las unidades orgánicas de la Secretaría;
- II.** Verificar que las unidades orgánicas de la Secretaría observen las normas, lineamientos, técnicas, procedimientos y sistemas que en materia de Gestión para Resultados y de Ciclo Presupuestario se encuentren vigentes;
- III.** Validar y aplicar las transferencias, calendarizaciones, reprogramaciones y demás movimientos presupuestarios solicitados por las unidades orgánicas de la Secretaría, así como las generadas dentro del Departamento, afectando las cuentas correspondientes;
- IV.** Administrar la documentación base de las operaciones financieras, en el ámbito de su competencia;
- V.** Elaborar reportes mensuales sobre el comportamiento del gasto operativo en relación al Presupuesto de Egresos;
- VI.** Dar a conocer a las unidades orgánicas de la Secretaría, los montos presupuestales autorizados a ejercer;
- VII.** Detectar y analizar las variaciones del gasto ejercido respecto al presupuesto, a fin de aplicar las medidas correctivas pertinentes;
- VIII.** Gestionar, en el ámbito de su competencia, las ampliaciones presupuestales ante las instancias autorizadas;
- IX.** Informar a la persona a cargo de la Dirección los recursos no comprometidos del presupuesto;

- X. Vigilar que los instrumentos jurídicos financieros cuenten con el sustento presupuestal requerido y someterlos a la aprobación de la persona a cargo de la Dirección; y
- XI. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables, el presente Reglamento o le encomiende la persona a cargo de la Dirección.

Artículo 50. Compete al Departamento de Programación y Control de Pagos:

- I. Revisar que la documentación comprobatoria del ejercicio del gasto, reúna los requisitos establecidos por las disposiciones fiscales y demás normatividad aplicable;
- II. Autorizar, con base en el procedimiento establecido, los pagos que deban efectuarse;
- III. Proponer a la persona a cargo de la Dirección la asignación de fondos revolventes a las unidades orgánicas de la Secretaría;
- IV. Vigilar que el manejo de los fondos revolventes se apegue a las políticas y lineamientos emitidos por la Secretaría de Hacienda;
- V. Llevar el registro y control de las solicitudes de pago con cargo al Presupuesto de Egresos de la Secretaría;
- VI. Efectuar la programación de los pagos, de acuerdo al presupuesto, al calendario financiero y a la disponibilidad de recursos, en coordinación con la Secretaría de Hacienda;
- VII. Revisar y dar seguimiento a la recuperación de los anticipos otorgados por la Secretaría de Hacienda;
- VIII. Supervisar que la comprobación de anticipos otorgados a las unidades orgánicas de la Secretaría, se realice de conformidad con las políticas y lineamientos emitidos por la Secretaría de Hacienda;
- IX. Realizar las conciliaciones bancarias, de conformidad con las normas y procedimientos establecidos;
- X. Difundir los mecanismos de coordinación entre las diferentes unidades orgánicas de la Secretaría, para que el proceso de las solicitudes de pago en el ejercicio del gasto operativo, sean expeditas y oportunas; y
- XI. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables, el presente reglamento o le encomiende la persona a cargo de la Dirección.

Artículo 51. Compete a la Dirección de Adquisiciones y Recursos Materiales:

- I. Vigilar, en coordinación con la Dirección General Jurídica y demás unidades orgánicas competentes, el cumplimiento de las disposiciones de la Ley de

- Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua;
- II. Realizar, en el ámbito de su competencia, los procesos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios que le sean requeridos, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables;
 - III. Proponer a la persona a cargo de la Dirección General las políticas en materia de suministro de bienes y servicios de uso generalizado;
 - IV. Formular y someter a la persona a cargo de la Dirección General los lineamientos para el uso eficiente de los bienes muebles e inmuebles a cargo de la Secretaría, estableciendo los mecanismos de control para su cumplimiento;
 - V. Establecer, con la aprobación de la persona a cargo de la Dirección General, instrumentos de control que aseguren el uso eficiente de los servicios básicos en las unidades orgánicas de la Secretaría;
 - VI. Programar y supervisar los servicios generales que se prestan a las unidades orgánicas de la Secretaría;
 - VII. Operar los sistemas de registro, seguimiento, control y resguardo de los bienes muebles asignados a la Secretaría;
 - VIII. Controlar y custodiar bodegas y almacenes donde se resguardan los activos, materiales y suministros de la Secretaría, de acuerdo a los inventarios realizados;
 - IX. Supervisar que los activos de la Secretaría cuenten con los resguardos correspondientes, de conformidad con las normas y lineamientos establecidos, controlando además su asignación de acuerdo a las necesidades y disponibilidad de los bienes;
 - X. Vigilar, en coordinación con el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Poder Ejecutivo del Estado, que el desarrollo de las etapas del proceso licitatorio se dé en los tiempos que establece la legislación aplicable;
 - XI. Gestionar ante la Secretaría de Hacienda los procesos de subasta o donación de bienes muebles de las unidades orgánicas de la Secretaría de Seguridad Pública, previa evaluación del estado físico de los mismos;
 - XII. Recibir y validar las solicitudes para la prestación de servicios generales;
 - XIII. Aplicar los indicadores de desempeño y de gestión dictados por la persona a cargo de la Dirección General;
 - XIV. Proponer al Director General la asignación de mobiliario, equipo y espacios en bienes inmuebles a las distintas unidades orgánicas de la Secretaría;
 - XV. Proponer a la consideración de la persona a cargo de la Dirección General la celebración de contratos de donación o comodato de bienes muebles o

inmuebles asignados a la Secretaría, en coordinación con la Dirección General Jurídica, con la intervención de las dependencias competentes;

- XVI.** Mantener debidamente asegurados los bienes con los que cuente, siempre que la naturaleza del bien así lo requiera; y
- XVII.** Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables, el presente reglamento o le encomiende la persona a cargo de la Dirección General.

Artículo 52. Compete al Departamento de Servicios y Adquisiciones:

- I.** Dar cumplimiento a la normatividad establecida en los procesos de adquisiciones, arrendamientos y servicios;
- II.** Hacer del conocimiento de las unidades orgánicas la normatividad aplicable a los procesos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios;
- III.** Elaborar el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Secretaría, en coordinación con el Departamento de Control Presupuestal y someterlo a la consideración de la persona a cargo de la Dirección;
- IV.** Proporcionar a la Dirección General Jurídica la documentación inherente a la elaboración de contratos, convenios y demás instrumentos jurídicos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, integrando los expedientes respectivos;
- V.** Preparar los proyectos de licitación, en coordinación con el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Poder Ejecutivo del Estado, integrando y resguardando los expedientes que se generen;
- VI.** Participar en la actualización y depuración de catálogos de productos y servicios, de acuerdo a las políticas establecidas por la Secretaría de Hacienda;
- VII.** Operar el sistema de registro, identificación, seguimiento, control y resguardo de la documentación y registros electrónicos de los bienes muebles asignados a las unidades orgánicas de la Secretaría;
- VIII.** Mantener actualizado el inventario de bienes muebles, en coordinación con las unidades orgánicas;
- IX.** Realizar revisiones físicas y documentales a los bienes muebles asignados a la Secretaría;
- X.** Tramitar altas, bajas y cambios de asignación de los bienes muebles e inmuebles a cargo de la Secretaría, realizando los resguardos correspondientes;

- XI. Instrumentar acciones para la custodia de bodegas y almacenes donde se resguardan los activos, materiales y suministros de la Secretaría;
- XII. Realizar los trámites para asegurar la circulación legal de los vehículos terrestres asignados a las unidades orgánicas de la Secretaría; y
- XIII. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables, el presente reglamento o le encomiende la persona a cargo de la Dirección.

Artículo 53. Compete al Departamento de Mantenimiento y Servicios Generales:

- I. Supervisar la prestación de servicios generales y conservación, mantenimiento y reparación de instalaciones, mobiliario y equipo de la Secretaría;
- II. Proponer a la persona a cargo de la Dirección, el programa anual de contrataciones en materia de servicios de limpieza, fumigación, vigilancia, mantenimiento a inmuebles, seguridad, jardinería y demás inherentes, a fin de atender las necesidades de las unidades orgánicas;
- III. Someter a la consideración de la persona a cargo de la Dirección, políticas de austeridad y uso eficiente del equipo de transporte a cargo de las unidades orgánicas de la Secretaría y vigilar su cumplimiento;
- IV. Proponer a la persona a cargo de la Dirección la contratación de los servicios necesarios para la adecuada operación de las unidades orgánicas de la Secretaría;
- V. Supervisar el consumo de combustible del parque vehicular de la Secretaría, mediante los sistemas de control que para tal efecto se establezcan;
- VI. Administrar la aplicación del mantenimiento preventivo y correctivo de los bienes de la Secretaría;
- VII. Gestionar, en el ámbito de su competencia, la donación o comodato de espacios físicos a favor de la Secretaría; y
- VIII. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables, el presente reglamento o le encomiende la persona a cargo de la Dirección.

Artículo 54. Compete a la Dirección de Administración de Fondos y Fideicomisos:

- I. Impulsar, ante la instancia correspondiente, la constitución de fondos y de fideicomisos que sean necesarios para mejorar el desempeño de la Secretaría;
- II. Dar seguimiento al cumplimiento de las reglas de operación, así como a los objetivos de los fondos y fideicomisos en los que la Secretaría sea parte o tenga interés como beneficiaria; y formular recomendaciones y

- observaciones que considere convenientes a través del representante de la Secretaría ante el Comité Técnico del fideicomiso de que se trate o ante la persona servidor público que le sea encomendado;
- III. Requerir a las personas o dependencias beneficiarias o fideicomisarias la información y documentación necesaria a fin de integrar y mantener actualizados los expedientes correspondientes, conforme a las reglas de operación del fondo o fideicomiso de que se trate;
 - IV. Gestionar ante dependencias de la administración pública, instituciones públicas y privadas, organismos públicos o privados locales, nacionales e internacionales su intervención a efecto de obtener, ampliar y mejorar los beneficios que proporcionan los fondos y los fideicomisos de los que forma parte la Secretaría;
 - V. Orientar, asesorar y apoyar a los fideicomisarios con respecto a los apoyos y beneficios que tengan derecho a recibir, así como a los destinatarios de los fondos;
 - VI. Fungir como representante de la Secretaría en los comités técnicos de los fideicomisos en los que ésta tenga representación, previo acuerdo de la persona titular de la Secretaría;
 - VII. Participar, en coordinación con la Dirección General Jurídica, en la revisión, análisis y elaboración de proyectos de reforma a las disposiciones normativas correspondientes, referente a los fondos y fideicomisos en que la Secretaría sea parte; y
 - VIII. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables, el presente reglamento o las que le encomiende la persona a cargo de la Dirección General.

Artículo 55. Compete al Departamento de Fondos y Fideicomisos:

- I. Proponer a la Dirección, la constitución de fondos y de fideicomisos que sean necesarios para mejorar el desempeño de las funciones de la Secretaría;
- II. Dar cumplimiento a las reglas de operación, así como a los objetivos de los fondos y de los fideicomisos donde la Secretaría sea parte o tenga interés como beneficiaria;
- III. Atender las recomendaciones y observaciones que emita la Dirección;
- IV. Participar en la integración y actualización de expedientes de los fondos y de los fideicomisos que se tramiten en la Dirección, con observancia de las reglas de operación de cada uno de ellos;

- V. Gestionar con autorización de la Dirección ante instituciones públicas y privadas, locales, nacionales e internacionales, su participación para ampliar y mejorar los beneficios que proporcionan los fondos y los fideicomisos de los que forma parte la Secretaría;
- VI. Orientar, asesorar y apoyar a los fideicomisarios con respecto a los apoyos y beneficios que tengan derecho a recibir, así como a los destinatarios de los fondos;
- VII. Participar en coordinación con la Dirección General Jurídica, en la revisión, análisis y elaboración de proyectos de reforma a las disposiciones normativas correspondientes, referente a los fondos y fideicomisos en que la Secretaría sea parte; y
- VIII. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables, el presente Reglamento o le encomiende la persona a cargo de la Dirección.

Artículo 56. Compete a la Dirección de Administración de Proyectos Productivos:

- I. Desarrollar proyectos productivos que impulsen el desarrollo de actividades generadoras de bienes y servicios, en coordinación con las diversas unidades orgánicas de la Secretaría, así como con otras dependencias del orden federal, estatal y municipal y con organismos del sector privado;
- II. Elaborar los análisis técnicos y económicos necesarios para determinar la viabilidad de los proyectos productivos, asegurando sus rendimientos, costos, tiempo y limitaciones de alcance;
- III. Someter a consideración del Director General, las propuestas e implementación de los proyectos productivos, así como las disposiciones normativas para su desarrollo y operación;
- IV. Establecer y gestionar ante las unidades orgánicas de la Secretaría los requerimientos presupuestales, de recursos humanos, equipo e insumos necesarios para la implementación y operación de los proyectos productivos;
- V. Coordinar con la Dirección de Adquisiciones y Recursos Materiales, la administración y el resguardo de los activos y bienes asignados para la operación de los proyectos productivos, de acuerdo a los lineamientos establecidos;
- VI. Promover la celebración de convenios y acuerdos entre la Secretaría y los diversos intervinientes a fin de establecer y coordinar sus respectivas acciones en materia de generación de proyectos productivos;
- VII. Establecer mecanismos de control y cumplimiento que garanticen el desarrollo de los proyectos productivos;

- VIII.** Realizar las acciones necesarias con las instancias correspondientes para que los bienes y/o servicios derivados de los proyectos productivos sean resguardados, enajenados o rentados, comercializados, donados o puestos en comodato;
- IX.** Facilitar la estructuración de una red de mercadeo en coordinación con las cámaras empresariales, con el propósito de establecer los vínculos comerciales que permitan el mercadeo de los artículos generados por los proyectos productivos;
- X.** Administrar los procesos de compra-venta de los artículos generados por los proyectos productivos;
- XI.** Llevar los registros detallados de las operaciones realizadas con motivo de la operación de los proyectos productivos;
- XII.** Realizar el seguimiento y monitoreo, a fin de llevar a cabo la evaluación de los resultados y continuidad de las operaciones de los proyectos productivos; y
- XIII.** Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables, el presente Reglamento o le encomiende la persona a cargo de la Dirección General.

Artículo 57. Compete al Departamento de Ingeniería y Desarrollo:

- I.** Realizar los estudios y análisis necesarios para determinar la viabilidad y permanencia de los proyectos productivos;
- II.** Analizar datos estadísticos y especificaciones a fin de determinar los estándares de producción, así como establecer los objetivos en cuanto a calidad y confiabilidad de los bienes generados por los proyectos productivos;
- III.** Establecer y administrar los planes de control de calidad para asegurar que los proyectos productivos cumplan con los requisitos mínimos determinados;
- IV.** Planificar y proponer al Director las operaciones necesarias de los proyectos productivos en coordinación con las diversas unidades orgánicas de la Secretaría;
- V.** Formular al Director las especificaciones de compra de equipos o de diseño de instalaciones, que puedan asegurar el mantenimiento y los mejores resultados posibles de los proyectos productivos;
- VI.** Proponer al Director y operar el plan de mantenimiento preventivo y correctivo de los bienes y equipo relacionado con los proyectos productivos, en coordinación con las instancias correspondientes;

- VII.** Dar seguimiento a las acciones para la custodia y/o resguardo de los activos, materiales y suministros de los proyectos productivos, en coordinación con las instancias correspondientes;
- VIII.** Llevar el control en coordinación con la Dirección de Adquisiciones y Recursos Materiales, previa anuencia con el Director, de las altas, bajas y transferencias de los activos asignados a los proyectos productivos, de acuerdo a los lineamientos establecidos;
- IX.** Presentar al Director, los informes correspondientes relacionados con el desarrollo y operación de los proyectos productivos; y
- X.** Las demás que le confieren las disposiciones legales aplicables, el presente reglamento o le encomiende la persona a cargo de la Dirección.

Artículo 58. Compete al Departamento de Finanzas y Comercialización:

- I.** Llevar e informar al Director, el control de la comercialización de los artículos generados por los proyectos productivos;
- II.** Proponer al Director los contratos, convenios y demás instrumentos jurídicos relacionados con la comercialización de los productos generados por los proyectos productivos, para su posterior validación de la Dirección General Jurídica;
- III.** Someter a la consideración de la persona a cargo de la Dirección, las políticas de comercialización de los bienes que se generen en los proyectos productivos;
- IV.** Proponer a la persona a cargo de la Dirección, la contratación de los servicios necesarios para la adecuada operación de los proyectos productivos;
- V.** Realizar, previa instrucción del Director, las gestiones necesarias para la donación o comodato de los espacios físicos a favor de la Secretaría;
- VI.** Llevar el control de los registros contables de los bienes generados por los proyectos productivos y mantener actualizado el inventario de los mismos;
- VII.** Coordinar, previa solicitud al Director, las actividades de capacitación de las personas involucradas en el desarrollo y operación de los proyectos productivos; y
- VIII.** Las demás que le confieren las disposiciones legales aplicables, el presente reglamento o le encomiende la persona a cargo de la Dirección.

Artículo 59. Compete a la Dirección de Innovación y Desarrollo Tecnológico:

- I. Aprobar y proponer a la persona titular de la Secretaría el Plan Estratégico de Tecnologías de la Información y la comunicación de la Secretaría;
- II. Someter a la consideración de la persona titular de la Secretaría los lineamientos en materia de tecnologías de la información y la comunicación de la Secretaría, así como supervisar que se observe la normatividad establecida por la Secretaría de la Función Pública;
- III. Identificar, evaluar y gestionar la adquisición de soluciones en materia de tecnologías de la información y la comunicación, para ser aplicadas a la operación de la Secretaría, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- IV. Determinar la prioridad y atender las necesidades de las unidades orgánicas de la Secretaría, en cuanto a tecnologías de la información y la comunicación;
- V. Aprobar las propuestas técnicas y económicas, y en su caso, solicitar las validaciones para la adquisición o contratación de bienes y servicios informáticos ante la Secretaría de la Función Pública, a fin de integrar y modernizar la infraestructura de tecnologías de la información y la comunicación de la Secretaría de Seguridad Pública;
- VI. Proponer a la persona titular de la Secretaría, así como gestionar y dar seguimiento a la asignación de recursos para proyectos de tecnologías de la información y comunicación;
- VII. Supervisar que se proporcione capacitación, mantenimiento, soporte técnico y asesoría en materia de tecnologías de la información y la comunicación a las unidades orgánicas de la Secretaría;
- VIII. Proponer a la persona titular de la Secretaría las iniciativas de desarrollo y modernización tecnológica de la Secretaría;
- IX. Administrar los servicios y la infraestructura de tecnologías de información y comunicaciones de la Secretaría, con base en un modelo integral y de conformidad a las disposiciones legales aplicables, así como evaluar la calidad de los mismos;
- X. Participar en proyectos de coordinación interinstitucional con las áreas del sector público y privado competentes, a fin de incorporar y promocionar nuevas tecnologías de la información y la comunicación dentro de la Secretaría;
- XI. Verificar que se garantice la integridad de la información almacenada en los centros de datos, así como implementar los mecanismos y planes de contingencia necesarios para resguardar la información y el tráfico de la misma;

- XII.** Resguardar la documentación relativa a los licenciamientos de tecnologías de la información y la comunicación utilizadas por las unidades orgánicas de la Secretaría, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- XIII.** Desarrollar y administrar el equipo central de cómputo, la red interna de datos, telefonía y los demás servicios informáticos de la Secretaría;
- XIV.** Planear y diseñar las modificaciones a las estructuras de organización y sistemas de información y operación, así como someterlas a consideración de las Secretarías de Hacienda y de la Función Pública, previa autorización de la persona titular de la Secretaría de Seguridad Pública;
- XV.** Supervisar la gestión del inventario, lo cual incluye la recepción, evaluación y distribución de los bienes informáticos de la Secretaría;
- XVI.** Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables, el presente Reglamento o le encomiende la persona a cargo de la Dirección General.

Artículo 60. Compete al Departamento de Soporte e Infraestructura Tecnológica:

- I.** Participar en la elaboración del Plan Estratégico de Tecnologías de la Información y la comunicación de la Secretaría;
- II.** Aplicar las disposiciones legales vigentes relativas a la adquisición de bienes y contratación de servicios de tecnologías de la información y la comunicación, en lo concerniente a equipamiento, redes y telecomunicaciones de la Secretaría;
- III.** Analizar la viabilidad técnica y económica para la gestión de adquisición o arrendamiento de equipamiento, redes y telecomunicaciones, de conformidad con las políticas, lineamientos, criterios y demás normatividad aplicable;
- IV.** Coadyuvar con el Departamento de Proyectos de Tecnologías de Información en la gestión de validación técnica de adquisición de bienes y servicios informáticos ante la Secretaría de la Función Pública;
- V.** Brindar soporte técnico y asesoría en materia de infraestructura tecnológica a través de un sistema para la atención de usuarias y usuarios de la Secretaría;
- VI.** Analizar, desarrollar, implementar y mantener en óptimas condiciones la red digital, así como los equipos de cómputo y de comunicaciones de las unidades orgánicas de la Secretaría;

- VII.** Garantizar la integridad de la información durante su tráfico a través de la red digital, mediante la implementación de esquemas de seguridad y planes de contingencia;
- VIII.** Cubrir las necesidades de acceso a los medios electrónicos, contratación de enlaces digitales y sistemas de seguridad de la red digital, en el ámbito de su competencia;
- IX.** Dar seguimiento a la operación de las cuentas maestras de enlaces digitales y líneas telefónicas análogas;
- X.** Realizar el plan anual de mantenimiento preventivo y correctivo de los bienes informáticos asignados a la Secretaría;
- XI.** Evaluar las condiciones físicas y funcionales de los bienes informáticos y determinar los susceptibles a ser dados de baja del registro de bienes patrimoniales, a fin de ser utilizados como refacciones, y en su caso, destinarse para donación;
- XII.** Evaluar y proponer a la persona a cargo de la Dirección la adquisición, arrendamiento, actualización o sustitución de los equipos de cómputo, multimedia y comunicaciones, con base en las necesidades de operación y requerimientos tecnológicos de las unidades orgánicas de la Secretaría;
- XIII.** Coadyuvar en el control del inventario, así como en la recepción, evaluación y distribución de los bienes informáticos de la Secretaría;
- XIV.** Aplicar las políticas internas de seguridad de equipos de cómputo y de comunicaciones, así como de la red digital, de acuerdo a la normatividad establecida;
- XV.** Custodiar la documentación técnica relativa al equipamiento, redes y telecomunicaciones de la Secretaría;
- XVI.** Formular y mantener actualizados los manuales de operación, relativos al manejo de los equipos de cómputo, multimedia y cuando aplique, de comunicaciones;
- XVII.** Dar seguimiento a la ejecución de los servicios contratados sobre tecnología de la información y la comunicación, en lo concerniente a equipamiento, redes y telecomunicaciones de la Secretaría, así como evaluar la calidad de los mismos;
- XVIII.** Aplicar los indicadores de desempeño y de gestión dictados por la persona a cargo de la Dirección, así como los mecanismos de seguimiento que permitan evaluar la eficiencia en la administración de la infraestructura tecnológica;
- XIX.** Elaborar y proponer a la persona a cargo de la Dirección proyectos de equipamiento, redes y telecomunicaciones de la Secretaría; y

- XX.** Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables, el presente Reglamento o le encomiende la persona a cargo de la Dirección.

Artículo 61. Compete al Departamento de Mantenimiento de Aplicaciones:

- I.** Participar en la elaboración del Plan Estratégico de Tecnologías de la Información y la comunicación de la Secretaría;
- II.** Aplicar las disposiciones legales vigentes relativas a la adquisición de bienes y contratación de servicios de tecnologías de información, en lo concerniente a bases de datos y servidores de la Secretaría;
- III.** Analizar la viabilidad técnica y económica para la gestión de adquisición o arrendamiento de bases de datos y servidores, de conformidad con las políticas, lineamientos, criterios y demás normatividad aplicable;
- IV.** Coadyuvar con el Departamento de Proyectos de Tecnologías de Información en la gestión de la validación técnica para la adquisición de bienes y servicios informáticos, ante la Secretaría de la Función Pública;
- V.** Proporcionar soporte técnico en materia de sistemas de información, aplicaciones y paquetería de software, en coordinación con el Departamento de Soporte e Infraestructura Tecnológica;
- VI.** Administrar el control de usuarios y de accesos a los sistemas informáticos de la Secretaría;
- VII.** Proporcionar la capacitación necesaria al personal técnico o usuario, para la operación de los sistemas de información y aplicaciones de las unidades orgánicas de la Secretaría;
- VIII.** Custodiar y mantener actualizada la información, de las bases de datos, los sistemas y las aplicaciones tanto en los equipos terminales, como en los servidores, en coordinación con las unidades orgánicas de la Secretaría;
- IX.** Custodiar los códigos fuente, respaldos de información y documentación técnica relativos a los sistemas de información y aplicaciones de las unidades orgánicas de la Secretaría;
- X.** Garantizar la integridad de la información alojada en los servidores, así como en los sistemas de almacenamiento y de recuperación de datos;
- XI.** Elaborar y proponer a la persona a cargo de la Dirección, los proyectos de mejora a los sistemas de información y aplicaciones de la Secretaría, que se encuentran en operación;
- XII.** Proponer a la persona a cargo de la Dirección políticas y lineamientos para el respaldo de información, de control de usuarios y accesos a los sistemas

- informáticos, aplicaciones y bases de datos, así como vigilar su correcta aplicación;
- XIII.** Aplicar los indicadores de desempeño y de gestión dictados por la persona titular de la Secretaría, así como los mecanismos de seguimiento que permitan evaluar la eficiencia de los sistemas de información, de aplicaciones en operación, de las bases de datos y servidores;
- XIV.** Dar seguimiento a la ejecución de los servicios contratados sobre tecnologías de información, respecto a sistemas de información en operación, bases de datos y servidores de la Secretaría, así como evaluar la calidad de los mismos; y
- XV.** Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables, el presente Reglamento o le encomiende la persona a cargo de la Dirección.

Artículo 62. Compete al Departamento de Proyectos de Tecnologías de Información:

- I.** Integrar, en coordinación con las unidades orgánicas correspondientes, el Plan Estratégico de Tecnologías de la Información y la comunicación de la Secretaría, basado en las necesidades de desarrollo tecnológico y modernización, así como someterlo a la consideración de la persona a cargo de la Dirección;
- II.** Aplicar las disposiciones legales vigentes relativas a la adquisición de bienes y contratación de servicios de tecnologías de la información, en lo concerniente a nuevos sistemas de información de la Secretaría;
- III.** Analizar la viabilidad técnica y económica para la gestión de la adquisición o arrendamiento de nuevos sistemas de información, de conformidad con las políticas, lineamientos, criterios y demás normatividad aplicable;
- IV.** Participar y gestionar la autorización de la viabilidad técnica y económica para la adquisición o arrendamiento de los bienes y servicios informáticos de la Secretaría;
- V.** Aplicar herramientas y técnicas de administración de proyectos de tecnologías de información;
- VI.** Supervisar el análisis, diseño, desarrollo e implementación de los nuevos sistemas de información, para fortalecer la operación y ejecución de las funciones de las unidades orgánicas de la Secretaría;
- VII.** Planear, estructurar e integrar las bases de datos que sean requeridas por los nuevos sistemas de información de la Secretaría, en coordinación con el Departamento de Mantenimiento de Aplicaciones;

- VIII.** Establecer los requerimientos de infraestructura tecnológica y comunicaciones, para la implementación de nuevos sistemas de información, en conjunto con el Departamento de Soporte e Infraestructura Tecnológica;
- IX.** Proporcionar la capacitación necesaria al personal técnico o usuario para la operación de los nuevos sistemas de información y aplicaciones que se implementen en la Secretaría;
- X.** Administrar la documentación de los proyectos de tecnologías de la información y la comunicación, en coordinación con las unidades involucradas;
- XI.** Realizar y documentar investigaciones, así como el análisis de nuevas tecnologías aplicables al ámbito de la Secretaría;
- XII.** Valorar los avances nacionales e internacionales que se realicen en materia de tecnologías de la información y la comunicación, a fin de promover las aplicables a las funciones y organización de la Secretaría;
- XIII.** Proponer a la persona a cargo de la Dirección posibles mecanismos de financiamientos para proyectos de tecnologías de la información y la comunicación;
- XIV.** Asesorar a las unidades orgánicas de la Secretaría en materia de desarrollo tecnológico y modernización;
- XV.** Dar seguimiento a la ejecución de los servicios contratados sobre tecnologías de la información y la comunicación, en lo concerniente a nuevos sistemas de información de la Secretaría, así como evaluar la calidad de los mismos;
- XVI.** Aplicar los indicadores de desempeño y de gestión dictados por la persona titular de la Secretaría, así como los mecanismos de seguimiento que permitan evaluar la eficiencia de los nuevos sistemas de información; y
- XVII.** Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables, el presente Reglamento o le encomiende la persona a cargo de la Dirección.

Artículo 63. Compete al Departamento de Normatividad Operativa:

- I.** Realizar estudios especiales para verificar que el funcionamiento de los sistemas de control, así como la información contable, presupuestaria y administrativa cumplan con la legislación vigente, así como con las disposiciones y políticas establecidas por la Secretaría de Hacienda para el correcto ejercicio y control del gasto;

- II. Elaborar un plan de supervisión que contemple las revisiones o estudios integrales, específicos o de seguimiento, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- III. Informar los resultados de las revisiones realizadas a las unidades orgánicas de la Dirección General, emitiendo conclusiones y recomendaciones para mejorar la eficiencia y eficacia de la gestión financiera y administrativa de las unidades de servicios administrativos de la Secretaría;
- IV. Preparar y remitir a la persona a cargo de la Dirección General un informe anual de labores;
- V. Evaluar en forma periódica los aspectos administrativos, contables y financieros de las unidades orgánicas de la Dirección General, con el fin de determinar su cumplimiento, suficiencia y validez;
- VI. Verificar que los recursos financieros, materiales y humanos de que dispone la Secretaría, se empleen por las unidades orgánicas con eficiencia, economía y eficacia;
- VII. Supervisar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, objetivos, metas, políticas, planes, programas y procedimientos financieros y administrativos que rigen la Dirección General;
- VIII. Verificar que se cumplan las recomendaciones que contengan los informes de las revisiones realizadas, así como informar a la persona a cargo de la Dirección General y a la o al superior de la unidad administrativa revisada de cualquier omisión o incumplimiento;
- IX. Vigilar el cumplimiento de la normatividad que regula la ejecución de obra pública, las adquisiciones, los arrendamientos y la prestación de servicios y, en su caso, poner a consideración de la Dirección General de Asuntos Internos o del Órgano Interno de Control según corresponda, la posibilidad de determinar y aplicar las sanciones administrativas correspondientes;
- X. Custodiar y mantener actualizado el archivo correspondiente a las revisiones realizadas a las áreas de servicios administrativos de la Secretaría;
- XI. Intervenir y fungir como coordinador enlace designado ante la Secretaría de la Función Pública para los procesos de entrega-recepción y en las auditorías que se realizan en la Secretaría, así como atender las actividades inherentes que deriven de las mismas; y
- XII. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables, el presente reglamento o le encomiende la persona a cargo de la Dirección General.

CAPÍTULO SÉPTIMO

DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS INTERNOS

Artículo 64. Compete a la Dirección General de Asuntos Internos:

- I. Vigilar, en su ámbito de competencia, que se cumpla con las leyes y demás disposiciones legales aplicables sobre el ingreso, promoción, permanencia, responsabilidades y estímulos de las personas que integren la Secretaría;
- II. Instruir que se realicen revisiones a las distintas áreas que cuenten con personas integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública, a efecto de analizar y emitir opinión sobre sus procedimientos y el desempeño de las y los servidores públicos, previa instrucción expresa de la persona titular de la Secretaría;
- III. Iniciar e integrar las investigaciones y observar los procedimientos que prevean las disposiciones legales aplicables, relacionadas con el incumplimiento a los requisitos de permanencia o violaciones al marco jurídico disciplinario de las personas que integran las Instituciones de Seguridad Pública de la Secretaría, así como integrar los expedientes que deban ser sometidos a la Comisión de Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia para los Integrantes de las Instituciones Policiales del Estado, con excepción de los miembros de la Agencia Estatal de Investigación de la Fiscalía General;
- IV. Solicitar el inicio de los procedimientos ante la Comisión descrita en la fracción anterior, así como intervenir en los mismos de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- V. Conocer de quejas y denuncias, con motivo de las infracciones disciplinarias cometidas por las personas integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública de la Secretaría;
- VI. Emitir recomendaciones a los superiores jerárquicos de las y los servidores públicos que incurran en incumplimiento a los principios que rigen el servicio público;
- VII. Solicitar a la Dirección del Centro Estatal de Control de Confianza las conclusiones técnicas de los evaluadores de los distintos exámenes de control realizados al personal de la Secretaría, en los casos en que sean necesarias para la integración de los expedientes que tenga a su cargo;
- VIII. Dictar las medidas precautorias que resulten necesarias para el éxito de la investigación; para tal efecto, solicitará al Director a la que pertenezca el personal de la Secretaría que, conforme a las disposiciones aplicables, dicte las órdenes que al efecto requiera el caso;

- IX.** Solicitar información y documentación a las áreas de la Secretaría y demás autoridades que auxilien en la investigación de que se trate, para el cumplimiento de sus fines, así como levantar las actas administrativas a que haya lugar;
- X.** Dar vista al Órgano Interno de Control de los hechos en que se desprendan presuntas infracciones administrativas cometidas dentro del servicio cuando así proceda, en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas;
- XI.** Citar a las personas integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública de la Secretaría sometidos a una investigación o, en su caso, a aquellas personas que puedan aportar datos para la misma;
- XII.** Acordar, de manera fundada y motivada, la improcedencia o reserva de expedientes de investigaciones disciplinarias, cuando derivado de sus investigaciones no se desprendan elementos suficientes que permitan determinar la probable responsabilidad del servidor público o, en su caso, de aquellos expedientes que se integren por incumplimiento de los requisitos de ingreso o permanencia;
- XIII.** Formular las denuncias cuando de las investigaciones practicadas se derive la probable comisión de un delito cometido por las personas integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública, informando de inmediato al Secretario;
- XIV.** Solicitar a la Comisión competente, la aplicación de medidas precautorias consistentes en la suspensión temporal de las personas integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública, que se encuentren involucrados en la comisión de ilícitos o faltas administrativas, en las que por la naturaleza de las mismas, y la afectación operativa que representaría para la Secretaría, requieran la acción que impida su continuación;
- XV.** Establecer en el manual correspondiente, las normas, políticas y procedimientos para el desarrollo e instrumentación de programas de visitas ordinarias y extraordinarias, e inspecciones a la Institución, así como para la investigación con motivo de quejas y denuncias por probables irregularidades operativo-administrativas detectadas en la misma y de aquellas que puedan ser causales de responsabilidad, y dar cuenta de ello a las instancias correspondientes;
- XVI.** Vigilar, conforme a sus facultades, que las personas integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública observen sus deberes y cumplan con las

normas establecidas en los ordenamientos legales aplicables y demás disposiciones que rigen su actuación; y

- XVII.** Las demás que le confiera las disposiciones legales aplicables, el presente reglamento o le encomiende el Secretario.

Artículo 65. El Departamento de Integración tendrá a su cargo el debido cumplimiento de la legislación en materia de responsabilidades administrativas y demás disposiciones legales aplicables relativas al ingreso, promoción, permanencia, responsabilidades y estímulos del personal integrante de la Secretaría, además de las atribuciones siguientes:

- I. Analizar los expedientes de investigación a efecto de determinar la posible existencia de elementos en materia de infracciones al régimen disciplinario imputables a las personas integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública de la Secretaría o, en caso contrario, recomendar el archivo de sus expedientes;
- II. Elaborar los proyectos de solicitud de suspensión temporal de las personas integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública de la Secretaría que se encuentren involucrados en la comisión de ilícitos o faltas administrativas y que, por la naturaleza de las mismas y la afectación operativa que representa para la Institución, requieran la medida precautoria;
- III. Proponer al titular de la Dirección General, las normas, políticas y procedimientos para el desarrollo e instrumentación de programas de visitas e inspecciones a las áreas de la Secretaría;
- IV. Elaborar los proyectos de solicitud para el inicio de los procedimientos administrativos en materia de carrera policial y régimen disciplinario;
- V. Consultar las bases de datos de la Secretaría sobre el personal de Seguridad Pública, para el cumplimiento de sus atribuciones;
- VI. Formular los proyectos de adecuación y mejoras al régimen de estímulos a los Integrantes que reconozca su esfuerzo, dedicación y empeño;
- VII. Informar al titular de la Dirección General de Asuntos Internos respecto de los hechos en que se desprendan presuntas infracciones a la Ley de Responsabilidades;
- VIII. Asentar constancia por escrito de todas sus actuaciones, y
- IX. Las demás que le confieran este reglamento, otras disposiciones legales aplicables o aquéllas que le encomiende el Director General de quien dependa.

Artículo 66. Al Departamento de Investigación Interna le corresponderá realizar las revisiones a las distintas áreas que cuenten con personas integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública así como integrar las investigaciones relacionadas con el incumplimiento a los requisitos de permanencia o violaciones al marco jurídico disciplinario, además de las atribuciones siguientes:

- I. Practicar las investigaciones ordenadas por supuestas anomalías de la conducta de las personas integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública, que pueda implicar inobservancia de sus deberes;
- II. Proponer la solicitud de información y documentación a las áreas de la Secretaría y demás autoridades que auxilien en la investigación de que se trate, para el cumplimiento de sus fines;
- III. Entrevistar a las personas integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública sometidos a una investigación o, en su caso, a aquellas personas que puedan aportar datos para la misma, para el apoyo a la indagación realizada, e informar de inmediato a la Unidad de Asuntos Internos sobre las mismas;
- IV. Instrumentar los procedimientos de investigación derivados de las denuncias y quejas formuladas contra la actuación policial de las personas integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública;
- V. Requerir a las unidades orgánicas de la Secretaría la información y documentación necesaria, así como su colaboración para el cumplimiento de sus funciones;
- VI. Entrevistar a testigos respecto de hechos denunciados, asentando los testimonios correspondientes;
- VII. Notificar y citar a las personas víctimas de las conductas infractoras, a fin de que rindan sus declaraciones o, en su caso, ratifiquen las expresadas en las quejas y denuncias formuladas;
- VIII. Remitir el expediente de investigación al Departamento de Integración para el estudio correspondiente;
- IX. Asentar constancia por escrito de todas sus actuaciones; y
- X. Las demás que le confieran este reglamento, otras disposiciones legales aplicables o aquéllas que le encomiende el Director General de quien dependa.

CAPÍTULO OCTAVO DEPARTAMENTO DE COMUNICACIÓN SOCIAL

Artículo 67. El Departamento de Comunicación Social tendrá a su cargo la difusión en los medios de comunicación las actividades, acciones, logros y resultados de la Secretaría, así como los programas de difusión en materia de prevención del delito, seguridad pública, ejecución de sanciones y política penitenciaria, además de las atribuciones que le encomiende el Secretario.

TÍTULO CUARTO COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD

CAPÍTULO PRIMERO ATRIBUCIONES

Artículo 68. La Comisión Estatal de Seguridad estará a cargo de una persona denominada Comisionado Estatal, y se encargará de:

- A.** Ejercer la función de seguridad pública, auxiliándose para tales efectos de las siguientes unidades:
 - a) División de Fuerzas Estatales.
 - b) División de Fuerzas de Apoyo.
 - c) División de Análisis Operativo.
 - d) División de Policía Vial.
 - e) División de Operaciones Rurales.
 - f) División de Seguridad Bancaria, Comercial e Industrial.
 - g) Las demás que determinen las leyes y reglamentos.

- B.** Ejercer, de forma excepcional, funciones de derecho privado, a través de la División de Seguridad Bancaria, Comercial e Industrial, como órgano encargado de proporcionar, en el ámbito de su competencia, la prestación de servicios de estudios y análisis de evaluación de riesgos; de protección, custodia y vigilancia de personas; seguridad en el interior y exterior de inmuebles; custodia de bienes y valores fijos y en tránsito; a dependencias, entidades y órganos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, locales y federales, órganos autónomos federales y locales, así como a personas físicas y morales que produzcan bienes

y servicios que contribuyan a la generación de empleos y recursos económicos para el Estado.

La Comisión Estatal de Seguridad contará con un Director General Operativo que asumirá la jerarquía de Comisario General, y en cada División de las señaladas en este artículo habrá un Director que tendrá la jerarquía de Comisario Jefe; todos los Directores serán designados por el Secretario y nombrados por el Gobernador del Estado.

Artículo 69. Compete a la Comisión Estatal de Seguridad:

- I. Salvaguardar la integridad de las personas, así como garantizar, mantener y restablecer el orden y la paz públicos, a través de la dirección e instrucción de acciones para lograr tales fines;
- II. Prevenir la comisión de delitos e infracciones administrativas y realizar acciones de inspección, vigilancia y vialidad, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- III. Dictar y supervisar las medidas y acciones para prevenir la comisión de delitos, mediante sistemas homologados de recolección, clasificación, registro, análisis y evaluación de información, sin afectar el derecho de las personas sobre sus datos personales, bajo los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal;
- IV. Realizar los lineamientos y políticas bajo los cuales la Comisión Estatal proporcionará informes, datos o cooperación técnica y operativa que sea requerida por las instancias federales, estatales y municipales o autoridades de otros estados conforme a las disposiciones legales y procedimientos aplicables, en materia de seguridad pública;
- V. Ordenar la política operativa y funcional, así como los programas que deban observar las áreas de la Comisión Estatal;
- VI. Tomar las medidas preventivas necesarias para salvaguardar la seguridad del personal, cuando se ponga en peligro la integridad física de los mismos;
- VII. Planear, dirigir y coordinar las acciones que realice la Comisión Estatal, en cumplimiento de las atribuciones que las disposiciones legales aplicables le confieren;
- VIII. Desarrollar, en coordinación con las autoridades competentes, las acciones necesarias para la protección, supervisión y vigilancia de las instalaciones estratégicas del Estado;

- IX.** Coadyuvar con otras autoridades en la observancia y cumplimiento de las leyes en materia de seguridad pública y prevención del delito;
- X.** Vigilar que la aplicación de las infracciones administrativas se realice de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- XI.** Participar, en el ámbito de su competencia, en la concertación de compromisos y acuerdos en materia de seguridad pública y prevención del delito, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- XII.** Emitir las reglas de operación para la participación en operativos con autoridades federales y municipales, conforme a las disposiciones legales aplicables;
- XIII.** Promover acciones de coordinación interinstitucional con las corporaciones de seguridad pública federal y municipal, así como de otras entidades federativas;
- XIV.** Dirigir las acciones de integración en prevención de delitos a los Programas Estatal y Nacional de Seguridad Pública, de acuerdo con las reglas de operación del Sistema Estatal y Sistema Nacional;
- XV.** Colaborar, cuando sea formalmente requerida, de conformidad con los ordenamientos constitucionales y legales, con las autoridades estatales y municipales competentes en la protección de la integridad física de las personas y en la preservación de sus bienes, cuando se vean amenazadas por situaciones que impliquen violencia o riesgo inminente;
- XVI.** Prestar al Poder Judicial el apoyo que requiera para el cumplimiento de sus funciones;
- XVII.** Determinar los lineamientos y criterios que deben observar las áreas correspondientes a su cargo, para recabar e incorporar información a las bases de datos criminalísticas que contribuyan a la prevención de los delitos, sin afectar el derecho de las personas sobre sus datos personales;
- XVIII.** Vigilar que se realicen conforme a la ley las detenciones o aseguramientos en caso de flagrancia y que se dé aviso de ello al Ministerio Público sin dilación alguna, poniendo a su disposición a las personas detenidas y los bienes que hayan sido asegurados, con estricto cumplimiento a los plazos constitucionales y legales aplicables;
- XIX.** Supervisar que los elementos de la Comisión Estatal, dentro del ámbito de sus atribuciones, informen al detenido sobre los derechos que en su favor establecen las leyes;
- XX.** Verificar mediante el personal correspondiente, que los elementos de la Comisión Estatal registren en el Informe Policial Homologado, o documento

- equivalente, la información que recaben en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- XXI.** Ordenar y supervisar la realización de operaciones encubiertas, de usuarios simulados, así como de patrullaje terrestre y aéreo, para la prevención del delito;
 - XXII.** Dirigir la búsqueda y localización de artefactos explosivos, así como en casos de disturbios y situaciones de máximo riesgo;
 - XXIII.** Ordenar, supervisar y participar, en el ámbito de su competencia, en casos de desastres naturales y siniestros;
 - XXIV.** Supervisar que los elementos de la Comisión Estatal recaben e incorporen a las bases de datos criminalísticas, la información que contribuya en la prevención de los delitos, sin afectar el derecho de las personas sobre sus datos personales;
 - XXV.** Revisar y aprobar, en su caso, los análisis técnico- táctico y estratégico de la información que obtengan las unidades técnicas y administrativas de la Comisión Estatal, para la generación de inteligencia;
 - XXVI.** Desarrollar acciones sistematizadas para la planeación, recopilación, análisis y aprovechamiento de la información para la prevención de delitos;
 - XXVII.** Realizar las acciones necesarias que permitan garantizar el suministro, intercambio, sistematización, consulta, análisis y actualización de la información que diariamente se genere sobre seguridad pública para la toma de decisiones;
 - XXVIII.** Establecer los criterios y lineamientos para el control y resguardo del armamento y equipo que se asigne o deba asignarse a los elementos de las Instituciones Policiales;
 - XXIX.** Autorizar la asignación, altas, bajas y cambio de adscripción de armamento, municiones y equipo a los elementos policiales de la Comisión, así como expedir las credenciales para la portación de armas de fuego en los casos que se autorice por las disposiciones correspondientes;
 - XXX.** Vigilar, en el ámbito de su competencia, que los elementos de la Comisión Estatal cumplan las disposiciones de la Ley del Sistema Estatal, del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de las Instituciones de Seguridad Pública del Estado de Chihuahua y sus municipios, así como de los protocolos que en esta materia se emitan;
 - XXXI.** Ejercer la autoridad y mando en materia de vialidad y tránsito estatal, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
 - XXXII.** Planear, dirigir y coordinar las políticas y programas en materia de vialidad y tránsito;

- XXXIII.** Realizar y coordinar un sistema de rotación de mandos y de elementos para el mejor desempeño de la función policial;
- XXXIV.** Proponer al Gobernador del Estado los nombramientos de los elementos de la Comisión Estatal;
- XXXV.** Participar en la elaboración de planes y programas de formación y capacitación policial;
- XXXVI.** Ejercer la autoridad y mando cuando se realicen operativos conjuntos en los que participe la Comisión Estatal, entre diversas Instituciones Policiales del Estado o de los municipios;
- XXXVII.** Emitir y coordinar las políticas y criterios que permitan establecer y desarrollar los mecanismos de comunicación con agencias policiales extranjeras representadas ante la Institución, para favorecer las tareas de cooperación internacional en el intercambio de información policial;
- XXXVIII.** Proponer y establecer los criterios para el otorgamiento de gratificaciones con base en lo establecido por el sistema autorizado para las acciones realizadas en el área de inteligencia y combate al delito;
- XXXIX.** Establecer políticas y lineamientos para la implementación de métodos de comunicación con instituciones de seguridad pública de los tres órdenes de gobierno, para coadyuvar en las tareas de cooperación en materia de información policial;
- XL.** Vigilar que se mantengan actualizados los registros de personal, armamento y equipo a que se refieren tanto la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública como los establecidos en la Ley de Seguridad Privada y, determinar los criterios y lineamientos para el control y resguardo de cada uno de ellos;
- XLI.** Supervisar, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables en materia de armas de fuego y explosivos;
- XLII.** Fungir como responsable del depósito de armamento y equipo inherente a la función de seguridad pública, así como llevar un sistema de control, registro y su distribución a las instituciones estatales y municipales;
- XLIII.** Autorizar, regular, controlar y supervisar la prestación de los servicios de seguridad privada, así como imponer las sanciones que correspondan de conformidad con la legislación aplicable;
- XLIV.** Expedir las cédulas de identificación del personal operativo de los prestadores de servicio de seguridad privada;
- XLV.** Vigilar que los formatos de las licencias se apeguen a las disposiciones legales aplicables y a los acuerdos emitidos por la Conferencia Nacional de Secretarios de Seguridad Pública, para que conductores circulen conforme a dicha normatividad y coordinar su expedición al público;

- XLVI.** Diseñar e implementar el Manual de Uniformes que deberá ser utilizado por la Comisión Estatal;
- XLVII.** Aplicar mecanismos de medición del desempeño y resultados del personal a su cargo;
- XLVIII.** Participar en el diseño, implementación y supervisión de los programas de capacitación;
- XLIX.** Definir las directrices para el desempeño e implementación de sistemas, procedimientos y programas de control e información en el ámbito de su competencia;
- L.** Establecer la coordinación para el ejercicio de sus funciones, con las demás unidades orgánicas de la Secretaría, así como, en su caso, del Gobierno del Estado, la Federación y los municipios;
- LI.** Solicitar a los Directores, Jefes de Departamento y demás personal a su cargo, los informes relacionados con el ejercicio de sus funciones y de las instrucciones encomendadas, así como fijar la periodicidad de estas;
- LII.** Proporcionar la información y la cooperación técnica especializada que soliciten las demás unidades orgánicas de la Secretaría, otras dependencias y entidades del Gobierno del Estado o por personas y organismos externos, de acuerdo con la Ley de Transparencia y demás leyes aplicables
- LIII.** Vigilar y supervisar que los servidores públicos de las unidades orgánicas a su cargo, desempeñen eficaz y eficientemente sus funciones y, en su caso, levantar actas administrativas por incumplimiento a sus obligaciones y responsabilidades de conformidad con las disposiciones legales aplicables, dando vista a la autoridad de responsabilidades competente;
- LIV.** Certificar o expedir constancias de los documentos y archivos que obren en su poder con motivo de sus atribuciones;
- LV.** Elaborar análisis, generar estadísticas y operar el sistema de registro de los asuntos a su cargo;
- LVI.** Impulsar y desarrollar estudios y criterios sobre mejores prácticas, así como la implementación de programas y acciones para el mejor desempeño de sus funciones, así como del personal de las unidades orgánicas a su cargo;
- LVII.** Supervisar la correcta aplicación de los lineamientos y criterios respecto a la administración de los recursos humanos, y
- LVIII.** Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables, el presente reglamento, las disposiciones protocolarias correspondientes.

CAPÍTULO SEGUNDO DIRECCIÓN GENERAL OPERATIVA

Artículo 70. Compete a la Dirección General Operativa:

- I. Cumplir las instrucciones que emita el Comisionado en el ámbito de sus atribuciones, para el debido desempeño de las funciones encomendadas a la institución;
- II. Coordinar los operativos estratégicos en los que intervengan las Divisiones de la Comisión Estatal y dar cuenta de los resultados al Comisionado;
- III. Ejercer las atribuciones de la Comisión Estatal cuando el Comisionado así lo instruya, o bien, en la ausencia temporal de este último;
- IV. Someter a la consideración del Comisionado las acciones de coordinación interinstitucional con corporaciones de seguridad pública federal y municipal;
- V. Ordenar en el ámbito de sus funciones, previa autorización del Comisionado, el apoyo solicitado por algunas de las autoridades de los tres órdenes de gobierno en materia de seguridad pública o prevención del delito;
- VI. Supervisar el buen funcionamiento de las Divisiones de la Comisión Estatal y comunicar de manera inmediata al Comisionado cualquier irregularidad de la que tenga conocimiento;
- VII. Solicitar y recabar informes de las Divisiones de la Comisión Estatal a fin de someterlas a la consideración del Comisionado para la toma de decisiones;
- VIII. Diseñar y proponer al Comisionado las operaciones tácticas policiales requeridas a efecto de disuadir y controlar los delitos de impacto social que atenten contra la seguridad pública; y
- IX. Las demás que le encomiende el Comisionado.

CAPÍTULO TERCERO DIRECCIÓN DE LA DIVISIÓN DE FUERZAS ESTATALES

Artículo 71. Compete a la Dirección de la División de Fuerzas Estatales:

- I. Realizar acciones para la protección de la integridad de las personas, así como aquellas que contribuyan a garantizar, mantener y restablecer el orden y la paz públicos, así como, prevenir la comisión de delitos e infracciones administrativas;
- II. Analizar los factores que incidan en las amenazas o en los riesgos que atenten contra la preservación de las libertades de la población, el orden y la

- paz públicos y proponer medidas para su prevención, disuasión, contención y desactivación;
- III. Coordinar el patrullaje para inhibir la comisión de actos delictivos;
 - IV. Fijar las directrices para la recepción de noticias de hechos que puedan ser constitutivos de delito y recopilar información sobre los mismos en los términos que establece la Constitución Federal, cuando los elementos de la Dirección sean los primeros en conocer del hecho delictuoso;
 - V. Ordenar la práctica de detenciones, de conformidad con las disposiciones legales aplicables en el supuesto en que los elementos asignados a la Dirección sean los primeros en conocer del hecho delictuoso o en caso de flagrancia, poniendo de inmediato a los detenidos a disposición del Ministerio Público, así como, en su caso, los bienes asegurados;
 - VI. Informar a las personas detenidas sobre los derechos que en su favor establecen las leyes;
 - VII. Supervisar, en caso de que los elementos de la Dirección sean los primeros en conocer del hecho delictuoso, que los rastros, objetos, instrumentos o productos del delito sean conservados, en observancia a las disposiciones en la materia;
 - VIII. Vigilar que se apliquen los protocolos o disposiciones especiales que emita la Secretaría para el adecuado resguardo de los derechos de las víctimas en los casos de violencia familiar y delitos contra la libertad y seguridad sexuales y, en los casos en que los integrantes de la Dirección sean los primeros en conocer del hecho delictuoso, prestar el auxilio que requieran aquéllas;
 - IX. Implementar sistemas homologados de recolección, clasificación, registro, análisis y evaluación de información que contribuya en la prevención de la comisión de delitos;
 - X. Dirigir acciones de inspección y vigilancia para la prevención del delito, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
 - XI. Implementar acciones para la protección, supervisión y vigilancia de las instalaciones estratégicas del Estado;
 - XII. Someter a la consideración del Comisionado o en su caso, del Director General Operativo, las acciones de coordinación interinstitucional con corporaciones de seguridad pública federal y municipal;
 - XIII. Coordinar las acciones de integración a los Programas Estatal y Nacional de Seguridad Pública, de acuerdo con las reglas de operación del Sistema Nacional y Sistema Estatal;
 - XIV. Auxiliar al Poder Judicial en el cumplimiento de sus funciones;

- XV.** Supervisar que el personal asignado a lugares públicos para recabar información tendiente a prevenir el fenómeno delictivo, realice sus funciones con respeto al derecho a la vida privada de los ciudadanos;
- XVI.** Operar y resguardar las bases de datos de información criminalísticas, para la adopción de estrategias en materia de seguridad pública, sin afectar el derecho de las personas sobre sus datos personales;
- XVII.** Revisar, en el ámbito de su competencia, los análisis técnico- táctico y estratégico de la información que diariamente obtengan las unidades técnicas y administrativas de la Dirección, para la generación de inteligencia preventiva;
- XVIII.** Supervisar que se preste el auxilio a las diferentes Divisiones de la Comisión Estatal cuando ésta así lo requieran;
- XIX.** Participar con las instancias competentes de la Secretaría, en la integración de fichas criminales de personas, grupos y organizaciones delictivas en el Estado;
- XX.** Asegurar que el personal a su mando, que participe en operativos o acciones especiales, registre las actividades e investigaciones y que realice el Informe Policial Homologado; y
- XXI.** Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables, el presente reglamento, las disposiciones protocolarias correspondientes o le encomiende el Comisionado o el Director General Operativo.

Artículo 72. Compete a los Departamentos de Coordinación de Fuerzas Estatales Zona Norte, Zona Centro, Zona Sur, Zona Occidente y Zona Noroeste:

- I.** Proteger, en el ámbito de su competencia, la integridad de las personas, garantizar, mantener y restablecer el orden y la paz públicos, así como, prevenir la comisión de delitos e infracciones administrativas;
- II.** Detectar los factores que incidan en las amenazas o riesgos que atenten contra la preservación de las libertades de la población, el orden y la paz públicos y proponer medidas para su prevención, disuasión, contención y desactivación;
- III.** Realizar patrullaje para inhibir la comisión de actos delictivos;
- IV.** Recibir noticias de los hechos presuntamente constitutivos del delito y recopilar información sobre los mismos en los términos que establece la Constitución Federal, cuando los elementos asignados sean los primeros en conocer del hecho delictuoso;

- V.** Realizar detenciones de conformidad con las disposiciones legales aplicables en los casos en que los elementos asignados al Departamento sean los primeros en conocer del hecho delictuoso o en caso de flagrancia, poniendo a los detenidos de inmediato a disposición del Ministerio Público;
- VI.** Informar a los detenidos sobre los derechos que en su favor establecen las disposiciones legales;
- VII.** Cuidar, en el caso en que los elementos asignados sean los primeros en conocer del hecho delictuoso, que los rastros, objetos, instrumentos o productos del delito sean conservados, en observancia a las disposiciones en la materia;
- VIII.** Aplicar los protocolos o disposiciones especiales que emita la Secretaría para el adecuado resguardo de los derechos de las víctimas en los casos de violencia familiar y delitos contra la libertad y seguridad sexuales, y en los casos en que los elementos asignados sean los primeros en conocer del hecho delictuoso, prestar el auxilio que requieran aquellas;
- IX.** Llevar a cabo, a través de sistemas homologados, la recolección, clasificación, registro, análisis y evaluación de información que contribuyan en la prevención de la comisión de delitos;
- X.** Realizar acciones de inspección y vigilancia para la prevención del delito, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- XI.** Instrumentar acciones tendientes a proteger y vigilar las instalaciones estratégicas del Estado;
- XII.** Informar a los detenidos, dentro del ámbito de sus atribuciones, sobre los derechos que en su favor establecen las disposiciones legales;
- XIII.** Participar en las acciones de coordinación interinstitucional con corporaciones de seguridad pública federal y municipal;
- XIV.** Recabar información en lugares públicos a fin de prevenir el fenómeno delictivo, utilizando los instrumentos necesarios para generar inteligencia preventiva, con respeto al derecho a la vida privada de los ciudadanos;
- XV.** Ingresar a las bases de datos criminalísticas, la información útil para la adopción de estrategias en materia de seguridad pública;
- XVI.** Elaborar los análisis técnico-táctico y estratégico de la información que diariamente se obtenga para la generación de inteligencia;
- XVII.** Participar, en el ámbito de su competencia, con las diversas áreas de la Secretaría, en la integración de fichas criminales de personas, grupos y organizaciones criminales;
- XVIII.** Coadyuvar con la Dirección de la División de Fuerzas de Apoyo en el ejercicio y cumplimiento de las atribuciones conferidas a ésta; y

- XIX.** Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables, el presente reglamento, las disposiciones protocolarias correspondientes o le encomiende el Director.

CAPÍTULO CUARTO DIRECCIÓN DE LA DIVISIÓN DE FUERZAS DE APOYO

Artículo 73. Compete a la Dirección de la División de Fuerzas de Apoyo:

- I.** Disuadir y controlar los delitos de impacto social que atenten contra la seguridad pública, mediante la ejecución de operaciones tácticas policiales requeridas, en apoyo al desarrollo de investigaciones y procedimientos establecidos por el Comisionado o el Director General Operativo;
- II.** Planear y ejecutar las operaciones especiales policiales dirigidas al desarrollo de investigaciones y procedimientos desarrollados por la Comisión Estatal o la Dirección General Operativa;
- III.** Intervenir, organizar y coordinar al personal de la División cuando éste participe en operativos conjuntos en las que converjan instituciones o autoridades federales, locales o municipales, de conformidad con las leyes tanto del Sistema Nacional y Estatal de Seguridad Pública;
- IV.** Elaborar y proponer al Comisionado, los planes que contengan las estrategias y tácticas operativas para actuar en casos de desastre, restablecimiento del orden, rescate y auxilio social de la población en las zonas estatales;
- V.** Vigilar que la actuación desplegada por los elementos de la División se realice de manera congruente, oportuna y proporcional en el cumplimiento de sus funciones;
- VI.** Desarrollar, en el ámbito de su competencia, operaciones especiales que coadyuven a la vigilancia y protección de las instalaciones estratégicas de la entidad;
- VII.** Supervisar, evaluar y, en su caso, actualizar las acciones desplegadas por la División a fin de verificar que éstas cumplan con los fines para los cuales fueron emitidas;
- VIII.** Desarrollar y dirigir operaciones que inhiban acciones de riesgo inmediato para inmuebles ocupados por dependencias o entidades;
- IX.** Instrumentar operaciones específicas, de pronta respuesta, ante eventos que pongan en riesgo la integridad de las personas o el orden público, en su ámbito de competencia;

- X. Integrar grupos, con carácter temporal, para intervenir en las operaciones especiales que ordene el Comisionado o el Director General Operativo;
- XI. Brindar apoyo a las Divisiones de la Comisión Estatal, así como a las Instituciones Policiales y autoridades del Estado y sus municipios, en las acciones que se lleven a cabo, previa orden del Comisionado o del Director General Operativo, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- XII. Adoptar las medidas correspondientes para que los integrantes de la Dirección proporcionen a las víctimas las medidas de protección y ayuda inmediata, en términos de la ley de la materia;
- XIII. Asegurar que el personal a su mando, que participe en operativos o acciones especiales, registre las actividades e investigaciones y que realice el Informe Policial Homologado;
- XIV. Mantener comunicación constante con el Comisionado sobre las acciones realizadas por el personal de la Dirección; y
- XV. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables, el presente reglamento, las disposiciones protocolarias correspondientes o le encomiende el Comisionado o el Director General Operativo.

CAPÍTULO QUINTO

DIRECCIÓN DE LA DIVISIÓN DE ANÁLISIS OPERATIVO

Artículo 74. Compete a la Dirección de la División de Análisis Operativo:

- I. Dirigir acciones en materia de inteligencia para el desarrollo, planeación, obtención, procesamiento y aprovechamiento de la información relacionada con temas de seguridad pública con el fin de evitar y disminuir la comisión de delitos;
- II. Determinar políticas y lineamientos para el tratamiento, suministro, intercambio, sistematización, consulta, análisis, evaluación y actualización de información que permita identificar a personas, grupos u organizaciones criminales, así como, de toda aquella que se genere sobre seguridad pública y que pueda contribuir en la toma de decisiones;
- III. Establecer las políticas y lineamientos para la instrumentación, operación y resguardo de las bases de datos de información de la Dirección, para la adopción de estrategias en materia de seguridad pública;
- IV. Definir estrategias y mantener vínculos de cooperación en materia de intercambio de información para la seguridad pública con organismos de los tres órdenes de gobierno, nacionales e internacionales;

- V. Ejecutar e instrumentar métodos de análisis de la información obtenida en materia de inteligencia operacional para prevenir y disminuir la comisión de delitos;
- VI. Crear sistemas y mecanismos de análisis de la información y su recepción estratégica, que permita operar tareas de inteligencia en materia de seguridad pública;
- VII. Detectar los factores de amenazas o riesgos que atenten contra la preservación de las libertades de la población, orden y la paz pública e identificar aquellas medidas tendientes a la prevención, disuasión, contención y desactivación que coadyuven en la prevención y disminución del delito;
- VIII. Presentar a las autoridades que lo requieran los informes respecto al suministro y actualización de datos en los sistemas de información de la Dirección;
- IX. Llevar a cabo acciones que permitan establecer y desarrollar los mecanismos de comunicación con instituciones de seguridad pública de los municipios o de otras entidades federativas con el objeto de favorecer las tareas de cooperación en el intercambio de información;
- X. Ejecutar las políticas y criterios emitidos por el Comisionado, que permitan establecer y desarrollar los mecanismos de comunicación con agencias policiales extranjeras representadas ante la Secretaría, para favorecer las tareas de cooperación internacional en el intercambio de información policial;
- XI. Presentar ante la autoridad competente, a los detenidos o bienes asegurados que estén bajo su custodia y que sean objeto, instrumento o producto del delito, cumpliendo con la normatividad vigente aplicable, en el ámbito de su competencia y cuando le sea formalmente requerido;
- XII. Rendir de forma oportuna el parte de novedades, acta de hechos o documento equivalente relacionados con la detención de personas en flagrancia y el aseguramiento de bienes que estén bajo su custodia, poniéndolos sin demora ante el Ministerio Público, verificando que se apliquen las disposiciones constitucionales y legales aplicables;
- XIII. Establecer los lineamientos y mecanismos para corroborar la información de las denuncias que sean presentadas ante la Comisión Estatal;
- XIV. Determinar los criterios para reservar la información que ponga en riesgo alguna investigación, conforme a las disposiciones aplicables;
- XV. Dirigir la planeación y desarrollo de los métodos y técnicas de combate a la delincuencia, en el ámbito de competencia de la Dirección;

- XVI.** Sugerir políticas para el uso de equipos e instrumentos técnicos especializados que permitan recolectar, analizar y clasificar la información para la investigación de los delitos;
- XVII.** Establecer protocolos de actuación para llevar a cabo la vigilancia, seguimiento y procedimientos técnicos, a través de tecnología de punta que permita recopilar la información relacionada con personas, grupos delictivos y estructuras de la delincuencia organizada y contribuya en la prevención y la investigación de los delitos;
- XVIII.** Implementar, previo acuerdo del Comisionado y demás superiores jerárquicos, la realización de acciones policiales, operaciones encubiertas y de usuarios simulados para la obtención, análisis y uso de información que permita identificar modos de operación delictiva y en el ámbito de su competencia, combatir la comisión de delitos;
- XIX.** Coadyuvar con el Ministerio Público en la intervención de comunicaciones privadas cuando la investigación del caso así lo requiera y le sea solicitada su participación, en observancia de las disposiciones legales aplicables;
- XX.** Atender las peticiones de las autoridades competentes estatales y federales referentes al intercambio de información policial que contribuyan en la prevención y la investigación y de los delitos; localización de niñas, niños, adolescentes y personas desaparecidas o no localizadas; de bienes, así como para localizar prófugos de la justicia en el territorio del Estado;
- XXI.** Implementar, en el ámbito de su competencia, la protección a las instalaciones estratégicas del Estado, mediante los instrumentos y mecanismos tecnológicos necesarios;
- XXII.** Informar al Comisionado sobre el cumplimiento del suministro y actualización de la información en los sistemas respectivos y hacer entrega de las agendas de riesgo que se deriven del análisis y valoración de esta;
- XXIII.** Detectar los factores que incidan en las amenazas o en los riesgos que atenten contra la preservación de las libertades de la población, el orden y la paz públicos y proponer medidas para su prevención, disuasión, contención y desactivación;
- XXIV.** Asegurar que el personal a su mando, que participe en operativos o acciones especiales, registre las actividades e investigaciones y que realice el Informe Policial Homologado; y
- XXV.** Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables, el presente reglamento, las disposiciones protocolarias correspondientes o le encomiende el Comisionado o el Director General Operativo.

CAPÍTULO SEXTO

DIRECCIÓN DE LA DIVISIÓN DE POLICÍA VIAL

Artículo 75. Compete a la Dirección de la División de Policía Vial:

- I. Vigilar la aplicación de la Ley de Vialidad y su reglamento y demás ordenamientos jurídicos aplicables;
- II. Ejercer la vigilancia del uso de las vías de comunicación terrestres y demás vías públicas cuya competencia corresponda al Gobierno del Estado, por parte de vehículos y peatones, así como la aplicación de disposiciones ecológicas relativas al tránsito de vehículos;
- III. Coordinar e inspeccionar los servicios relativos a la ingeniería de tránsito y señalamiento vial en el ámbito de su competencia;
- IV. Dirigir la elaboración de estudios sobre tránsito de vehículos para hacer eficiente el uso de las vías públicas y los medios de transporte;
- V. Coordinar, previo acuerdo con el Comisionado, acciones en materia de vialidad y tránsito, con autoridades federales, estatales y municipales, así como con organismos públicos y privados;
- VI. Someter a la consideración del Comisionado, los lineamientos y políticas en materia de vialidad y tránsito, con la finalidad de reducir la cifra de siniestralidad, lesionados y víctimas mortales;
- VII. Planear y regular el uso adecuado de las vialidades, en el ámbito de su competencia;
- VIII. Coordinar y supervisar, en su ámbito competencial, el desempeño de las Delegaciones a que se refiere la ley de la materia;
- IX. Supervisar que las características de los dispositivos y señales para la regulación del tránsito en las vías de circulación cumplan con las normas oficiales que se emitan en tal materia y demás disposiciones reglamentarias;
- X. Someter a la consideración del Comisionado los programas de educación y seguridad vial, así como su implementación, en el ámbito de su competencia;
- XI. Supervisar el adecuado funcionamiento del servicio médico oficial;
- XII. Implementar los proyectos operativos de seguridad aprobados por el Comisionado en los que participe el personal de la Dirección;
- XIII. Resolver sobre la suspensión o cancelación de las licencias de conducir, así como los demás casos que le corresponda conocer, mediante el procedimiento y por las causas establecidas en la Ley de Vialidad y su Reglamento;

- XIV.** Expedir permisos provisionales para circular, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- XV.** Autorizar el uso de vehículos de paso preferencial o de emergencia, cuando éstos cumplan funciones de seguridad o de asistencia social, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- XVI.** Formular, participar y vigilar, en coordinación con los municipios, proyectos, programas, sistemas y procedimientos tendientes a optimizar la operación en la prestación de los servicios de vialidad y tránsito en el Estado;
- XVII.** Vigilar el cumplimiento de las sanciones administrativas impuestas a los infractores de la Ley de Vialidad y su Reglamento;
- XVIII.** Autorizar la destrucción de licencias vencidas, canceladas, canjeadas y de cualquier otra que no deba ser utilizada, así como del respaldo magnético de las mismas;
- XIX.** Acatar y vigilar el cumplimiento de las resoluciones jurisdiccionales, en el ámbito de su competencia;
- XX.** Reorientar previa autorización del Comisionado, las acciones policiales considerando al ser humano como eje central de los beneficios de los actos de autoridad, fortaleciendo la prevención mediante sistemas integrales, garantizando irrestrictamente que la actuación de sus integrantes respete los derechos humanos de la población;
- XXI.** Integrar, en el ámbito de su competencia, las políticas internacionales, nacionales relacionadas la seguridad vial;
- XXII.** Adoptar las medidas para mejorar el comportamiento de los usuarios de las vialidades incidiendo en los factores de riesgo conductuales que propician la ocurrencia de siniestros viales;
- XXIII.** Investigar y realizar la reconstrucción de siniestros viales para determinar la etiología de estos y neutralizar los factores que son el génesis de la siniestralidad;
- XXIV.** Fomentar la capacitación en planteles educativos donde participen elementos de la Dirección, así como dirigir los proyectos de ciudades infantiles;
- XXV.** Elaborar y poner a disposición del Comisionado la estadística de los siniestros viales con la temporalidad que le sea requerida;
- XXVI.** Salvaguardar la vida, la integridad, la seguridad y los derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos en el ámbito de su competencia;
- XXVII.** Colaborar con el Ministerio Público en la investigación de delitos dolosos o culposos en términos de las disposiciones aplicables;

- XXVIII.** Preservar el lugar de los hechos y la integridad de los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como los instrumentos, objetos o productos del delito, dando aviso de inmediato al Ministerio Público;
- XXIX.** Aplicar los procedimientos del protocolo de primer respondiente vigentes;
- XXX.** Emitir los informes, partes policiales y demás documentos que se generen, con los requisitos de fondo y forma que establezcan las disposiciones aplicables;
- XXXI.** Proporcionar atención inmediata a víctimas y demás personas para evitar que la vida y la integridad de las personas se ponga en riesgo;
- XXXII.** Entrevistar a las personas que pudieran aportar algún dato o elemento para la investigación en caso de flagrancia o por mandato del Ministerio Público, en términos de las disposiciones aplicables;
- XXXIII.** Participar en operativos conjuntos con otras autoridades federales, locales o municipales, que se lleven a cabo conforme a lo dispuesto en la legislación de la materia;
- XXXIV.** Colaborar, a solicitud de las autoridades competentes, con los servicios de protección civil en casos de calamidades, situaciones de alto riesgo o desastres por causas naturales;
- XXXV.** Participar en el Consejo Consultivo de Tránsito y Vialidad;
- XXXVI.** Realizar, previa autorización del Comisionado o del Director General Operativo, la supervisión de la infraestructura vial;
- XXXVII.** Presentar las propuestas de convenios o acuerdos con otras instituciones al Comisionado, para atender la inseguridad vial en el Estado;
- XXXVIII.** Asegurar que el personal a su mando, que participe en operativos o acciones especiales, registre las actividades y realice en su caso el Informe Policial Homologado; y
- XXXIX.** Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables, el presente reglamento, las disposiciones protocolarias correspondientes o le encomiende el Comisionado o el Director General Operativo.

Artículo 76. Compete al Departamento de Ingeniería:

- I. Elaborar y proponer al Director estudios y proyectos viales para que el tránsito de vehículos y peatones sea seguro y fluido;
- II. Proponer e implementar las medidas aprobadas en materia de reordenamiento vial y dar seguimiento a las solicitudes en materia de vialidad;

- III. Participar en la elaboración de proyectos y estudios viales con las instancias federales, estatales y municipales, con la finalidad de lograr una mejor utilización de las vías públicas y de los medios de transporte;
- IV. Revisar, validar y autorizar, en el ámbito de su competencia, los estudios de impacto vial, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- V. Coadyuvar con el Departamento de Educación Vial para el debido ejercicio de sus atribuciones;
- VI. Garantizar que exista señalización vial preventiva, restrictiva e informativa;
- VII. Supervisar que el mantenimiento preventivo y correctivo a la red de semáforos se realice de manera oportuna y eficiente;
- VIII. Programar y supervisar la información que se da a conocer por medio de pantallas electrónicas;
- IX. Realizar, en el ámbito de su competencia, monitoreo en las vías públicas por medio de cámaras de seguridad, video detección y otras de naturaleza análoga, con el objeto de analizar el flujo y capacidad vehicular de las vialidades para la toma de decisiones;
- X. Sincronizar la red de semáforos;
- XI. Restaurar, modificar o actualizar la señalización vial, en atención a las peticiones de la ciudadanía; y
- XII. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables, el presente reglamento, las disposiciones protocolarias correspondientes o le encomiende el Director.

Artículo 77. Compete al Departamento de la Coordinación de Delegaciones:

- I. Proponer al Director los proyectos, programas y acciones necesarias para la efectiva regulación del tránsito de vehículos y peatones;
- II. Coordinar las funciones que desempeñen las Delegaciones en el Estado y de los elementos operativos incluidos los asignados en aquellos municipios en donde exista convenio de colaboración para la prestación del servicio público de tránsito;
- III. Vigilar, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de la Ley de Vialidad y su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables;
- IV. Vigilar el tránsito de peatones y vehículos dictando las medidas necesarias para hacer fluida, ordenada y segura la circulación;
- V. Imponer y reducir, en su caso, las sanciones que resulten aplicables a los infractores de la Ley de Vialidad y su Reglamento, de conformidad con las

- disposiciones previstas en dichos ordenamientos, así como en la normatividad establecida;
- VI.** Ejercer, en el ámbito de su competencia, la vigilancia del uso de las vialidades, carreteras, caminos y demás vías públicas, por parte de vehículos y peatones;
 - VII.** Dictar toda clase de acuerdos, circulares o instrucciones necesarias para el mejor cumplimiento de la Ley de Vialidad y su Reglamento;
 - VIII.** Elaborar y someter a la consideración del Director, propuestas en materia de ingeniería de tránsito y señalamiento vial;
 - IX.** Establecer la señalización de tránsito, a fin de hacer más segura la circulación de vehículos y peatones, respetando las disposiciones legales correspondientes;
 - X.** Planear, promover y ejecutar campañas de difusión de las disposiciones en materia de vialidad y tránsito;
 - XI.** Autorizar el establecimiento de los lugares donde deban operar las áreas peatonales y de estacionamiento para uso de personas con discapacidad, así como la instalación o retiro de topes, bollas, señalamientos viales y demás acciones tendientes a mejorar la vialidad y el tránsito;
 - XII.** Realizar estudios sobre tránsito de vehículos para mejorar el uso de las vías públicas y los medios de transporte, así como someterlos a la consideración del Director;
 - XIII.** Implementar y dar cumplimiento a los lineamientos y políticas establecidos en materia de vialidad y tránsito;
 - XIV.** Proponer al Director la destrucción de licencias vencidas, canceladas, canjeadas y de cualquier otra que no deba ser utilizada, previo respaldo magnético de las mismas;
 - XV.** Elaborar proyectos operativos de seguridad en materia de vialidad y tránsito y someterlos a la aprobación del Director;
 - XVI.** Implementar los proyectos operativos de seguridad aprobados por el Director, en donde participen integrantes de las Instituciones Policiales de la Dirección;
 - XVII.** Someter a la consideración del Director la expedición de permisos provisionales para circular, de conformidad con la ley de la materia;
 - XVIII.** Implementar, en el ámbito de su competencia, los programas de educación vial;
 - XIX.** Supervisar periódicamente las condiciones físicas, mecánicas y eléctricas de los vehículos que circulen en su jurisdicción; y

- XX.** Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables, el presente reglamento, las disposiciones protocolarias correspondientes o le encomiende el Director.

Artículo 78. Compete al Departamento de la Coordinación Estatal de Licencias:

- I.** Diseñar y en su caso, emitir los formatos de las licencias de conformidad con las disposiciones legales aplicables, para que conductores circulen conforme a dicha normatividad, así como, coordinar su expedición al público;
- II.** Determinar el equipamiento mínimo para sistematizar y actualizar el padrón de licencias de conducir de servicio particular;
- III.** Emitir y en su caso, autorizar la información que sobre los trámites deba difundirse para facilitar a la ciudadanía su obtención, así como fomentar y dar a conocer los beneficios de contar con licencia de conducir;
- IV.** Planear y determinar la instalación, organización y otorgamiento del servicio en sus distintas modalidades, garantizando la capacidad y accesibilidad para atender la totalidad de la demanda de trámites;
- V.** Garantizar que, en cualquiera de las modalidades del servicio, la persona usuaria obtenga su documentación con certidumbre sobre los requisitos, puntos de atención, costos y procedimiento;
- VI.** Supervisar que los módulos y centros de servicio autorizados instalados cuenten con la debida capacidad de respuesta y accesibilidad;
- VII.** Administrar el registro estatal de licencias y notificar de cualquier irregularidad al Director;
- VIII.** Proponer al Director, por conducto del Delegado, la destrucción de licencias vencidas, canceladas, canjeadas y de cualquier otra que no deba ser utilizada, previo respaldo magnético de las mismas;
- IX.** Verificar que las personas que realicen trámites para obtener la licencia de conducir cumplan con los requisitos previstos en la Ley de Vialidad y su Reglamento;
- X.** Diseñar y formular los exámenes teóricos y prácticos para las personas que quieran obtener la licencia de conducir y someterlos a la aprobación del Director;
- XI.** Coordinar acciones con el Departamento de Educación Vial para la realización de cursos de capacitación, adiestramiento y sensibilización de tanto de la ciudadanía como de las personas que pretendan obtener el permiso de conducir correspondiente;

- XII.** Integrar los expedientes y proporcionar la información necesaria a la Dirección cuando se inicien procedimientos para la suspensión o cancelación de licencias de conducir;
- XIII.** Realizar talleres especializados para personas adolescentes conductoras;
- XIV.** Coordinar acciones con las áreas médicas que se tengan participación en la expedición de las licencias de manejar;
- XV.** Verificar que se cuenten con espacios y accesos para personas en situación de vulnerabilidad y darles atención prioritaria; y
- XVI.** Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables, el presente reglamento, las disposiciones protocolarias correspondientes o le encomiende el Director.

Artículo 79. Compete al Departamento de Educación Vial:

- I.** Promover e impulsar la educación y seguridad vial, en coordinación con organismos públicos y privados;
- II.** Proponer al Director programas de educación vial permanentes, involucrando a instituciones educativas y a los diversos sectores de la población, así como implementarlos y dar seguimiento a los mismos;
- III.** Colaborar con los consejos escolares de participación social a través de la educación y capacitación de brigadas viales escolares;
- IV.** Impartir cursos de capacitación, actualización y especialización en materia de educación y seguridad vial;
- V.** Difundir campañas de seguridad vial a través de medios impresos, digitales y otros recursos disponibles, que tengan por objeto promover la cultura vial, disminuir accidentes y tasas de mortalidad con motivo de estos y demás necesarias para el cumplimiento de las funciones del Departamento;
- VI.** Proporcionar a la ciudadanía ejemplares de la Ley de Vialidad y su Reglamento a fin de dar a conocer su contenido y alcance;
- VII.** Aprobar los planes y programas de estudio de las instituciones dedicadas a la capacitación de conductores;
- VIII.** Habilitar y supervisar las brigadas de seguridad vial de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- IX.** Aplicar los exámenes teóricos y prácticos, a través de los medios que disponga el Departamento, para las personas que pretendan obtener la licencia de conducir con el fin de evaluar las aptitudes de los conductores;
- X.** Administrar y coordinar recorridos y acciones que se lleven a cabo en las ciudades infantiles, con el objeto de fomentar en niñas, niños y adolescentes

valores, actitudes, hábitos y comportamientos seguros que contribuyan en la prevención de accidentes; y

- XI.** Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables, el presente reglamento, las disposiciones protocolarias correspondientes o le encomiende el Director.

Artículo 80. La Dirección de la División de Policía Vial contará con un órgano auxiliar denominado Unidad de la Policía Estatal de Caminos, para dar cumplimiento a los objetivos de la Ley de Vialidad y Tránsito para el Estado de Chihuahua y su Reglamento, en el ámbito competencial de vías públicas consistentes en carreteras revestidas con terracerías, caminos reales que unan dos o más poblados de la Entidad, puentes, brechas construidas por el gobierno federal, estatal o de los municipios y las carreteras pavimentadas que se encuentren bajo la jurisdicción del Estado de Chihuahua.

La Unidad de la Policía Estatal de Caminos deberá conformarse por una persona Titular nombrada por el Secretario de Seguridad Pública a propuesta del Comisionado Estatal de Seguridad Pública, del personal en activo de la Dirección de la División de Policía Vial que acredite los requisitos establecidos en la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública; además, del personal sustantivo o administrativo que sean necesarios para el debido cumplimiento de sus funciones.

Artículo 81. Compete a la Unidad de la Policía Estatal de Caminos:

- I. Ejercitar las atribuciones establecidas en el artículo 15 y demás aplicables de la Ley de Vialidad y Tránsito para el Estado de Chihuahua y su Reglamento, así como las demás disposiciones aplicables en la materia, en las vías públicas concernientes a carreteras revestidas con terracerías, caminos reales que unan dos o más poblados de la Entidad, puentes y las brechas construidas por el gobierno federal, estatal o de los municipios y las carreteras pavimentadas que se encuentren bajo la jurisdicción del Estado de Chihuahua;
- II. Promover y realizar campañas preventivas de accidentes en las vías comprendidas en la fracción anterior, bajo jurisdicción del Estado de Chihuahua;
- III. Dirigir el control de las carreteras, puentes, brechas, caminos reales, a cargo de la jurisdicción estatal;

- IV. Vigilar que las personas que conduzcan vehículos en las vías públicas consistentes en carreteras, puentes, brechas, caminos reales, a cargo de la jurisdicción estatal, cumplan con los requisitos y condiciones que les permitan hacerlo, en término de las disposiciones legales aplicables;
- V. Procurar que los usuarios de las vías públicas se abstengan de realizar todo acto que pueda constituir un obstáculo a la libre circulación de peatones y vehículos, poner en peligro a las personas o causar daños a propiedades públicas o privadas, dentro del ámbito espacial de su competencia;
- VI. Velar que las y los servidores públicos de la Unidad se desempeñen en cumplimiento a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, honradez y respeto a los derechos humanos, en las áreas a su cargo o comisión;
- VII. Dar oportuna asistencia a las personas que resulten lesionadas en accidentes de tránsito en la vías públicas a que hace referencia la fracción I de este artículo;
- VIII. Conocer e imponer las infracciones a la Ley de Vialidad y Tránsito para el Estado de Chihuahua, así como de su Reglamento, que cometan los usuarios de las vías públicas específicamente en carreteras revestidas con terracerías, caminos reales que unan dos o más poblados de la Entidad; las brechas construidas por el gobierno federal, estatal o de los municipios y las carreteras pavimentadas que se encuentren bajo la jurisdicción del Estado de Chihuahua;
- IX. Poner a disposición de las autoridades competentes, cuando la Unidad sea el primer respondiente en el caso de la comisión de un delito;
- X. Verificar la existencia de señalización de información vial en el ámbito espacial de su competencia, y en caso de faltar solicitarlo ante el área correspondiente;
- XI. Registrar y resguardar las actividades desarrolladas por el personal y, emitir en su caso, los informes necesarios que le soliciten sus superiores para los fines legales y administrativos correspondientes; y
- XII. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables, el presente reglamento, las disposiciones protocolarias correspondientes o las que le encomiende la persona a cargo de la Dirección.

CAPÍTULO SÉPTIMO

DIRECCIÓN DE LA DIVISIÓN DE OPERACIONES RURALES

Artículo 82. Compete a la Dirección de la División de Operaciones Rurales:

- I. Prevenir, combatir e investigar, en el ámbito de su esfera competencial, los delitos que se presenten en las comunidades rurales de la entidad;
- II. Instrumentar campañas y operativos especiales para prevenir y combatir delitos que tengan mayor presencia en las localidades rurales del Estado, sin perjuicio de la intervención de cualquier otra División o unidad administrativa de la Secretaría, con quien deberá realizar acciones de coordinación;
- III. Rendir de forma oportuna el parte de novedades, acta de hechos o documento equivalente, relativo a la detención de personas en flagrancia y el aseguramiento de bienes que estén bajo su custodia, poniéndolos sin demora ante el Ministerio Público verificando que se apliquen las disposiciones constitucionales y legales aplicables;
- IV. Vigilar y salvaguardar la seguridad de las diferentes etnias en las áreas de su competencia;
- V. Coordinar al personal de su área en la participación de operativos conjuntos que se lleven a cabo con otras instituciones o autoridades federales estatales o municipales, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- VI. Organizar y designar, en el ámbito de su competencia, al personal que a solicitud de las autoridades federales estatales o municipales, brindará el rescate o auxilio de la población en caso de calamidades, situaciones de alto riesgo, desastres naturales o bien en acciones para el restablecimiento del orden;
- VII. Proponer al Comisionado, los planes de contingencia que definan los lineamientos, estrategias y tácticas operativas que habrán de realizarse en coordinación con autoridades de protección civil del Estado y del municipio, para actuar en casos que así se requiera;
- VIII. Instrumentar operaciones específicas y efectivas de pronta respuesta ante eventos que pongan en riesgo la integridad de las personas o el orden público en su ámbito de competencia;
- IX. Realizar patrullaje terrestre en las zonas rurales en donde se le asigne;
- X. Inspeccionar y evaluar el adiestramiento y las operaciones que realicen los elementos de la Dirección;
- XI. Supervisar que la actuación de los elementos bajo su mando al participar en investigaciones u operaciones de alto impacto se realice con estricto apego a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto de los derechos humanos;

- XII.** Gestionar acciones coordinadas con grupos poblacionales de la localidad en donde preste su servicio, a efecto de conocer y atender las necesidades prioritarias de dichas regiones;
- XIII.** Adoptar medidas correspondientes para que los elementos bajo su mando proporcionen a las víctimas o testigos del delito, protección y auxilio inmediato en términos de las disposiciones legales aplicables;
- XIV.** Asegurar que el personal a su mando, que participe en operativos o acciones especiales, registre las actividades e investigaciones y que realice el Informe Policial Homologado;
- XV.** Fortalecer el intercambio oportuno de información para el desarrollo de operativos, evitando la duplicidad de tareas y dispersión de esfuerzos para lograr un mejor aprovechamiento de los recursos, así como, la selección concertada de objetivos cualificados de organizaciones delictivas;
- XVI.** Brindar apoyo a las Divisiones de la Comisión Estatal, así como a las Instituciones Policiales y autoridades del Estado y los municipios en las especialidades desarrolladas, previa orden del Comisionado y demás superiores, de conformidad de las disposiciones aplicables;
- XVII.** Fomentar la creación e instauración de mesas de diálogo con los habitantes de las zonas rurales con el objeto de establecer estrategias y líneas de acción en materia de prevención y combate al delito; y
- XVIII.** Las demás que le confieren las disposiciones legales aplicables, el presente reglamento, las disposiciones protocolarias correspondientes o le encomiende el Comisionado o el Director General Operativo.

CAPÍTULO OCTAVO

DIRECCIÓN DE LA DIVISIÓN DE SEGURIDAD BANCARIA, COMERCIAL E INDUSTRIAL

Artículo 83. Compete a la Dirección de la División de Seguridad Bancaria, Comercial e Industrial:

- I.** Prestar servicios de estudios y análisis de evaluación de riesgos; de protección, custodia y vigilancia de personas; seguridad en el interior y exterior de inmuebles, así como custodia de bienes y valores fijos y en tránsito; a dependencias y entidades de los tres órdenes de gobierno, así como a personas físicas y morales que produzcan bienes y servicios que contribuyan a la generación de empleos y recursos económicos para el Estado;

- II. Promover, difundir y gestionar los servicios que proporciona y proponer al Comisionado la suscripción de los contratos, convenios u otro tipo de instrumento jurídico necesario para el ejercicio de sus atribuciones;
- III. Brindar servicios de asesoría, consultoría, capacitación y adiestramiento en materias de seguridad, vigilancia, custodia y protección de personas, bienes, valores, así como el traslado de valores o mercancías fijas o en tránsito;
- IV. Formular los programas que establezcan los lineamientos para la adquisición, operación, arrendamiento y mantenimiento de equipos, dispositivos y accesorios que se requieran para brindar seguridad y protección a personas físicas y morales, así como de sus bienes y establecimientos;
- V. Dirigir las unidades orgánicas y operativas de apoyo técnico adscritas a la Dirección;
- VI. Coadyuvar con la División de Análisis Operativo en investigar, recopilar y analizar todas aquellas conductas delictivas de las que tenga conocimiento, con la finalidad de generar estadística mediante la elaboración de mapas criminológicos, que permitan detectar y prevenir posibles riesgos de los usuarios de los servicios proporcionados por la Dirección;
- VII. Aplicar los protocolos o dispositivos especiales que emita la Comisión Estatal, en el ámbito de su competencia;
- VIII. Someter a revisión del Comisionado los manuales de operación, procedimientos y de trámites para su aprobación o actualización, así como los proyectos normativos y mecanismos que tengan como objeto mejorar el funcionamiento, organización e integración de la Dirección;
- IX. Realizar patrullajes perimetrales internos y externos del inmueble en custodia, para prevenir actos delictivos;
- X. Implementar operativos preventivos y de reacción para la protección de las personas y unidades económicas en el Estado;
- XI. Supervisar el correcto desempeño del personal adscrito a la Dirección y vigilar que se observen los mecanismos para el control de la calidad en la prestación del servicio de seguridad;
- XII. Fungir como enlace, previa anuencia del Comisionado, ante las cámaras sociales y empresariales;
- XIII. Apoyar en forma pronta con el personal de la Dirección en los llamados de auxilio y requerimientos de las otras Divisiones de la Comisión Estatal, así como el solicitar el apoyo a las diversas corporaciones policiales en la prevención de ilícitos que pongan en riesgo la seguridad de las instalaciones, personas y bienes en custodia;

- XIV.** Llevar un padrón de las personas, empresas e instituciones públicas o privadas a las que se les presten sus servicios, e integrar los expedientes y estudios técnicos relativos a las mismas;
- XV.** Proponer al Comisionado las políticas y lineamientos conforme los cuales deberán prestarse las funciones de vigilancia de personas, protección de los bienes y valores de los sectores privados, bancarios, industriales y comerciales ubicados dentro del Estado de Chihuahua;
- XVI.** Autorizar, regular, controlar y supervisar la prestación de los servicios de seguridad privada, así como imponer las sanciones que correspondan de conformidad con la legislación aplicable;
- XVII.** Ordenar y practicar, en el ámbito de su competencia, visitas e inspecciones, a fin de controlar, supervisar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de servicios de seguridad privada, y en su caso, dictar e imponer las sanciones que legalmente correspondan por la violación o inobservancia de aquellas;
- XVIII.** Vigilar que la información contenida en el Registro Estatal del Personal de Seguridad Pública y del Registro Estatal de Armamento y Equipo a que se refiere la Ley de Seguridad Privada se mantenga actualizado y cumpla con las debidas medidas de protección, resguardo y custodia;
- XIX.** Emitir las resoluciones relativas a los procedimientos de aplicación de sanciones a los prestadores de servicios y al personal operativo, así como vigilar su ejecución;
- XX.** Participar, en coordinación con las diferentes autoridades competentes, en la integración de fichas de personas, grupos u organizaciones delictivas;
- XXI.** Garantizar que las quejas presentadas en contra de integrantes de la Dirección, se atiendan y tramiten con diligencia y en observancia a las disposiciones legales aplicables;
- XXII.** Realizar, en su caso, detenciones de conformidad con las disposiciones legales aplicables en el supuesto en que los elementos asignados a la Dirección, sean los primeros en conocer del hecho delictuoso o en caso de flagrancia, poniendo de inmediato a los detenidos a disposición del Ministerio Público, así como de los bienes asegurados;
- XXIII.** Atender y proveer a las víctimas de delitos, la asistencia médica o medidas necesarias para su seguridad y auxilio oportuno, así como realizar las acciones de canalización a las instancias competentes;
- XXIV.** Asegurar que el personal bajo su mando que participe en operativos o acciones especiales, dentro del ámbito de su competencia, registre las

actividades e investigaciones que realice, en el Informe Policial Homologado, en observancia a las disposiciones legales correspondientes; y

- XXV.** Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables, el presente reglamento, las disposiciones protocolarias correspondientes o le encomiende el Comisionado o el Director General Operativo.

Artículo 84. Compete al Departamento de Servicios de Seguridad Privada:

- I. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Seguridad Privada y demás relativas y aplicables, así como de los criterios, lineamientos y disposiciones administrativas;
- II. Recibir y tramitar las solicitudes de autorización, registro o revalidación para personas físicas o morales para la prestación del servicio de seguridad privada;
- III. Fungir como responsable del Registro Estatal del Personal de Seguridad Pública y del Registro Estatal de Armamento y Equipo a que se refiere la Ley de Seguridad Privada, así como requerir información a las personas que, de conformidad con la ley de la materia, deban proporcionarla, a fin de mantenerlo actualizado;
- IV. Someter a consideración del Director las solicitudes de autorización, revalidación o modificación que le formulen los prestadores de servicios, substanciando previamente el procedimiento respectivo;
- V. Someter a consideración del Director la expedición de cédulas de identificación del personal operativo de los prestadores de servicio de seguridad privada;
- VI. Sustanciar los procedimientos que establece la Ley de Seguridad Privada y realizar las notificaciones respectivas a los prestadores de servicios, personal operativo y denunciantes o quejosos;
- VII. Designar y habilitar a los inspectores a que se refiere la Ley de Seguridad Privada;
- VIII. Ordenar visitas de inspección y verificación a los prestadores de servicios y personal operativo;
- IX. Proponer a la consideración del Director la celebración de convenios y acuerdos con autoridades federales, estatales y municipales en materia de información, mecanismos y normatividad relacionada con los servicios de seguridad privada;
- X. Someter a la consideración del Director los proyectos de convenios de colaboración administrativa con los municipios para la delegación de

- facultades relacionadas con la prestación de los servicios de seguridad privada, así como dar seguimiento a su ejercicio y cumplimiento;
- XI.** Proponer a la consideración del Director las resoluciones relativas a los procedimientos de aplicación de sanciones a los prestadores de servicios y al personal operativo, así como vigilar su ejecución;
 - XII.** Expedir las constancias y certificaciones que deriven del Registro Estatal del Personal de Seguridad Pública y del Registro Estatal de Armamento y Equipo a que se refiere la Ley de Seguridad Privada, previo pago de derechos correspondientes;
 - XIII.** Realizar las acciones tendientes a verificar que los servicios de seguridad privada se presten con eficiencia y calidad; y
 - XIV.** Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables, el presente reglamento, las disposiciones protocolarias correspondientes o le encomiende el Director.

CAPÍTULO NOVENO

DEPARTAMENTO DE CONTROL DE ARMAMENTO Y EQUIPO

Artículo 85. Compete al Departamento de Control de Armamento y Equipo:

- I.** Administrar el Registro Estatal de Armamento y Equipo, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- II.** Elaborar y someter a la consideración y firma del Comisionado, las credenciales para la portación de armas, previo cumplimiento de los requisitos legales aplicables;
- III.** Observar los criterios y políticas emitidos por el Sistema Nacional adoptados por el Estado, para el correcto suministro, intercambio, consulta y actualización de la información;
- IV.** Adoptar las acciones necesarias para garantizar la seguridad y protección de las bases de datos del Registro a su cargo;
- V.** Detectar la problemática técnica operativa de los equipos informáticos o herramientas tecnológicas y realizar las acciones conducentes para su solución;
- VI.** Colaborar con las Instituciones de Seguridad Pública en el desarrollo de los mecanismos necesarios para la integración y actualización de la información relativa al armamento, equipos de comunicación, frecuencias autorizadas para su uso, colores oficiales de los uniformes de las Instituciones Policiales

- y demás que deba proporcionarse al Sistema de Información Estatal, previsto en la ley de la materia;
- VII.** Requerir a las autoridades del Estado, de los municipios y en general a las instituciones que contribuyan a la seguridad pública y privada, la información necesaria para la integración y actualización permanente de las bases de datos del Registro a su cargo;
 - VIII.** Custodiar la información a su cargo en observancia del tratamiento a que se refiere la Ley del Sistema Estatal;
 - IX.** Requerir a las unidades orgánicas la información para su integración al Registro Estatal de Armamento y Equipo;
 - X.** Designar a las personas que fungirán como autorizadas para acceder, suministrar, actualizar o consultar las bases de datos del Registro a su cargo, a través de un sistema de usuarios y contraseñas que garanticen el uso adecuado del mismo; y
 - XI.** Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables, el presente reglamento, las disposiciones protocolarias correspondientes o le encomiende el Comisionado o el Director General Operativo.

CAPÍTULO DÉCIMO

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO

Artículo 86. El Departamento Administrativo se encuentra bajo el mando del Comisionado y le competen las atribuciones siguientes:

- I.** Administrar los recursos humanos, materiales y financieros de la Comisión Estatal, bajo los lineamientos, criterios, programas y procedimientos que emita la Dirección General de Administración y Sistemas;
- II.** Coadyuvar con la Dirección General de Administración y Sistemas en la integración y actualización de los expedientes laborales del personal de la Comisión Estatal;
- III.** Promover ante las instancias competentes de la Secretaría, los procedimientos en materia de reclutamiento, selección, ingreso, nombramientos, inducción, remuneraciones, prestaciones, servicios sociales, motivación, capacitación y movimientos del personal, así como de medios y formas de identificación del personal de la Comisión Estatal, de conformidad con el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de las Instituciones de Seguridad Pública en el Estado de Chihuahua y sus Municipios y demás ordenamientos legales aplicables;

- IV.** Promover y coordinar programas de capacitación técnico-administrativos, así como culturales, deportivos y recreativos para el personal de la Comisión Estatal, en apego a las directrices de la Dirección General de Administración y Sistemas;
- V.** Registrar los cambios de adscripción y ubicación del personal;
- VI.** Someter a consideración del Comisionado Estatal propuestas de reorganización administrativa interna, y las medidas técnicas que mejoren su funcionamiento;
- VII.** Participar, en el ámbito de su competencia, en la formulación y ejecución de los programas a cargo de la Comisión Estatal que deriven del Plan Estatal de Desarrollo;
- VIII.** Elaborar diagnósticos sobre el cumplimiento de las metas comprometidas en el programa del presupuesto anual de la Comisión Estatal;
- IX.** Llevar el control de las actividades vinculadas a la Gestión para Resultados y al Ciclo Presupuestario, en el ámbito de su competencia;
- X.** Proponer, gestionar y tener participación en la adquisición de bienes y servicios de la Comisión Estatal, de conformidad con la normatividad establecida;
- XI.** Llevar el inventario de los bienes de activo fijo solicitados por la Comisión Estatal y localizados en la misma, conforme a los lineamientos y demás normatividad aplicable;
- XII.** Ejercer el control y establecer un sistema de control sobre el uso, manejo, mantenimiento y reparación del equipo de transporte de la Comisión Estatal, así como del consumo de combustibles e insumos que requiera dicho equipo;
- XIII.** Brindar asesoría, apoyo y atención a las familias de los elementos caídos en cumplimiento de sus funciones;
- XIV.** Coordinar acciones con las áreas administrativas de las distintas zonas de la Comisión Estatal para la atención de los elementos ahí destacamentados, asegurando el apoyo en cuestiones relativas al mantenimiento de inmuebles, así como acciones urgentes;
- XV.** Coadyuvar con el Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública en la elaboración y seguimiento de los proyectos ejecutivos que deriven de recursos federales, pudiendo realizar requerimientos de equipo y vehículos conforme a sus necesidades;
- XVI.** Prestar la atención correspondiente de siniestros, del bien mueble y de los elementos, pudiendo coadyuvar con otras instancias para llevar a cabo la liberación de unidades y elementos;

- XVII.** Llevar a cabo la atención y gestión del trámite relativo al Fideicomiso “Policía Amigo” en el ámbito de su competencia, con participación del elemento en el mismo a fin de garantizar la transparencia del procedimiento;
- XVIII.** Gestionar pensiones por fallecimiento, incapacidades, subrogaciones médicas, así como por otros ordenamientos aplicables;
- XIX.** Gestionar con la Dirección correspondiente la emisión o suspensión de pagos, aplicación de descuentos y retenciones, así como la recuperación de salarios no devengados de los elementos a su cargo cuando corresponda;
- XX.** Gestionar el pago de remuneraciones del personal conforme al catálogo de puestos, rango o grado de responsabilidad correspondiente, y
- XXI.** Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables, el presente reglamento o le encomiende el Comisionado Estatal.

TÍTULO QUINTO DISPOSICIONES FINALES

CAPÍTULO ÚNICO SUPLENCIAS

Artículo 87. El Secretario podrá designar al servidor público que lo supla, en el ejercicio de sus funciones, durante sus ausencias temporales o accidentales y a falta de designación será suplido por la persona que ocupe la titularidad, según el orden de prelación de las unidades orgánicas descritas en el artículo 5 de este reglamento.

Artículo 88. Las ausencias temporales de la persona titular de la Comisión Estatal de Seguridad serán suplidas por la persona titular de la Dirección General Operativa o, a falta de ésta, por quien determine el Secretario.

Artículo 89. El resto de las funcionarias y funcionarios de la Secretaría serán suplidos por quien ocupe el cargo inmediato inferior, atendiendo a la estructura de la dependencia, priorizando en todo momento la naturaleza del asunto que deba atenderse en la ausencia del titular respectivo, o bien en su caso, podrá el Secretario designar el suplente que corresponda.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones administrativas que se opongan al contenido del presente Acuerdo.

TERCERO. Para el ejercicio de las atribuciones legalmente conferidas, la Unidad de la Policía Estatal de Caminos se organizará e integrará inicialmente de la siguiente manera: a) Destacamento Zona Norte, con sede en Villa Ahumada; b) Destacamento Zona Centro, con sede en Chihuahua, Chih. c) Destacamento Zona Sur, con sede en Camargo. Los anteriores destacamentos serán enunciativos mas no limitativos, facultándose a la Secretaría de Seguridad Pública la creación de nuevos destacamentos de acuerdo a las necesidades del servicio y de conformidad con el presupuesto de egresos.

CUARTO. Los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Acuerdo y sean competencia de la Secretaría de Seguridad Pública conforme al mismo, continuarán su despacho por esta Secretaría, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables y de acuerdo al procedimiento siguiente: las investigaciones serán concluidas por la misma autoridad que conoció al principio, conforme a las normas vigentes al momento de su inicio, una vez concluidas se declinará competencia; los procedimientos serán resueltos por la misma autoridad que conoció al principio, conforme a las normas vigentes al momento de su inicio, una vez que se dicte la resolución definitiva se declinará competencia; las sanciones que se encuentren en ejecución o en impugnación serán concluidas por la misma autoridad que conoció al principio, conforme a las normas vigentes al momento de su inicio, sin perjuicio de solicitar la intervención de la Secretaría, si fuere necesario.

QUINTO. Todos los recursos humanos, financieros y materiales de la Unidad Jurídica de la Comisión Estatal de Seguridad pasarán a formar parte de la Dirección General Jurídica de la Secretaría a la entrada en vigor del presente Acuerdo.

SEXTO. La Dirección General Jurídica, la Dirección General de Administración y el Departamento de Comunicación Social de la Fiscalía General del Estado auxiliarán con sus respectivas unidades orgánicas a la Secretaría de Seguridad Pública para el ejercicio de sus funciones homólogas hasta que esta cuente con la suficiencia presupuestaria para tener sus unidades orgánicas propias o independientes.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los veintiocho días del mes de febrero del año dos mil veinte.

Sufragio Efectivo: No Reelección

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. LIC. JAVIER CORRAL JURADO. Rúbrica.
EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. MTRO. LUIS FERNANDO MESTA SOULÉ. Rúbrica.
EL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA. LIC. EMILIO GARCÍA RUÍZ. Rúbrica.

SIN TEXTO

SIN TEXTO